

927  
28j

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

FACULTAD DE DERECHO



**ANALISIS CONSTITUCIONAL DE ALGUNAS FORMAS  
DE DISCRIMINACION HUMANA**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**MARIA JIMENA VALVERDE VALDES**

DIRECTOR DE TESIS; LIC. RODOLFO TERRAZAS SALGADO

MEXICO, D. F.

1995

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF. SCA/201/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera MARIA JIMENA VALVERDE VALDES inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "ANALISIS CONSTITUCIONAL DE ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA" bajo la dirección del Licenciado Rodolfo Terrazas Salgado para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Terrazas Salgado en oficio de fecha abril 5 del presente año y la Licenciada Rosa María Gutiérrez Rosas mediante dictamen de esta fecha me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., mayo 29 de 1995.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

México, D.F., a 5 de abril de 1995.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO DE LA**  
**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

*Sr. Director:*

*Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que la pasante en Derecho **MARIA JIMENA VALVERDE VALDES**, ha concluido la elaboración de la Tesis Profesional intitulada: **"ANALISIS CONSTITUCIONAL DE ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA"**.*

*En opinión del suscrito, la compañera **VALVERDE VALDES** presenta un trabajo que satisface los requisitos metodológicos y académicos necesarios para optar por el Título de Licenciado en Derecho, al haber abordado en cuatro interesantes capítulos, aspectos sociológicos, filosóficos y jurídicos que tienen que ver con la promoción y difusión del Derecho Humano de igualdad y con la necesidad de que nuestra Constitución se adecúe a la situación internacional que rige en esta materia.*

*Por lo anterior, me permito someter a su docta opinión la monografía en comento, reiterándole las seguridades de mi más atenta consideración.*

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

**Lic. Rodolfo Terrazas Salgado**  
**Profesor Titular por Oposición de**  
**"Garantías Individuales y Sociales"**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TRIUNO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la Tesis de Profesional intitulada "ANALISIS CONSTITUCIONAL DE ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA", elaborada por la compañera MARIA JIMENA VALVERDE VALDES.

En mi opinión el trabajo denota una investigación exhaustiva y en consecuencia reúne los requisitos que establecen los artículos 10, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., mayo 29 de 1995.

LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ ROSAS.  
Profesora Adscrita al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

A mi padre, **José Manuel Valverde Garcés**, inigualable ejemplo en mi vida profesional, con toda mi admiración y cariño.

A mi madre, **María del Carmen Valdés Canale**, agradeciéndole haberme brindado con gran amor todo su apoyo a lo largo de mi vida.

A mis hermanos, con todo el cariño del mundo.

A **Juan Manuel Sahagún Fojaco**, por su gran apoyo, comprensión e infinito amor.

## AGRADECIMIENTOS:

Agradezco sinceramente al Lic. Rodolfo Terrazas Salgado por la dirección y asesoría en la realización de este trabajo, quien además de haber sido mi profesor y guía académico a lo largo de mi carrera, es un gran amigo.

Agradezco a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, a todos mis maestros y compañeros, por brindarme la posibilidad de culminar mis estudios profesionales.

Quiero agradecer especialmente a : Aurora Rodríguez Paniagua, Patricia Canchola, María del Carmen Valdés Canale, José Manuel Valverde Garcés, María del Carmen Valverde Valdés, Juan Manuel Sahagún Fojaco, Calpia, S.C., y Despacho Aréchiga y del Rey, por su valiosa participación en la realización de este trabajo.

Así mismo agradezco a mis hermanos, familiares, amigos y compañeros de trabajo, y muy especialmente a mis padres quienes de diferentes maneras me proporcionaron apoyo y estímulo para culminar esta etapa de mi vida.

**“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE ALGUNAS  
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN HUMANA”**

**INDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**“LA PERSONA, ALGUNAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN Y SU TIPOLOGÍA”**

	págs.
I.- Consideraciones Previas	1
II.- Qué es la discriminación	3
III.- Tipos de Discriminación	11
1.- Discriminación Racial	12
2.- Discriminación Cultural	17
3.- Discriminación Económica	21
4.- Discriminación Religiosa	26
5.- Discriminación Sexual	29

**CAPÍTULO II**

**“ANTECEDENTES DE LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN HUMANA EN MÉXICO”**

I.- Consideraciones Previas	32
II.- Época Prehispánica: los mexicas	32
III.- Conquista y Colonia	36
IV.- México Independiente y Porfiriato (Siglo XIX)	55
V.- La Revolución Mexicana (Siglo XX)	71



### CAPITULO III

#### “LA SITUACION SOCIO-JURIDICA ACTUAL DE LA DISCRIMINACION EN MEXICO”

I.-	Consideraciones Previas	77
II.-	Discriminación Racial	77
III.-	Discriminación Cultural	88
IV.-	Discriminación Económica	94
V.-	Discriminación Religiosa	99
VI.-	Discriminación Sexual	106

### CAPITULO IV

#### “POSICION JURIDICA DE MEXICO ANTE LAS FORMAS DISCRIMINATORIAS”

I.-	Consideraciones Previas	120
II.-	A la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas	121
III.-	A la luz del Derecho Internacional	154
IV.-	Propuestas	173

CONCLUSIONES	179
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA CITADA	184
---------------------	-----

## INTRODUCCION

La igualdad de los seres humanos es una declaración que en principio es amplia y sencilla, representando una gama de derechos que por la propia naturaleza del hombre le deben ser respetados; sin embargo dicha declaración ha sido objeto de un sinnúmero de enfrentamientos y luchas entre los individuos, a fin de lograr su respeto y cumplimiento, ya que aún siendo un principio aceptado por la mayoría de las naciones desde tiempos remotos de la humanidad, es claro que no ha sido cumplido, quedándose muchas veces en simples palabras que no encuentran camino de llevarse a la práctica.

El presente estudio tiene por objeto abordar el análisis de orden constitucional de algunas formas de discriminación humana. Para lograr un mejor desarrollo del tema que se plantea se dividió en cuatro capítulos diferentes cuyo contenido en conjunto pretende dar una amplia visión del significado del fenómeno de la discriminación, la evolución de aquella a lo largo de la historia de nuestro país, la situación actual en México, así como a nivel internacional y el papel que nuestro país ha jugado ante las demás naciones, proponiendo diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El capítulo primero se denomina "LA PERSONA, ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA Y SU TIPOLOGIA". En dicho capítulo se plantean las consideraciones y definiciones de orden general a fin de uniformar criterios antes de adentrarse al estudio del fenómeno de la discriminación. En este sentido, se define su concepto y cinco tipos, que son los que se analizarán en presente trabajo, a saber: la discriminación racial, la cultural, la económica, la religiosa y finalmente la sexual. Se pretende explicar a grandes rasgos lo que se entiende por dichos tipos, así como las razones y motivos que se tuvieron para elegir su estudio específico, a sabiendas de que son muchas las formas en que la discriminación se manifiesta en las relaciones humanas.

## INTRODUCCION

La igualdad de los seres humanos es una declaración que en principio es amplia y sencilla, representando una gama de derechos que por la propia naturaleza del hombre le deben ser respetados; sin embargo dicha declaración ha sido objeto de un sinnúmero de enfrentamientos y luchas entre los individuos, a fin de lograr su respeto y cumplimiento, ya que aún siendo un principio aceptado por la mayoría de las naciones desde tiempos remotos de la humanidad, es claro que no ha sido cumplido, quedándose muchas veces en simples palabras que no encuentran camino de llevarse a la práctica.

El presente estudio tiene por objeto abordar el análisis de orden constitucional de algunas formas de discriminación humana. Para lograr un mejor desarrollo del tema que se plantea se dividió en cuatro capítulos diferentes cuyo contenido en conjunto pretende dar una amplia visión del significado del fenómeno de la discriminación, la evolución de aquella a lo largo de la historia de nuestro país, la situación actual en México, así como a nivel internacional y el papel que nuestro país ha jugado ante las demás naciones, proponiendo diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El capítulo primero se denomina "LA PERSONA, ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA Y SU TIPOLOGIA". En dicho capítulo se plantean las consideraciones y definiciones de orden general a fin de uniformar criterios antes de adentrarse al estudio del fenómeno de la discriminación. En este sentido, se define su concepto y cinco tipos, que son los que se analizarán en presente trabajo, a saber: la discriminación racial, la cultural, la económica, la religiosa y finalmente la sexual. Se pretende explicar a grandes rasgos lo que se entiende por dichos tipos, así como las razones y motivos que se tuvieron para elegir su estudio específico, a sabiendas de que son muchas las formas en que la discriminación se manifiesta en las relaciones humanas.

En el capítulo segundo cuyo título es "ANTECEDENTES DE ALGUNAS DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA EN MEXICO", se intenta realizar un análisis retrospectivo de las formas y tratos discriminatorios que se han presentado a lo largo de la historia de nuestro país, desde la época prehispánica, en la cual la única civilización que se menciona es la mexica o azteca por ser la primera con la que los españoles tienen contacto al llegar al continente americano, posteriormente la época de la conquista y la colonia, continuando con el México independiente y porfiriano, en el cual se aborda principalmente el siglo XIX, y finalmente, la Revolución Mexicana.

De todas las épocas que se citan, se estudia el común denominador de ellas refiriéndose a actos de orden discriminatorio y devaluatorio, situaciones de explotación del hombre por el hombre, se tocan someramente cuestiones de orden político, por tratarse de una tesis cuyo tema es eminentemente social.

Dentro del capítulo tercero intitulado "LA SITUACION JURIDICA ACTUAL RESPECTO DE LA DISCRIMINACION EN MEXICO", se retoman las definiciones y consideraciones del primero, en cuanto a los diferentes tipos de discriminación a fin de realizar un análisis de la situación actual que las mismas mantienen en nuestro país, señalándose entre estos tipos a la discriminación racial, cultural, económica, religiosa y sexual, como se presentan en la actualidad.

En el capítulo cuarto que lleva por nombre "POSICION JURIDICA DE MEXICO ANTE ALGUNAS DE LAS FORMAS DISCRIMINATORIAS", se hace un estudio de aquellos artículos de nuestra Constitución que contienen garantías de igualdad para los seres humanos, mencionándose expresamente que dichos preceptos no resultan suficientes para conseguir la igualdad humana, pues se siguen presentando actos y tratos de tipo discriminatorio para los individuos.

Asimismo, se enlistan aquellas convenciones y tratados en los cuales México ha sido parte signante debido a la preocupación por lograr un reconocimiento pleno de los

derechos humanos, dejándose constancia de la falta de cumplimiento de dichos instrumentos en lo que se refiere al ámbito jurídico interno.

Finalmente, se proponen diversas reformas a la Constitución, máximo ordenamiento que nos rige como Nación, a fin de que en la misma se eleve al mas alto rango jerárquico la prohibición expresa de cualquier acto o trato discriminatorio en contra de los seres humanos, para que exista una posibilidad mucho mas amplia de defensa de los derechos de los individuos, siguiendo con el espíritu del constituyente de crear un régimen constitucional más igualitario y con un matiz eminentemente social.

Si los derechos humanos son aquellos intrínsecamente unidos al individuo y que le deben ser respetados porque su propia naturaleza así lo exige, esta tesis lo que propone es que sea elevada a rango constitucional la prohibición expresa de la discriminación, para que se prohíba cualquier acto o trato con tendencia a devaluar al propio individuo. De esa manera, este derecho humano pasaría a convertirse en una más de las garantías individuales que nuestra propia Carta Magna otorga, lo que permitiría que posteriormente y atendiendo al espíritu humanista de nuestros legisladores, dicha garantía pudiera ser reglamentada.

La igualdad en todos los aspectos y la lucha por su respeto irrestricto nos identifica como seres humanos, en este sentido sería menester citar una bella reflexión que el tan renombrado jurista y sociólogo Luis Recaséns Siches realiza en su obra intitulada "Introducción al Estudio del Derecho", la cual invoca:

"Más allá de todas las desigualdades, y en un nivel mucho más profundo que todas ellas, hay una igualdad esencial entre todos los hombres, la igualdad determinada por el suyo propio de todos y de cada uno de los seres humanos. El 'suyo primario' de todos y cada uno de los seres humanos se funda en que el hombre es

persona, es un centro espiritual de actos cognocitivos, valorativos y de decisiones. Ese centro espiritual, que puede reflexionar sobre sí mismo, permite al hombre desligarse en alguna medida del mundo circundante, en el que estaría irremisiblemente inmerso y atado, si fuese una mera naturaleza animal. Ese centro espiritual le permite al hombre establecer una distancia entre él y las cosas, y hacer a éstas objeto de su conocimiento y de su valoración; y le permite decidir libremente sobre el contenido que dé a su propia vida dentro de las posibilidades y potencialidades concretas que le ofrezca la circunstancia, contorno o mundo particular. Ese centro de pensamientos, de estimación y de libre albedrío, que constituye la persona, es la esencia del hombre y lo que le concede un valor cualitativamente diferente y más alto que el de todas las demás especies de entes mundanos. Es ese valor el que se llama la dignidad eminente del ser humano..."

Este estudio, surge de la preocupación sobre un fenómeno que se presenta actualmente en nuestro país y que ante la insuficiencia de las medidas tomadas para su solución, hace necesario plantear una vía alternativa que pretende dejar el fundamento jurídico para actuar en el sentido de proteger la dignidad del individuo, coincidiendo en este aspecto con el pensamiento del citado jurista, en que todos somos seres humanos, con capacidad de optar y decidir sobre nosotros mismos, en ejercicio del libre albedrío que nos distingue de los demás seres de la naturaleza.

María Jimena Valverde Valdés

## CAPITULO I

### "LA PERSONA, ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA Y SU TIPOLOGIA"

#### I. Consideraciones Previas

El ser humano es eminentemente un "ser social", un ser que necesita de la interacción con otros, no puede estar solo. Asimismo, es el único ser de la naturaleza que goza de razón, y es por medio de ella que tiene la posibilidad de pensar, optar, decidir y luchar. La razón es la que hace que el hombre tenga aspiraciones e ideales y que haga lo posible por cumplirlos. Como se trata de un ser social, coexistiendo en el mismo espacio con otros que también gozan de raciocinio, comienza la lucha por sobresalir, la oposición de aquéllos que se consideran contrarios, en el momento que uno lo logra y sobresale, el otro se convierte en dominado.

El fenómeno de la dominación es el que da forma a la historia, pues la propia naturaleza humana es una continua lucha.

**"Los límites del alma no lograrás encontrarlos, aún recorriendo en tu marcha todos los caminos: tan honda es su razón". HERACLITO (71) B-45**

Es imposible encontrar los límites del alma, es imposible encontrar los límites del hombre, son ocultos, forman parte de la interioridad personal, sólo el ser humano es el único capaz de romper sus propios límites y por consiguiente, los de los otros, es el único con capacidad de cuestionarlos, rechazarlos, de rebasarlos o en su defecto cambiarlos, sólo el hombre decide, sólo él los puede modificar.

Ni los astros rebasarán nunca sus medidas, ni los animales cambiarán sus roles y hábitos o lucharán por romperlos, en cambio, la historia de la humanidad está conformada de una continua ruptura de límites, espacios y medidas, una continua e interminable lucha. Al chocar los límites de cada ser humano con los del otro encontramos la dominación y como consecuencia la discriminación que implica la devaluación del

individuo dominado. Los demás seres de la naturaleza no se discriminan porque simplemente no tienen conciencia de sí mismos; para discriminar es necesario tener conciencia de la existencia personal y la coexistencia de otro en un mismo tiempo y espacio.

Desde un punto de vista, esta lucha tiene un sentido positivo, pues ha dado contenido a la historia y al desarrollo humano, pero por otro lado en algunos casos es innegable que da lugar a la desvalorización de miles de individuos, en la supresión de aquellos derechos y capacidades inherentes al hombre, que son de carácter inalienable. La historia que debiera ser de coexistencia humana pasa a convertirse en conflicto de supervivencia.

La difícil transformación de este fenómeno de desvalorización humana ha ido a la par de la historia, de esta manera ha evolucionado y los derechos y valores de la persona humana se han respetado de diferentes maneras en las distintas civilizaciones, encontrándose en cada época grados y formas diversos de su respeto; es común a todas las sociedades que se presenten ejemplos de este tipo de fenómenos.

Esta evolución ha sido posible porque de la misma forma en que el hombre como ser racional cuenta con la capacidad para destruir sus propios límites, también la tiene para luchar por proteger sus propios derechos y valores, preocupándose de respetar los de aquéllos que no pueden defenderse. A lo largo de la historia han existido gran cantidad de ideólogos combatiendo por hacer desaparecer la dominación humana, dando posibilidad de gozar de sus derechos a aquellos que por diversas circunstancias han sido dominados, reprimidos o discriminados.

Dominación y discriminación son conceptos que van intrínsecamente unidos a la naturaleza humana, pareciera que son inseparables, que siempre han existido en diferentes formas y grados y que mientras el hombre exista, estarán presentes.

Sin embargo, la reflexión, lucha y defensa, también son conceptos unidos que forman parte de la naturaleza del ser humano, no es posible olvidar que somos seres racionales, con capacidad de decidir, pudiendo así, optar por tratar de coexistir en el universo sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad y demás características que nos hacen diferentes los unos a los otros, luchando siempre por sobresalir de los demás.



olvidando que aquéllos también son criaturas de la naturaleza, son SERES HUMANOS.

Referido a la persona humana, el distinguido jurista mexicano, Dr. Don Ignacio Burgoa señala atinadamente:

“La circunstancia de que todo ser humano, tenga o deba tener una teleología axiológica, el hecho de que el sujeto encause su actividad externa e interna hacia la obtención concreta de un valor o hacia su realización particular, ha provocado la consideración de la personalidad humana de su sentido filosófico, esto es ha suscitado la concepción del hombre como *persona*”.<sup>1</sup>

Más adelante el mismo autor, citando a Kant nos señala que el concepto de persona en éste filósofo surge a la luz de una idea ética, y nos indica que la define de la siguiente manera:

“Persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso posee dignidad”.<sup>2</sup>

## II.- Qué es la Discriminación

Antes de entrar al análisis de la discriminación es imprescindible abordar el concepto de igualdad que es aquella aspiración esencial del ser humano, que surge de la vida en sociedad y que nos conduce a la equidad, para la realización de uno de los valores fundamentales del ser humano que es la justicia.

La etimología de la palabra igualdad la encontramos en la palabra latina “*aequalitas, aequalitatis*”<sup>3</sup>, este concepto supone relación entre dos o más términos y no puede confundirse con identidad que implica un sólo término. La igualdad suscita una idea de proporcionalidad, de nivelación. Cuando hablamos de tratar “igual a los iguales, y desigual a los desiguales”, partimos de la base que se trata de naturalezas diferentes cada una de las cuales postula un modo especial de tratamiento y de atribución.

<sup>1</sup>Burgoa Oribeola, Ignacio. “LAS GARANTIAS INDIVIDUALES”. 2ª.ed., Porrúa, S.A., México, 1991, p.16.

<sup>2</sup>Idem.

<sup>3</sup>“DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA”. Tomo IV. Espasa Calpe, Madrid, 1984, p.775.

Dada la unidad de la naturaleza humana, la igualdad se extiende a lo que hay de común en cada ser humano y constituye una esencia del ser. El concepto de igualdad no implica el de uniformidad, o el de que hayan de desaparecer las diferencias ya que éstas también son naturales a la especie humana, pero referidas a las funciones, según sus aptitudes y actividades de la naturaleza del ser humano y no a esta que es común a todos. Es la justicia distributiva la que establece el acceso a las funciones sociales según la capacidad y el mérito a los servicios, ya que la eficacia de las tareas exigida por la vida social, requiere algún género de diferenciación.

Cuando postulamos la igualdad ante la ley estamos afirmando la exigencia de que estas y las instituciones que deban aplicarlas no establezcan desigualdades artificiales porque conculcan la naturaleza común del ser humano e impiden la expansión del ser.

El fundamento de la igualdad recibe en la comunidad de origen y de destino, la vida es la trayectoria que enlaza uno y otro desde el nacimiento hasta la muerte donde todos los hombres son iguales. El valor de la justicia entraña la igualdad.

Es muy importante destacar que cualquier desigualdad artificial atenta gravemente contra otro de los valores esenciales del ser humano que es la libertad, la cual se ve menguada precisamente por cualquier clase de discriminación.

El distinguido jurista mexicano Dr. Don Ignacio Burgoa, define la igualdad ante la Ley:

"La igualdad desde el punto de vista jurídico implica la posibilidad o capacidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propios de todos aquellos sujetos que se encuentren en su misma situación jurídica determinada".<sup>4</sup>

Para poder dar contenido a este análisis, hay que definir lo que se entiende por discriminación. Existen diversos tipos y muy amplios criterios sobre este concepto; la Real Academia de la Lengua Española la define diciendo que es:

"acción o efecto de discriminar".<sup>5</sup>

<sup>4</sup>Burgoa Orihuela, Ignacio, op. cit. p.252-255.

<sup>5</sup>"DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA", op. cit., Tomo I, p.505.

Su raíz latina es "*discriminatio*"-"*discriminare*", es decir, separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra".<sup>6</sup>

El simple vocablo discriminar indica diferenciar, escoger entre dos o más elementos de acuerdo a sus propias características.

El problema comienza cuando a este acto se le atribuye un sentido negativo, que perjudique de cierta forma a los individuos.

El sólo hecho de discriminar no causa ningún conflicto ni tampoco implica algún tipo de trato injusto, éste se da cuando dicha discriminación o elección se hace con base en elementos, accidentes, no esenciales, por apreciaciones meramente subjetivas, dando lugar a la privación de derechos y prerrogativas para los seres humanos.

Es el concepto de discriminación en sentido negativo el que se pretende desarrollar a lo largo del presente estudio, aquel que rompe con valores tan importantes como son la justicia y la igualdad, que da un trato diferente a las personas beneficiando indiscriminadamente a ciertos grupos humanos y perjudicando a otros.

Dicho término se aplica para "calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos de raza, color u origen étnico".<sup>7</sup>

Es este último concepto el que será utilizado dentro del presente análisis, independientemente de la cantidad de acepciones que existan sobre este tópico.

Razón tiene la Antigua Corte Permanente de Justicia Internacional al señalar que la igualdad excluye todo tipo de discriminación. (CPJI, Serie A/B, Num. 64, p. 19).

Pero la situación real de los seres humanos en el mundo requiere de que se lleve a cabo una discriminación tomando en cuenta las características personales de cada individuo, discriminación que deberá entenderse en su aspecto positivo pues se trata de beneficiar a aquellas personas más necesitadas, las que de cierta forma o por algún motivo se ven

---

<sup>6</sup>"DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA", *op. cit.* Tomo I, p.505.

<sup>7</sup>García Mendieta, Carmen. Discriminación. Vol. "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO"- Tomo D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2ª ed. Porrúa, S.A.- UNAM, México, 1987, p.158.

afectadas por los grupos o personas que gozan de cierto poder ya sea económico o social, este grupo que discrimina afectando los derechos de los demás no siempre es el más numeroso, pero si el más poderoso según las circunstancias histórico-políticas que se estén viviendo.

El término discriminación ha sido definido mundialmente como todo acto que prive o niegue a una persona o a un grupo de personas la igualdad de trato que puedan desear; se puede observar con esta definición que siempre ha sido considerada en un sentido negativo, que afecta de cierta forma a aquéllos que no son tratados con igualdad.

Las prácticas discriminatorias son aquellas que establecen distinciones y diferencias perjudiciales, sin tomar en cuenta las características de cada individuo como tal, sino únicamente las colectivas de un grupo social o de otro.

Generalmente, existen ese tipo de prácticas en comunidades que abarcan ciertos grupos de personas cuyas características de raza, color, origen nacional, credo, etc., no son las mismas que las de un sector de la población predominante o que, aún no siendo su número precisamente escaso, tal vez por el contrario, por tratarse de un grupo numeroso, su posición social, económica y política es relativamente débil en oposición a los otros grupos, que tal vez son numéricamente pequeños, pero económicamente fuertes, es decir poderosos.

La Revista Internacional del Trabajo indica que "usualmente se basan esas prácticas en un prejuicio o en el temor de la competencia y colocan a dichos grupos en posición desventajosa".<sup>8</sup>

Tratando de evitar este tipo de prácticas, la Conferencia Internacional del Trabajo, adopta en 1944 en su XXVI reunión, la Declaración de Filadelfia, la cual al pie de la letra postula:

"Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades".<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>Revista Internacional del Trabajo. "LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION EN EL EMPLEO". Vol. I, Núm. 1 julio. Ginebra, 1953, p.76.

<sup>9</sup>Ibidem., p.75.

Esta Declaración representa un gran avance para evitar que se den este tipo de prácticas discriminatorias. No contiene una definición clara de lo que en realidad significa la discriminación, ya que es algo mucho más profundo y complejo que llevar a la práctica la igualdad de oportunidades entre los seres humanos. Es algo que tiene raíces muy

ondas en la conciencia misma del hombre, entendido éste en sentido genérico, que va intrínsecamente unido a su propia naturaleza.

Para Monroe Berger, citado por el autor Del Campo Urbano en su obra denominada el "Negro Americano", "...la discriminación es un acto preciso que tiene deliberadamente por objeto privar a ciertas personas de determinadas ventajas, porque se presume de ellas (con razón o sin ella) que pertenecen a un grupo...Motivada de este modo, la discriminación consiste en negar un derecho o un privilegio a una persona, porque se supone que pertenece a tal o cual grupo, cualquiera que sean sus cualidades individuales".<sup>10</sup>

Así, la discriminación es respuesta a un prejuicio.

No es posible abordar un tema tan controvertido como lo es la discriminación, sin antes detenerse en otro tópico, del cual deriva la protección contra la discriminación, nos referimos a los derechos humanos.

Muchos autores han definido a los derechos humanos, como aquellos que son inseparables al hombre, inherentes al mismo, gracias a los cuales el hombre es hombre.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo oficial los define diciendo que: "Son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender".<sup>11</sup>

La Comisión Mexicana de Derechos Humanos, organismo privado por su parte señala:

---

<sup>10</sup>Del Campo Urbano, Salustiano y Díez Nicolás, Juan. "El Negro Americano" en "REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS". No. 40. Nov-Dic. Madrid, 1991. p.78.

<sup>11</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos. "GACETA". 15 sept. de 1990. no. 2. México, 1990. p.1.

"Los derechos humanos o derechos esenciales de la persona humana, son derechos que tiene todo ser humano, sin distinción alguna, de posición social, económica, cultural, religiosa, ideológica, racial, física o cualquier otra condición, se tienen por el hecho de ser persona esto es, por ser un individuo de naturaleza racional y libre. Son derechos que por naturaleza aseguran a este que podrá procurar la realización o perfeccionamiento de su ser personal. Por lo tanto, toda persona, exige de cualquier otra o de cualquier entidad social o pública o privada, el respeto de esos derechos".<sup>12</sup>

Desgraciadamente al definirse al concepto enunciado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se indica que es el Estado quien está obligado a respetar, proteger y defender tales derechos; sin embargo surge el cuestionamiento de si todas las personas están obligadas a respetarlos.

La discriminación es entonces una ausencia de respeto a estos derechos sobre todo al de igualdad.

Pablo Ramella, en su obra intitulada "Los Derechos Humanos", afirma:

"... el hombre tiene derechos fundamentales inherentes a la persona humana. Estos derechos no son atribuidos, pues, al individuo por el Estado, sino que derivan de la Ley Natural. Nunca se recalcará bastante este principio, pues la estatolatría, mal que en el presente siglo ha adquirido contornos extraordinarios, lleva a considerar al hombre como una cosa que no tiene otra figura que la que le dibuja el Estado".<sup>13</sup>

A este respecto Dumas, citado por el mismo autor, comenta que el "hombre existe como hombre, en la sociedad o fuera de ella. Esta es apenas una necesidad condicional, un medio para que aquél realice mejor su finalidad completa".<sup>14</sup>

No es posible afirmar que el ser humano puede gozar de sus derechos fundamentales solamente si el Estado se los atribuye. Es necesario ir acorde con la corriente iusnaturalista que indica que aquellos derechos le pertenecen al hombre por el simple

---

<sup>12</sup>"GACETA DE DECLARACION DE PRINCIPIOS". Comisión Mexicana de Derechos Humanos, México, 1988, p.2.

<sup>13</sup>Ramella, Pablo A. "LOS DERECHOS HUMANOS". Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 11.

<sup>14</sup>Ibidem., p.12.

hecho de serlo, le son inalienables e inseparables. Los derechos del hombre dimanar de su propia naturaleza.

"El carácter de inmutabilidad del Derecho Natural es lo que constituye la mayor garantía para el hombre, pues tiene valor y eficacia cualquiera que sea la forma política de gobierno".<sup>15</sup>

Cuando se habla de derechos humanos no debe referirse a tales como una abstracción, es necesario situar al hombre en su propio ámbito social y reconocerle todos aquellos derechos sin los cuales no puede desarrollar su personalidad.

Los derechos humanos, se tienen en calidad de persona humana y el Estado los reconoce, pero no es éste quien los crea.

Volviendo a citar a Pablo Ramella se afirma:

"...para cada época de la historia debe ser reconocido al hombre un **mínimum de derecho** bajo del cual la comunidad internacional no puede permitir al Estado descender. Existen países, en efecto, en que no sólo hace muchos años no se goza ni de los derechos más elementales, sino que precisamente están organizados para sofocar toda libertad, imperando un despotismo como no se ha visto antes en la historia. Y así sería indigno de llamarse hombre el que permaneciera impasible ante los inauditos crímenes cometidos".<sup>16</sup>

El principal derecho humano que se ve violado a causa de la discriminación es la igualdad.

El renombrado jurista Raúl Carrancá y Trujillo indica que "el reconocimiento de la dignidad **intrínseca** y de los derechos **iguales e inalienables** de todos los miembros de la familia humana, hace posible la libertad, la justicia y la paz del mundo".<sup>17</sup>

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos

---

<sup>15</sup>Ramella, Pablo A., op. cit., 15.

<sup>16</sup>Ibidem., p.22.

<sup>17</sup>Carrancá y Trujillo, "Contra el crimen de Lesa Humanidad" en "CRIMINALIA", Año XXXI, No. 8, agosto, México, 1965, p.456.

Humanos, México se apresuró a adherirse a esta Declaración, que en su artículo primero a la letra dispone:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Su segundo artículo indica:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición".

Y el artículo séptimo de dicha Declaración establece:

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación de discriminación".

Finalmente su artículo trigésimo marca:

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración".

De lo anterior se puede fácilmente interpretar que nadie está autorizado o facultado para discriminar a otro, todos sin distinción alguna gozamos exactamente de los mismos derechos.

Los derechos humanos, también llamados derechos del hombre deben ser respetados.

"El hombre sin necesidades no tendría derechos: mas puesto que tiene aquéllas en todas las condiciones de la vida, preciso es reconocerle éstos, y preciso también hacerlos de seguro goce".<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>Montiel y Duarte, Isidro. "ESTUDIO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". Porrúa, S.A., México, 1979, p. 3.



Como ya se mencionó uno de los más preciados derechos es la igualdad, existiendo discriminación queda nulificada la igualdad.

"La igualdad es también reconocida en principio por la ciencia; pero de hecho la desigualdad personal le ha presentado dificultades que hasta hoy no han sido superadas todavía".<sup>19</sup>

De lo expuesto anteriormente, podemos definir la discriminación como aquel tratamiento desigual a los seres humanos, que se da en función de caracteres individuales y que tiene como resultado que ciertos elementos de la sociedad, sin importar precisamente su fuerza numérica o la comunidad en que se presenten, se vean abiertamente desfavorecidos con relación a aquellos que se benefician.

### III.- Tipos de Discriminación

Se ha pretendido clarificar que la discriminación es un fenómeno intrínsecamente unido a la naturaleza humana, precisamente porque el hombre goza del gran privilegio que es la razón. Es así como este fenómeno se ha dado en muchas formas a lo largo de la historia; veremos que hasta en cierta medida en algunos lugares y épocas se ha llegado a institucionalizar.

En el presente apartado se intentará exponer una visión amplia y global de algunos de los distintos tipos de discriminación. Diferentes formas en que el ser humano busca colocarse en una posición superior sobre los demás. Observaremos así a la discriminación racial, cultural, económica, religiosa y sexual. Todas ellas tienen como común denominador el tratamiento diferencial y desigual entre los hombres, en el que unos gozan de mayores derechos que los otros, pues la diferencia radica en la característica o aspecto en función del cual la persona es discriminada.

No puede olvidarse que las anteriormente mencionadas no son las únicas formas de discriminación que existen, podrían citarse algunas otras entre las cuales es menester destacar la discriminación política, que es sin duda un tema de suma importancia y de interés general en nuestro país, por los acontecimientos que nos ha tocado vivir en la

---

<sup>19</sup> Montiel y Duarte, Isidro, op. cit., p.12.

presente época, por la evolución del pensamiento y por la propia democratización y conciencia política que se ha ido gestando en los últimos años.

Sin embargo, hemos querido enfocar este trabajo sobre aquellos tipos de discriminación que por su naturaleza comienzan a observarse desde que el hombre aparece en la tierra y empieza relacionarse y a rivalizar con sus semejantes mediante actos que derivan de la lucha por la dominación, por lo que pudiera decirse que se trata de los tipos de discriminación más antiguos.

### 1.- Discriminación Racial

La Comisión Internacional de Juristas en su Congreso celebrado en Atenas en 1955, declaró: "Toda discriminación basada en la raza o el color es contraria a la justicia, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha de ser rechazado por la conciencia del mundo civilizado".<sup>20</sup>

La discriminación racial y la intolerancia crean la desigualdad de los ciudadanos ante una misma ley.

Para adentrarnos en el extenso y complicado tema que representa la discriminación racial, es necesario comenzar por definir lo que se entiende por raza. El Diccionario de la Lengua Española<sup>21</sup> la define diciendo que el significado de raza es equivalente al de casta, calidad del origen o linaje. Las razas humanas para algunos autores son los grupos de seres humanos que por su color de piel y otros caracteres se distinguen en raza blanca, amarilla, cobriza o negra.

Sin embargo, la raza no radica únicamente en rasgos físicos externos como podrían ser el color de la piel, la complexión, las facciones, etc., que al escuchar la palabra "raza", son las primeras imágenes que se crean en la mente humana para poderla identificar. La raza tiene sus raíces en lo más profundo de los grupos sociales, que generalmente coinciden en tener algunos rasgos físicos similares. Representa un concepto de mayor amplitud, grupos de personas de una misma nación o que hablan una misma lengua, las

---

<sup>20</sup>Comisión Internacional de Juristas. "IMPERIO DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES". Ginebra, 1967, p.10.  
<sup>21</sup>"DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA", op. cit., Tomo IV, p. 115.

cuales están dispersas por el mundo, conformadas de gente que habla diferentes idiomas, tiene diferentes costumbres, religiones, etc.

La raza es un sinónimo de identificación, de pertenencia y de identidad humana.

Por otro lado, el jurista y sociólogo Alberto F. Senior, en su obra intitulada "Compendio de un Curso de Sociología"<sup>22</sup>, nos dice que la noción de raza se puede enfocar desde dos puntos de vista:

a) Como conjunto de caracteres somáticos es decir, morfológicos, biológicos, físicos o corporales; de caracteres psíquicos también conocidos como anímicos o espirituales, comunes a los componentes de un determinado grupo humano.

b) Como el conjunto de seres humanos que tienen similitud de caracteres somáticos o biológicos, y psíquicos o espirituales.

Es decir, dichos puntos de vista se entienden como conjunto de esos caracteres reunidos en un determinado grupo o como un grupo que reúne esos caracteres.

Cuando se hace referencia a la raza se trata de una noción que no atiende únicamente a la similitud biológica, sino también a la similitud de caracteres espirituales.

Han sido muchos los antropólogos y sociólogos que se han preocupado por realizar una clasificación de las razas. Es importante dejar claro que algunas de las referidas clasificaciones atienden a los rasgos biológicos, como serían estructura de los cabellos, del cráneo, nariz, pigmentación de la piel, entre otros. Por otro lado, existe otra clasificación que es la más conocida, elaborada por el antropólogo Blumebach<sup>23</sup>, que divide a las razas en cinco tipos principales, según las regiones del mundo en que se encuentran:

a) caucásica, europea o blanca: que habita principalmente en el Cáucaso, casi toda Europa y parte de Asia Oriental.

b) mongólica o amarilla: que habita en Asia Central y Oriental.

---

<sup>22</sup> Senior, Alberto F. "COMPENDIO DE UN CURSO DE SOCIOLOGIA". 11a. ed. - Edt. Francisco Méndez Oteo, México, 1981, p. 126.

<sup>23</sup> Citado por , Senior, Alberto F. op. cit., p.149.

- c) etiópica o negra: la que habita en Etiopía y casi toda África.
- d) americana o cobriza: que habita en el Continente Americano.
- e) malaya o aceitunada: que habita en el archipiélago de Malasia, es decir, una gran parte de Oceanía, como lo son las islas Filipinas, las Molucas, Sumatra, Borneo, Java, etc.

Por lo general todas las naciones están conformadas por varias razas de seres humanos, en algunos, la diferencia de rasgos físicos es mucho más acentuada que en otros, pero en todos se presenta la convivencia de varios grupos raciales, o simplemente con rasgos físicos distintos coexistiendo en un mismo territorio.

La discriminación racial se presenta porque de estos grupos en coexistencia, existen algunos que sobresalen y dominan a los otros, sintiéndose superiores a éstos. Como se mencionó con anterioridad, no sobresalen porque numéricamente sean siempre mayores sino porque logran obtener el poder político y económico oprimiendo a los demás grupos.

Los grupos oprimidos no gozan de las mismas oportunidades que puede disfrutar la raza dominante, que además generalmente coincide con que se trata de la clase social económicamente poderosa y da como resultado que no exista una justa competencia en igualdad de oportunidades en un momento histórico determinado.

Hay países en los que la clase social o raza beneficiada, aparenta conductas pretendidamente benevolentes y "otorga" algún tipo de derechos a las otras. Olvidando que los derechos fundamentales no se "otorgan", ni por el Estado, ni por los individuos, es decir, el grupo de personas que se encuentran en el poder, ni por nadie. Los derechos del hombre le pertenecen por el simple hecho de haber nacido con esa naturaleza.

"En todos los países en una cierta época, han existido prejuicios raciales, religiosos o políticos; según los casos pero el problema de la superioridad de una raza sobre otra ha adquirido proporciones gigantescas en algunos momentos.

...La Discriminación responde a un prejuicio y, en consecuencia, mientras que la discriminación se puede combatir mediante leyes, al prejuicio racial sólo puede

desarraigárgelo mediante un proceso educativo que haga ver al individuo la falsedad de tal prejuicio".<sup>24</sup>

La lucha contra el prejuicio racial constituye una de las batallas más crueles y difíciles de los hombres.

Yves Kleniec, en su obra intitulada "La lucha contra el racismo en Francia", escribe:

"Hay que tratar de definir el racismo, lo que puede hacerse en una sola palabra: el odio. Pero también es el orgullo y el envenenamiento de la noción de diferencia.

En lugar de analizar diferencias, sólo se toman en cuenta las apariencias: el perfil el color de la piel, algunos ritos o algunas preferencias".<sup>25</sup>

"Tanto el odio como la inseguridad sirven de pretexto a numerosas persecuciones...ambas deben ser reprimidas".<sup>26</sup>

Muchos coinciden en que la protección contra la discriminación racial es similar a la protección a las minorías, pero antes quedó clarificado que los discriminados no siempre son las minorías. Así, el autor José Julio Santa Pinter, cita documentos de las Naciones Unidas en su obra "La regla de la no discriminación y la protección a las minorías".

"Protection of minorities is the protection of non-dominant groups which...wish for a measure of differential treatment in order to preserve basic characteristics which they possess and which distinguish them from the majority of the population... The characteristics meriting such protection are race, religion and language..."<sup>27</sup>

Se debe proteger a todos aquéllos grupos que reciben un trato diferente en razón de sus características propias, dentro de las cuales puede mencionarse la raza. Esta frase

<sup>24</sup>Del Campo Urbano, Salustiano y Díez Nicolás, Juan, op. cit., p. 106.

<sup>25</sup>Kleniec, Yves. "La Lucha contra el Racismo en Francia y la Responsabilidad de los Juristas" en REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO CONTEMPORANEO, No. 2, Bélgica, 1985, p. 103.

<sup>26</sup>Ibidem, p. 104.

<sup>27</sup>"La protección de las minorías es la protección de los grupos no dominantes, los cuales desean medidas de tratamiento diferencial para preservar las características básicas que ellos poseen y que los distingue de la mayoría de la población. Las características son raza, religión y lenguaje" (Santa Pinter, José Julio "La Regla de la no discriminación y la protección a las minorías" en: "REVISTA DE INFORMACION JURIDICA", Núm. 131, Abril, Madrid, 1954, p. 314).

"minorías discriminadas", puede equipararse fácilmente a lo que en realidad son "mayorías discriminadas".

El papel de la prevención de la discriminación sería, según indica el referido autor: "... the prevention of any action which denies to individuals or groups of people equality of treatment they may wish".<sup>28</sup>

Los organismos internacionales no cesan de luchar por lograr la prevención y eliminación de este fenómeno. Algunos gobiernos han optado por tomar cierto tipo de medidas que tienden a suprimir las prácticas discriminatorias, declarándolas ilegales y reprimiéndolas. Cabe aclarar que este no es el caso del Gobierno Mexicano, quien como veremos más adelante, ha ratificado un sinnúmero de tratados internacionales pero muy poco ha hecho para ponerlos en práctica y hacer que tanto las autoridades como los ciudadanos los respeten.

En estudios realizados por Yves Kleniec<sup>29</sup>, autor con una gran preocupación por el racismo, se indica que existen situaciones de hecho que favorecen enormemente al desarrollo y aumento del racismo, entre otras podrían mencionarse a la competencia, el surgimiento de grupos con un gran poder económico, la concentración de emigrados en ciertos barrios de las ciudades.

En nuestro país, estas concentraciones podrían indentificarse fácilmente con los llamados cinturones de miseria que crecen alrededor de las grandes urbes, formadas por éxodos humanos del interior de la República Mexicana.

Otra situación que al respecto es menester mencionar son las insuficiencias sociales, escasez de educación escolar y de protección a la salud.

Tal tipo de situaciones genera en grupos desfavorecidos una gran frustración y por qué no decirlo, un profundo odio hacia otros grupos que poseen un poder económico y adquisitivo que les permite gozar de mayores comodidades.

---

<sup>28</sup>La prevención de cualquier acto que denigre la igualdad de tratamiento que deben tener los individuos o grupos de personas".(Santa Pinner, José Julio, op. cit., p. 36)

<sup>29</sup>Kleniec, Yves, op. cit., p.104.

En algunos países como es el caso mexicano, el problema de la discriminación racial va intrínsecamente unido a la discriminación social, cultural y económica.

Existen otros países en que no necesariamente la raza discriminada ocupa el estrato social más bajo. Son contados los casos en que aquellas personas que pertenecen al grupo dominado logran sobresalir económicamente o hasta políticamente. Sin embargo, estas excepciones siempre significarán grandes logros y serán resultado de un gran esfuerzo y lucha por hacerlo, cuando lo justo sería que en igualdad de circunstancias de las demás razas igual esfuerzo debiera representar para todas.

En otros países la raza va muy unida a la religión, ritos o costumbres, y por ambas razones se produce discriminación entre las personas.

Desgraciadamente, haciendo un viaje por la historia, encontramos que en todas las civilizaciones han existido razas oprimidas, las que se encargaban de hacer el trabajo pesado, de ser esclavos, de ser los conquistados y hasta de no ser considerados ciudadanos.

En este trabajo se pretenden tocar de manera somera puntos de explicación y de reflexión sobre el tema de la discriminación y sobre todo el problema mexicano. Pero en lo que a discriminación racial se refiere, considero que es la más cruel y desconsiderada, ya que las circunstancias y características raciales son inmutables, sin posibilidad de cambio alguno, identifican naciones y pueblos; son y debieran ser irrenunciables, ya que lo más importante de la raza es identificar, unir, creando un sentimiento de pertenencia; más no es razón para segregar y dividir a los seres humanos.

## **2.- Discriminación Cultural**

Para poder explicar este tipo de discriminación, es necesario comenzar por definir lo que es la cultura.

Pocos términos han sido utilizados de manera tan distinta y amplia como el de la cultura.

"Un uso muy extendido del concepto es el que se refiere al cúmulo de conocimientos y aptitudes intelectuales que posee una persona, como resultado de su educación o su

experiencia. Así se habla de personas 'cultas' o 'cultivadas', las que 'tienen' o 'poseen' cultura".<sup>10</sup>

Sin embargo, este concepto ha sido considerado restringido para las Ciencias Sociales, y desde este punto de vista la cultura significa aquél conjunto de actividades y productos materiales y espirituales que distinguen a una sociedad determinada de otra.

"Lo importante de esta perspectiva es que no plantea apriorísticamente la superioridad o inferioridad de cualquier manifestación cultural sino que acepta, por principio, que todo elemento cultural es el resultado de una dinámica social específica y responde a necesidades colectivas. La cultura entendida de esta manera, es la respuesta de un grupo social al reto que plantea la satisfacción de necesidades básicas que tiene toda colectividad humana".<sup>11</sup>

Por su parte, Mario Margulis, en su obra intitulada "La Cultura Popular" define a la cultura como un "... conjunto de respuestas colectivas a las necesidades vitales. Estas respuestas -que tienen una estructuración interna- son las soluciones acumuladas de un grupo humano frente a las condiciones del medio ambiente natural y social: el medio geográfico, el clima, la historia".<sup>12</sup>

La cultura implica un lenguaje, un conjunto de sistemas valorativos y sistemas comparativos de percepción y organización del mundo en la conciencia de los hombres, en lo más íntimo de su ser que hacen posible la convivencia y comunicación humana.

Se pueden mencionar varios elementos que forman parte y definen a la cultura:

- Es un proceso colectivo de creación y recreación.
- Es una herencia acumulada de generaciones anteriores.
- Es un conjunto de elementos dinámicos que pueden ser transferidos de grupo a grupo y en su caso aceptados, reinterpretados o rechazados, por grupos sociales diversos.

<sup>10</sup> Stavenhagen, Rodolfo. "La Cultura Popular y la Creación Intelectual" en "LA CULTURA POPULAR", 4a. ed., Dirección General de Culturas Populares (SEP) y Premia Editora de Libros, S.A., México, 1984, p.21.

<sup>11</sup> Ibidem., p. 22.

<sup>12</sup> Margulis, Mario. "La Cultura Popular" en "LA CULTURA POPULAR", op. cit., p.41.



Cultura es todo aquello que el hombre crea. Aquél proceso intelectual que se transforma y deja huella haciendo historia.

Aunque todo producto del ser humano es cultura es muy importante estudiar algunos elementos mencionados anteriormente.

La cultura es creación humana, pero como se trata de seres sociales, será el resultado de la actuación de una colectividad. Son conocimientos que tienen mucho de proceso intelectual y de experiencias innatas que se aprenden, transmiten, heredan y se mezclan en función de las relaciones humanas. Cada persona, cada grupo, los interpreta a su manera, así los vive, los comparte con otros, y los transmite a las generaciones descendientes.

La cultura será símbolo de identidad e identificación. Va profundamente unida a la religión y a los estratos en que los estudiosos han dividido a las sociedades.

También se puede hablar de cultura nacional, la cual se comienza a definir de esta forma en el momento histórico en que se constituyen los Estados nacionales modernos. "La lucha por la cultura nacional se plantea al mismo tiempo que la lucha por la unidad política y la independencia política y económica. La cultura (sobre todo la lengua, tal vez su expresión más importante) se afirma en todos los casos como un elemento fundamental en la definición misma de una nación".<sup>33</sup>

La cultura nacional, también es resultado de la dinámica histórica y política de los pueblos. No únicamente identifica Naciones, sino a grupos sociales que muchas veces no son sólo de una Nación, tomando en cuenta que primero fueron los asentamientos humanos y después se delimitaron las naciones, la cultura es anterior a las naciones, nace a la par que el hombre; y tiene su explicación en la necesidad humana de trascender, de dejar huella para poder de alguna forma permanecer en el mundo una vez que la persona muere.

Dentro de los rasgos culturales de identificación podemos mencionar a la lengua, la religión, los antepasados, la propia historia de los pueblos y las personas, como el autor Stavenhagen opina, la forma en que un grupo de individuos actúa para satisfacer sus

---

<sup>33</sup>Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., p.23.

propias necesidades o resolver sus propios retos. Estas no son más que algunas manifestaciones de la cultura, pero sería escueto quedarnos con definiciones así de sencillas y palpables. No todas las manifestaciones culturales se pueden observar o palpar, muchas únicamente se sienten, en sentido figurado pudiéramos decir "se transpiran".

Volviendo a enfocarnos en el tema central de este estudio, la discriminación cultural es aquel trato distinto que se dan los hombres en razón de su cultura.

Aquella ideología dominante será la que se impondrá sobre las demás y es así como comienza el fenómeno discriminativo; pues se considera que una, la dominante, es cultura y las otras no. Se olvidan que todas son manifestaciones humanas que van acorde con las circunstancias particulares. Se producen los prejuicios y generalmente sucede que la clase social dominante ocupa el poder y determina arbitrariamente las manifestaciones culturales que son convenientes, cuáles adoptar, cuáles suprimir y cuáles denigrar.

Caso extraño resulta el de Roma y Grecia donde ésta, la conquistada, acaba conquistando culturalmente al conquistador, lo que fue consagrado con un famoso verso de Horacio:

*"Graecia capta ferum victorem cepit..."*<sup>34</sup>

"El entrecruzamiento de la perspectiva clasista con la perspectiva étnica-nacional permite abordar la cultura desde ángulos distintos, sin que uno solo de ellos tenga que ser considerado como único válido".<sup>35</sup>

De esta forma encontramos cultura de élite o de corte elitista, cultura de masas y cultura popular; distinciones todas de tipo totalmente arbitrario con límites muy borrosos pero que de algún modo reflejan realidades sociales.

Son los factores o estratos sociales dominantes los que controlan, monopolizan y ejercen los medios de fabricación y difusión de productos culturales. Dichas manifestaciones de cultura forman parte de decisiones de tipo unilateral.

---

\* "La Grecia conquistada, conquistó al bárbaro conquistador". (Montanelli, Indro."HISTORIA DE ROMA", 4a. ed., Tribuna de Plaza & Janes, Barcelona, 1988, p.178.

35-Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., p.25.

Es tema de un estudio independiente al presente, definir los tipos de cultura que existen como son la de masas, la de dominación, entre otros, así como la repercusión que causan en los individuos. La idea principal es dejar identificado a grandes rasgos lo que la noción de cultura significa y que es causa de un sinnúmero de discriminaciones y trato desigual de condiciones de vida, educación y de oportunidades de superación para los seres humanos.

### **3.- Discriminación Económica**

El término económica significa que tiene relación o pertenece a la economía. La economía desde el punto de vista político es la ciencia que trata de la producción y distribución de la riqueza.

Aquella disciplina o ciencia cuyo objeto primordial es el estudio de las necesidades y sus satisfactores. Necesidades de tipo humano, vitales y de menos trascendencia, y la forma en que los hombres se organizan para poderlas satisfacer.

Las sociedades y los hombres trabajan y funcionan con el propósito de ir logrando satisfacer las necesidades y requerimientos que se vayan presentando.

Cada sociedad tiene una organización distinta, la llamada política económica en particular. Dentro de los grupos humanos hay algunos que tienen sus necesidades cubiertas en distinta forma, mayor o menor grado de los demás y así comienza la diferencia, en el nivel de condiciones de vida que cada individuo pueda ir obteniendo.

Al ir existiendo diversas "posiciones económicas", se va dando la discriminación de aquellas más favorecidas respecto de las desfavorecidas.

El tema central de este apartado consiste en referirse a aquél tratamiento desigual que se dan los seres humanos entre sí en función de la situación económica de que goza cada uno, situación que se traduce en un poder adquisitivo y en la obtención de un cúmulo de satisfactores, muchos de ellos de carácter básico y muchos creados por la propia publicidad; existiendo necesidades básicas y necesidades creadas por factores externos.

"...La discriminación económica, como dice Manuel Fraga, se traduce (unida a la discriminación educacional) en una falta de sanidad ambiental y de recursos

generalmente grave. Por otra parte, si se admite que la instrucción es el principal requisito para poder optar a un empleo, la discriminación educacional tenía que acarrear grandes repercusiones económicas".<sup>36</sup>

La discriminación económica está muy unida a la social, porque el poder adquisitivo y económico de que gozan los individuos generalmente sufre la misma jerarquía que los estratos sociales en que se divide la sociedad. Quienes tienen más poder adquisitivo, son económicamente poderosos y dirigen o encabezan a la sociedad, ocupando los estratos altos, y por otro lado los que ocupan los estratos inferiores son aquellos que no cuentan con poder económico, su única riqueza es su fuerza de trabajo y su tenacidad por sobrevivir, ellos harán la base del trabajo siendo además el grupo más numeroso.

La palabra clase social adquiere su significado moderno a comienzos del siglo XIX, como consecuencia de la revolución industrial relacionado a los conceptos de industria y democracia, presentando nuevas formas de estratificación ya que en el medioevo la sociedad estaba organizada en órdenes jerárquicos.

Así es como surgen las clases sociales, cuya definición es, aquel grupo de personas que tienen algunas características comunes como: condición económica (traducida generalmente en poder adquisitivo), intereses, ideología y otros. Estos son efectos específicos de determinados modos de producción, para Agustín Cueva en su obra "La concepción marxista de las clases sociales"<sup>37</sup>, se trata de aquellos modos de producción en que existe la propiedad privada de los medios de producción y donde las relaciones se organizan en torno a un mecanismo fundamental de explotación. Por lo tanto, las clases sociales son posiciones estructurales que el sistema asigna objetivamente a individuos determinados.

Todos los autores de corte marxista-leninista están de acuerdo en que las clases sociales, estos estratos en que la sociedad es dividida, únicamente se presentan en los sistemas con un modo de producción capitalista, en donde los medios de producción están en propiedad de unos pocos, que además son los dueños del capital, producto de dichos medios de producción y el trabajo de los obreros.

---

<sup>36</sup> Del Campo Urbano, Salustiano y Díez Nicolás, Juan. op. cit., p. 183.

<sup>37</sup> Cueva, Agustín. "La Concepción Marxista de las Clases Sociales" en "REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS", UNAM, México, 1989, p. 45.

El sociólogo alemán Weber elabora una nueva teoría de la clase social de orientación tipológica e intenta señalar las dimensiones analíticas del fenómeno de la localización diferencial del poder.

“ Una primera dimensión es el “estamento” que corresponde al orden de las instituciones sociales y donde el poder se encuentra condicionado por el “prestigio” (u “honor”), expresado en un “estilo de vida” común. La “clase social”, es la dimensión típica del orden económico, es decir, expresa las relaciones que engendra el “poder económicamente condicionado”. Finalmente, las relaciones de poder generadas en el seno del aparato jurídico-político tienen su dimensión el “partido”. Weber funda esta distinción analítica en el hecho de que los tres órdenes mencionados y sus dimensiones no coinciden necesariamente. Clases, estamento y partidos expresa, en forma independiente, la localización diferencial del poder en su sistema social y, por tanto, las relaciones y juegos recíprocos que en el hecho guardan estas dimensiones nos ayudan a comprender y explicar el funcionamiento concretos de las estructuras sociales.

Weber define al estamento como una suerte de comunidad no estructurada, poseedora de una cualidad social específica, en términos de prestigio social. El contenido del “honor” o prestigio se manifiesta en un “estilo de vida” que prescribe los criterios de pertenencia y “uso” de símbolos sociales, y que se expresan como “distancia” y “exclusivismo”. En este sentido, al orden estamental repugna las actividades lucrativas propiamente tales.”<sup>38</sup>

Sin embargo, se ha observado que el sistema de clases es común a todos los sistemas económicos, ya sea en mayor o menor grado y número de estratos sociales.

La definición dada por Lenin a las clases sociales se refiere a que son lugares que grandes grupos de hombres ocupan en un sistema de producción históricamente determinado, “las clases sociales son grupos antagónicos en que uno se apropia del trabajo del otro a causa del lugar diferente que ocupan en la estructura económica de un modo de producción determinando, lugar que está determinado fundamentalmente por la forma específica en que se relaciona con los medios de producción”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> “DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES”, Vol. 2, Planeta De-Agostini, S.A., Barcelona, 1987, pp. 305-310.

<sup>39</sup> Zorilla Arena, Santiago, y Méndez José Silverio, “DICCIONARIO DE ECONOMIA” 3era. ed., Editores Occena, S.A., México, 1980, p. 31.

Dentro de la teoría marxista de las clases sociales observamos los siguientes puntos de importancia:

-las clases sociales se generan a partir de ciertos modos de producción.

-las relaciones entre las clases sociales son relaciones de explotación, ya que una clase puede apropiarse del trabajo de la otra para ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de la economía social.

-un modo de producción dominante, genera una clase social dominante, que a su vez genera una ideología dominante, que le permite legitimar su modo de producción.

Hablar únicamente de dos clases sociales (los poseedores de los medios de producción y los poseedores de su fuerza de trabajo) es quedarse en un nivel teórico y abstracto, ya que en la realidad se dan muchos modos de producción en donde se habla de varias clases, se dan situaciones mixtas.

Los grupos humanos se convierten en clase social en la medida en que sus condiciones económicas los distinguen de otras clases por su modo de vivir, sus intereses, etc. Además, las clases sociales no forman una realidad estática, sino que están en continuo movimiento, es decir, son estructuras que se pueden ir intermezclando, modificando y cambiando con el paso de la historia.

Las teorías sobre las clases sociales son muy antiguas, aunque se han ido modificando de acuerdo con el desarrollo histórico de la sociedad.

En un principio el concepto clase social estaba identificado con el oficio que desempeñaban los individuos dentro de una sociedad; en el pensamiento platónico se encontraban dos grandes clases de individuos:

Por un lado la clase de los agricultores, gentes de oficios y comerciantes, que aseguraban la prosperidad material; por otro lado, la clase de los guerreros o guardianes que aseguraban la defensa contra el exterior y al mismo tiempo el orden interior, y habrá que añadir la clase de los jefes, cuya misión radicaba en dirigir el conjunto del grupo social. Los individuos no eran considerados aptos para pertenecer a cualquier clase; Platón afirmó que existe la necesidad de convencer a los individuos de su desigualdad de

aptitudes; para ello es conveniente hacerles creer que pertenecen a tres clases o razas distintas, de oro, de plata y de bronce.

Así mismo, es menester mencionar la ideología fisiócrata. Para Quesnay<sup>40</sup>, representante de esta teoría, la sociedad se desarrollaba en función de un cuadro económico, que es una representación del modo como se opera la circulación de las rentas; en la actualidad se sabe que dicha circulación es más complicada que lo que los fisiócratas imaginaban.

Quesnay distinguía tres grandes clases sociales:

La clase PRODUCTORA, compuesta únicamente por los agricultores (y, probablemente, también por los pescadores y los mineros).

La clase PROPIETARIA integrada no solamente por los propietarios del suelo, sino también por todos los que ejercen la soberanía por un título cualquiera.

La clase ESTERIL, que era la que comprendía la industria, el comercio, la servidumbre y las profesiones liberales.

En el sistema capitalista, que es totalmente opuesto al socialista, todo el mecanismo de la actividad económica depende de la iniciativa de los dueños del capital. Los asalariados forman una capa social pasiva y enteramente subordinada a la capitalista. En una economía capitalista, la actividad económica descansa sobre la puesta en circulación de los capitales. Para que el sistema funcione, es necesario que la venta de los productos permita formar los capitales. El capitalismo descansa sobre la circulación permanente del capital.

También puede citarse el pensamiento del padre del capitalismo, Adam Smith<sup>41</sup>, para quien la sociedad funciona basada en la división del trabajo y es el esfuerzo natural de cada hombre para mejorar su condición, el interés personal es el móvil psicológico fundamental en la economía política. Nadie trabaja pensando en el enriquecimiento y bienestar de los demás sino en el propio. Afirma, que el interés personal, crea y mantiene todo el organismo económico; asegura, al propio tiempo el progreso de una nación hacia la riqueza y la prosperidad.

<sup>40</sup> Citado en Zorrilla Arena, Santiago, y Méndez, José Silvestre, op. cit., p. 33.

<sup>41</sup> Zorrilla Arena, Santiago, y Méndez, José Silvestre, op. cit., p. 33.

Las teorías marxistas basan el desarrollo de la historia en la lucha de clases, la historia se da porque existe lucha entre las clases, el motor de la historia es la lucha por superar o derrocar a la clase dominante. De igual modo, la discriminación económica se da en función de las clases sociales de que cada individuo forma parte y muchas veces significa una respuesta reafirmativa a esta lucha.

Hay quienes aseguran que hay sistemas en donde no existen las clases sociales, en los cuales todos son iguales y gozan de los mismos derechos, que además les son respetados. Sería maravilloso encontrarnos con un sistema que tuviera esas características; un sistema en que el hombre no discrimine al hombre, que no esté en continua lucha por ser superior al otro, explotándolo y denigrándolo.

Desgraciadamente, no son más que ideas que forman parte de otra gran utopía como las ha habido muchas en la historia. Es esta la razón por la que debe legislarse a favor de los seres humanos, prohibiendo definitivamente la discriminación y las prácticas de este tipo.

#### 4.- Discriminación Religiosa

El hombre desde que es hombre es un "*homo-religiosus*". La palabra religión deriva de latín "*religio*", que significa "ligarse con" o "ligarse a". El hombre se liga con algo externo, que se encuentra fuera de él, lo que puede denominarse energía, potencia, amuletos, Dios, etc., son maneras de explicarse los fenómenos, de dar significado a su entorno, a su propia existencia.

La religión se traduce en la manifestación de los sentimientos de los hombres, de las comunidades. El sociólogo Alberto Senior, la define como un fenómeno no de tipo intelectual, sino sentimental, indicando en su obra intitulada "Compendio de un Curso de Sociología"<sup>42</sup>, que significa enlazar o vincular. Un fenómeno espiritual que enlaza a las psiques individuales en una común adoración, o a fin de explicar a los seres considerados como sobrenaturales, tratándose de un fenómeno que aparece como una producción social y espontánea.

---

<sup>42</sup> Senior, Alberto L. op. cit. p. 79.



Así, a lo largo de la historia se encuentran distintas clases de amuletos y símbolos que ayudan a dar identidad al ser humano y forman parte de su intelecto para poder entender su paso por el mundo y sobre todo para comprender y calmar la angustia que representa la muerte. La naturaleza del hombre hace que éste practique ritos y crea firmemente en ellos.

La mente y el sentido religioso han evolucionado con el paso del tiempo, en función del conocimiento, de la ciencia y el desarrollo de la humanidad. Los estudiosos y científicos han diferenciado tres grandes etapas del pensamiento religioso, a saber, el animismo, el politeísmo y el monoteísmo.

El animismo es el primer sentido religioso que encontramos en el hombre y deriva del concepto "ánima", que significa que todos los objetos cuentan con una fuerza interior que de cierta forma les da vida y existencia. Esta fuerza suelen ser los espíritus de los antepasados y pueden ser benéficos o dañinos en función del manejo que se les de, por tanto se les rinde culto como cantarles, bailarles, frotarlos, etc.

El "ánima" también es conocida como "mana", que el sociólogo Senior, en su libro ya referido, manifiesta que deriva de un estado de ignorancia por no encontrar explicación a los fenómenos o fuerzas que los producen<sup>43</sup>.

Por otro lado el "tabú" se liga con la noción de "mana" y significa escrupulo, lo sagrado, lo santo, lo que debe respetarse y lo que si se viola acarrea consecuencias generalmente perjudiciales. Es la noción de no hacer una serie de actos y para el precitado sociólogo es considerado como una de las formas más elemental y esencial de las normas religiosas y morales.

Dentro de esta etapa religiosa también puede mencionarse al "fetiche", aunque se trata de un elemento más evolucionado, cuando el ser que se adora es representado en imagen, generalmente hecho por las manos del creyente.

Posteriormente puede referirse al "tótem", que es un animal sagrado el cual está dotado de "mana", tiene "tabú" y constituye el principio que da la unidad a los componentes de

---

<sup>43</sup> Senior, Alberto E. (op. cit., pp. 260-261).

un clan, de esta forma cuando los miembros de un clan respetan la común tradición de un animal, se constituye el clan "totémico"

Más tarde dicho pensamiento evoluciona para pasar a convertirse en un politeísmo, de esta forma comienza a concebirse una misma "ánima", espíritu o Dios para todos los objetos similares, por ejemplo, si antes cada árbol tenía su propia ánima, ahora todos los árboles tendrán la misma. Comienzan a surgir clases diversas para identificar los acontecimientos o fenómenos naturales y físicos.

La tercera evolución del pensamiento religioso la encontramos dando paso al monoteísmo, con la tendencia de la mente a unificar las ideas, llegando a la conclusión de que únicamente existe un Dios Creador y todopoderoso iluminando a todo lo demás. Se dice que es el estado más evolucionado de la mente humana, porque implica una abstracción el comprender que únicamente existe una misma fuerza creadora.

Esta etapa, contiene la elaboración suprema de las formas religiosas, pues se da la creencia de un solo Dios.

Contenida en la noción de Dios, existen tres caracteres: a) personalidad definida, b) carácter sobrehumano, y c) existencia extraterrestre.

Como resultado de muchos grupos humanos es que existen muchas religiones, cada una satisfaciendo las inquietudes de cada conglomerado humano. No existe únicamente una religión para todas las sociedades. Al convivir los hombres cada uno practicando sus propias creencias, es decir, su propia religión, se da el fenómeno de la discriminación.

La discriminación religiosa puede entenderse como aquel tratamiento desigual que se dan los hombres sí en función de la religión que practican, pues todos quieren y creen que su propia religión es la correcta.

Este tipo de discriminación, que al igual que las anteriores que se han citado tiene su fundamento en la necesidad humana de imponerse y dominar a los demás, pasa a ser una razón más para poder devaluar a los individuos, tratando de intervenir en lo más íntimo de su ser, pues no es posible olvidar que las creencias forman parte del intelecto, del pensamiento y en éste no se puede participar ni regirlo, es algo totalmente individual.

"La libertad de conciencias, no debe ser una simple tolerancia; debiera ser, por el contrario, una condición general, honorable e irrevocable..."<sup>44</sup>

Existen países o sistemas políticos en los que la religión se impone por el grupo dominante, por las personas que detentan el poder, limitando absolutamente la capacidad innata que gozan los hombres por optar, se anula pues la posibilidad de opción.

Otros sistemas sostienen que existe el respeto individual de practicar la religión que se desee. Sin embargo en estos casos, también encontramos discriminación de este tipo, ya que aunque de manera expresa no se llegue a prohibir la práctica de religión alguna, de facto encontramos que los hombres se discriminan unos a otros en razón de su práctica religiosa.

#### 5.- Discriminación Sexual

Resultaría imposible afirmar que el hombre y la mujer son dos seres iguales, por el contrario, es de todos conocido que no existe esa igualdad, que intrínsecamente, fisiológicamente son dos sexos totalmente distintos y cuya naturaleza además de ser opuesta es complementaria, como única forma de asegurar la especie, constituyendo la familia que es la base o pilar sobre el cual se construye la sociedad.

De esta forma, María Isabel Plata afirma que:

"El sexo (femenino o masculino), es una condición de la naturaleza, sobre la cual ninguna política puede ser formulada; se nace hembra o macho por leyes de la genética y por determinaciones de tipo biológico".<sup>45</sup>

Aunque fisiológicamente se habla de seres totalmente opuestos, a lo largo de la historia se ha luchado por lograr la igualdad de derechos y prerrogativas entre ellos.

---

<sup>44</sup>Dionni, Pedro Claudio Trad. C. ser. "ENSAYO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". Trad. Gregorio Eines Córdoba, Imprenta de la Universidad de Argentina, Argentina, 1941, p. 28.

<sup>45</sup>PLATA, María Isabel. "La Creación de la ONU y la Mujer" en "EL OTRO DERECHO" No. 8, junio, Themis, S.A.-USA, Colombia, 1993, p. 34.

La expresión discriminación sexual, se aplica en función del género y denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otro tipo de esfera.

Desde tiempos muy remotos las sociedades humanas comenzaron a organizarse para poder producir y procrear. Dentro de estas sociedades, al igual que en las actuales, tenía que existir una cabeza, como en cualquier grupo tenía que existir alguien quien dicte reglas y otros quienes las ejecuten. Así también sucede con los roles animales. Sin embargo, a diferencia de lo que pasa con los animales, éstos tienen sus roles muy bien definidos y no existe manera de cambiarlos, las abejas estarán gobernadas por una reina, que además será la encargada de procrear, las manadas tendrán al frente como líder al más fuerte, y así podrían mencionarse un sinnúmero de ejemplos y en todos encontrar como común denominador que los roles que se siguen son inmutables. Por el contrario, como se explicó anteriormente, el ser humano es el único capaz de romper o modificar sus roles.

En un principio, las organizaciones humanas eran de corte matriarcal, la mujer se encargaba del clan y gozaba del privilegio de tener un papel primordial en la gestación, mientras que el hombre desconocía su papel en la fecundación y consideraba a la mujer con un contenido mágico por ser capaz de dar vida. Como no existía la monogamia, era muy difícil determinar la paternidad, por lo que la maternidad era importantísima pues daba la identidad al clan.

Conforme el hombre se va volviendo sedentario, el papel de la mujer comienza a restringirse a la ocupación del hogar y los hombres son los que se encargan del sustento del grupo.

Poco a poco, comienzan a diferenciarse las parejas y el grupo social a evolucionar, al mismo tiempo que el papel del hombre va adquiriendo mayor fuerza para acabar imponiéndose fuertemente al de la mujer.

Fue hasta el presente siglo que en el mundo se comienza a gestar un movimiento denominado "feminismo", que pugna por la igualdad del hombre y la mujer, para que ambos gocen de los mismos derechos y prerrogativas. Cualquier sexismo (machismo o feminismo), no resulta recomendable, y tanto uno como otro tienen muchos aspectos

que resultan criticables, siendo temas que tendremos oportunidad de desarrollar posteriormente.

La discriminación puede llegar a adquirir diversas formas de distinción, exclusión y restricción basadas en el sexo. Existen variedad de comportamientos discriminatorios y muchos a veces se presentan de una forma velada.

El acto discriminatorio en esta materia, es aquél que tiene por objeto o resultado la violación de los derechos de los individuos por el género.

La discriminación por el sexo viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. Se constituye en un obstáculo para el desarrollo del bienestar de la sociedad y la familia pues es causa de grandes sentimientos de frustración.

La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que el hombre y la mujer son sujetos equivalentes y que es menester proteger sus derechos humanos y libertades en igualdad de circunstancias.

"La discriminación basada en el sexo parece ser un fenómeno universal. El trato diferente que se da a hombres y mujeres se encuentra en todas las sociedades y traspasa las clases sociales, además, es visto como parte del orden natural, o como designio divino. Esta diferenciación es considerada por algunos como inevitable, debido a que el hombre y la mujer tienen diferentes capacidades reproductivas, pero lo que no es claro es que la diferencia conlleve inevitablemente a la discriminación.

Este fenómeno enmarca mejor como social que como legal, resultante de una combinación de factores que son manifestaciones, consecuencias de un orden y una concepción patriarcal del poder. Tradicionalmente se ha considerado a la mujer como un ser inferior al hombre y su contribución social como grupo no se ha valorado; y si aceptamos que la costumbre jurídica, que refleja tradiciones sociales y culturales, se ha reconocido que se ha constituido sobre diferencias hombre y mujer, no nos queda otro camino que el de aceptar que la ley también ha mantenido y legitimado prácticas discriminatorias".<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Piata, María Isabel, op. cit., p. 7.

que resultan criticables, siendo temas que tendremos oportunidad de desarrollar posteriormente.

La discriminación puede llegar a adquirir diversas formas de distinción, exclusión y restricción basadas en el sexo. Existen variedad de comportamientos discriminatorios y muchos a veces se presentan de una forma velada.

El acto discriminatorio en esta materia, es aquél que tiene por objeto o resultado la violación de los derechos de los individuos por el género.

La discriminación por el sexo viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. Se constituye en un obstáculo para el desarrollo del bienestar de la sociedad y la familia pues es causa de grandes sentimientos de frustración.

La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que el hombre y la mujer son sujetos equivalentes y que es menester proteger sus derechos humanos y libertades en igualdad de circunstancias.

"La discriminación basada en el sexo parece ser un fenómeno universal. El trato diferente que se da a hombres y mujeres se encuentra en todas las sociedades y traspasa las clases sociales, además, es visto como parte del orden natural, o como designio divino. Esta diferenciación es considerada por algunos como inevitable, debido a que el hombre y la mujer tienen diferentes capacidades reproductivas, pero lo que no es claro es que la diferencia conlleve inevitablemente a la discriminación.

Este fenómeno enmarca mejor como social que como legal, resultante de una combinación de factores que son manifestaciones, consecuencias de un orden y una concepción patriarcal del poder. Tradicionalmente se ha considerado a la mujer como un ser inferior al hombre y su contribución social como grupo no se ha valorado; y si aceptamos que la costumbre jurídica, que refleja tradiciones sociales y culturales, se ha reconocido que se ha constituido sobre diferencias hombre y mujer, no nos queda otro camino que el de aceptar que la ley también ha mantenido y legitimado prácticas discriminatorias".<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>Plata, María Isabel, op. cit., p. 75.

## CAPTULO II

### "ANTECEDENTES DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACION HUMANA EN MEXICO"

#### **I.- Consideraciones Previas**

Resulta imposible abordar el estudio de cualquier tema, sin antes referirse a los antecedentes históricos del mismo.

Para lograr un profundo análisis, sería necesario acudir a los antecedentes del fenómeno de la discriminación en la historia del hombre. Sin embargo, el mundo es extenso y cada pueblo tiene su propia historia: la huella particular que ha dejado el hombre con el paso del tiempo en cada lugar. Por dicha razón, únicamente nos referiremos al caso de México, en cuyos procesos históricos han tenido gran influencia los sucesos acontecidos en los diferentes lugares del Mundo.

Es así que el presente capítulo tiene por objeto profundizar en el análisis del fenómeno de la discriminación en sus diferentes formas, recorriendo nuestro pasado abordando puntos que inciden directamente en el fenómeno de la discriminación y la desigualdad que ésta crea, tales como la situación social, cultural y económica que existió en diversas épocas de la evolución histórica mexicana, dando como resultado el país que actualmente somos y vivimos.

De esta forma, para abordar los antecedentes de discriminación en México, hemos dividido la historia mexicana en 4 etapas, a saber: 1) La época prehispánica: los mexicas, 2) Conquista y Colonia, Siglo XIX: México Independiente y Porfiriato, 4) La Revolución Mexicana y los gobiernos postrevolucionarios.

#### **II.- Época Prehispánica: los mexicas**

Dentro de la historia de nuestro país, en sus diferentes épocas encontramos características específicas de trato de devaluación humana.

Concretamente en México Tenochtitlán existió una situación jerárquica muy rígida, los grupos sociales estuvieron perfectamente marcados y separados unos de otros.

Desde un principio, antes de la llegada de los mexicas a Tenochtitlán, en los grupos mexicas comenzaron a palpase las condiciones objetivas de la aparición de la diferenciación entre los individuos. Primero, dentro de la estructura tribal, los guías espirituales ocuparon un nivel relativamente superior al resto de la comunidad; más tarde, ante las presiones de otras tribus o quizás ante el incentivo propio por obtener mejores tierras, sobrevino una organización de tipo militar, la que a su vez redundó en la diferenciación de los grupos de parentesco en superiores o inferiores -dentro de la misma comunidad-, o en otra mayor, resultado del choque, de conquistadores y conquistados.

De esta forma el historiador Víctor F. Castillo T. en su obra intitulada Estructura Económica de la Sociedad Mexicana<sup>47</sup>, explica, que la sociedad mexica estaba socialmente dividida fundamentalmente en dos sectores: el de los *pipiltin* y el de los *macehualtin*. Los primeros eran los que ocupaban los puestos clave de la organización social y política además de que tenían acceso a la posesión territorial.

Por otro lado, los *macehualtin* eran todos los demás mexicanos. Sus ocupaciones estuvieron enmarcadas en la producción directa del sustento y riqueza sociales, éstas eran sobre todo de tipo agrícolas o de caza y pesca, combinadas generalmente con labores artesanales y con servicios de tipo civil, militar y religioso.

Dentro de los *macehualtin* se puede mencionar a un grupo social denominado los *tlameme*, éstos por lo común, eran prisioneros de guerra o campesinos capturados en aquellos lugares que durante combate iba tocando el ejército mexica, también podían ser los mexicas desplazados al extremo inferior de la escala social, o los enganchados en las últimas etapas de regreso del ejército. Su trabajo era eventual, en vista de la inexistencia de bestias de carga y del uso de la rueda como instrumento motor, era un grupo elevado de individuos dedicados a cargar en su espalda bastimentos o itacates.

---

<sup>47</sup> VÍCTOR F. CASTILLO T. "ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA", 1ª ed., CIENAF, México, 1953, pp. 115-116.



Por otro lado existía el grupo social integrado por los *mayeque*, palabra que deriva de mano "poseedor de manos", es decir, servidor, trabajador. Estos eran labradores de tierra ajena, que no tenían ninguna propiedad, seguramente se trataba de gente de origen étnico distinto del de los usufructuarios de su trabajo. Labraban para los *pipiltin* las mismas tierras que anteriormente habían sido poseídas de forma comunal pero que fueron perdidas con las distintas invasiones. Los *mayeque* de México aparecen únicamente en el altiplano central.

Asimismo, estaba el grupo de los *tlacohlli*, al que comúnmente se ha identificado con el esclavo, sin embargo Castillo no está de acuerdo con esta aseveración, pues indica que su situación fue notablemente diferente de la de cualquier esclavo, y debido a que su estado era transitorio y sus labores no fueron más -en número y asperezas- que los de cualquier macehual.

El cronista Motolinía, fue un fuerte opositor de la esclavitud en esa época, describió al esclavo en la sociedad azteca como alguien que podría ocupar la tierra de su amo, trabajador en parte para el amo y en parte para él mismo, poseer un hogar y una familiar y ser dueño de propiedades, inclusive de otros esclavos. Los hijos de esclavos, decía, nacían libres.

El grupo de los *mamaltin*, los cautivos de guerra, no tuvo mayor importancia dentro del sistema de producción básico de los mexicanos; su destino fue siempre alguna de las formas de sacrificio ritual y por lo tanto su aprensión sólo podía traducirse en el beneplácito de los dioses y en la obtención de prestigio por parte de guerreros esforzados que eran de estratos elevados. Así desde los puntos de vista social y económico, los *mamaltin* no servían para la producción material y sus vidas únicamente servían para obtener prestigio ante la comunidad y ante los dioses.

Los *pochtecas*, era el grupo de los comerciantes, que se perfilaron como una clase emergente -marginal o no fundamental-, de rango económico elevado.

En la pirámide social de Tenochtitán aparecen claras diferencias de casta, de prestigio, de riqueza y de dominio. En cada una de ellas los *pipiltin*, o grupo social superior, ocuparon siempre los primeros lugares, constituyéndose así en la clase dominante y explotadora del resto de la sociedad.

Entre estas diferencias pueden mencionarse:

- a) **Diferencias de Casta:** entre *pipiltin*, *macehualtin* y elementos distintos como los *mayeque* y los *mamaltin*, además de *pochtecas*, destacan los *pipiltin* quienes ocuparon el sitio principal y cerrado hacia los demás.
- b) **Diferencias de Prestigio:** el prestigio era derivado de la guerra. Cualquier miembro de la sociedad podía, por lo menos así se pensaba, adquirir prestigio ante los demás, pero de hecho no sucedía de esta forma, sólo algunos lograban adquirirlo.
- c) **Diferencias de riqueza:** existían entre los *pipiltin* y *pochtecas* con respecto al resto de la población grandes diferencias. Estos, en especial los *pipiltin* tuvieron acceso a la posesión de todo lo considerado de gran estima. Los *macehualtin* únicamente poseían bienes generalmente para subsistir.

La diferencia entre *pipiltin* y *pochtecas* se derivaba de la ocupación de los puestos de dominación, ya que sólo los *pipiltin* tuvieron acceso a los puestos clave de dirección y mando, mientras que los otros siempre ocupaban puestos secundarios. Los *pipiltin* eran dueños de los primeros lugares y ninguno de los demás estratos sociales podía competir en su contra; lo que indicaba que el sistema social fue ideado para mantener la dominación por el sector privilegiado.

"...Al igual que en toda estructura clasista, los *pipiltin*, como poseedores que fueron de riqueza y del poder, tratan de justificar y de conservar sus *status* por medio de ideológicas peculiares -una de las cuales fue el sistema valorativo de estratificación, derivado del régimen de derecho establecido por ellos-..."<sup>48</sup>

Durante alguna época, para los indígenas, la esclavitud fue un castigo para los delitos. Los esclavos, hombres, mujeres y niños, podían ser sacrificados, y según comentan algunos cronistas como Díaz del Castillo en su obra Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España.

---

<sup>48</sup> Castañeda, En Su Nombre, México, 1960, p. 156.

Por otro lado, Manuel Orozco y Berra, esboza el siguiente esquema de la deslumbradora apariencia de México Tenochtitlán:

"El rey, los sacerdotes, los nobles, los soldados, las clases privilegiadas, vivían en la comodidad y la abundancia; pero los demás, atados al suelo, agobiados por el trabajo, con malo y escaso alimento, vegetaban para sus señores sin recompensa ni esperanza inmensa era la distancia entre el rey y su vasallo; distinta la condición entre la capital del imperio y las provincias sometidas. Aquella sociedad se dividía marcadamente entre vencedores y vencidos; entre señores y esclavos; entre privilegiados poseedores de los bienes de la tierra e ilotas desheredados, sin otro porvenir alagüeño que la muerte en el campo de batalla o en el alcanzada ara de un dios."<sup>49</sup>

Podría concluirse que a grandes rasgos se trató de una sociedad, como otras en la historia, que presentó las características más profundas de la división de la sociedad en estratos o grupos, es decir, se presentaron la dominación y la explotación conjuntamente dirigidos por unos y sufridas por los más.

### III.- Conquista y Colonia

El año de 1521, es conocido como aquel en que fue conquistada de la Nueva España; año que se caracteriza por el comienzo del mestizaje, aquella mezcla e interacción de elementos culturales entre los pertenecientes a los pobladores del continente americano, en específico nuestro país, y los traídos por los españoles, como cultura ajena y desconocida para los mesoamericanos.

Dentro de la mezcla de culturas, se pueden observar que existieron cambios entre las estructuras de dominación prehispánicas, mencionadas en el apartado anterior del presente estudio, y las europeas, que se incorporaron a las primeras y se impusieron; modificando las mismas.

En este sentido, las condiciones en las que México se encontraba a fines del siglo XVI y en los comienzos del siglo XVII eran las de una colonia próspera, pero con una

---

<sup>49</sup>Orozco y Berra, Manuel "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO". Porrúa, S.A. 1973, 2da. edición, p. 122.

amenaza en la disminución de la fuerza de trabajo; segura de sí misma, pero muy afectada por el desempleo y la vagancia; en apariencia uniforme o casi uniforme en lo que respecta a su religión, pero dividida, muy dividida en su administración religiosa por las dimensiones que separaban a las facciones clericales opuestas. Desde el punto de vista racial, fue una de las sociedades más diversificadas y complicada de esa época en el mundo. Por un lado la masa de población considerada indígena, por ser la originaria de nuestro continente, seguía siendo una comunidad humana muy bien diferenciada y regida por un sistema de gobierno local, una moralidad y una religión. Y por el otro, el resto de la población, la otra comunidad, la compuesta por españoles peninsulares, indios españolizados, negros y mestizos que en gran medida vivían separados de los indios, que crecía rápidamente en número y en importancia y planteaba al gobierno virreinal un sinnúmero de problemas nuevos por la diferenciación de castas o grupos sociales, entre otras razones por la complejidad de las relaciones que la unían con la comunidad indígena.

Lo anterior, representa una amplia visión de la sociedad mexicana en los siglos XVI y XVII en la que coinciden los historiadores, quedando claro que fue una sociedad con grandes desigualdades de tipo económico, social, racial, cultural y jurídicas, común denominador con las épocas anteriores a la conquista y como se tendrá oportunidad de observar posteriormente, con las que le sucedieron.

Los indios sedentarios en México durante la segunda mitad del Siglo XVI y el siglo XVII estuvieron obligados a vivir en sus antiguos poblados, en una especie de segregación, dedicados a sus ocupaciones tradicionales y además proveían la mayor parte de la mano de obra que necesitaba el sector de la población no indígena. Las empresas españolas dependían casi totalmente de esta mano de obra. A pesar del aumento considerable de población negra, mulata y mestiza, que cada vez desempeñaban un papel de mayor importancia en la vida de virreinato, en general el empleo de la mano de obra no indígena era limitado; aunque para algunos, el empleo de la mano de obra negra podía ser favorable para la empresa, por tratarse de una raza con gran resistencia física para los trabajos pesados. Así mismo, los negros, por lo general más fuertes y resistentes que los indios, eran menos sensibles a los efectos del frío y la humedad, sin embargo el trabajo de los indígenas era más barato, los esclavos negros eran mucho más caros y casi nunca se utilizaban en trabajos manuales sencillos. Se pensaba que los negros, mulatos libres y los mestizos (de sangre española e

indígena) resultaban muy indisciplinados y ganaban un salario comparativamente más alto, algunas de las razones principales por las que se prefería el empleo de indios.

Por lo que respecta a la agricultura, los numerosos documentos de los cronistas de la época demuestran que, a pesar de que se empleaban muchos trabajadores no indígenas en dichas labores, no eran tantos que constituyeran un porcentaje considerable de la fuerza de trabajo; en realidad, los terratenientes españoles, dependían fuertemente del trabajo de los indígenas para el éxito de sus actividades.

El contacto con los indígenas hispanohablantes, con negros, mulatos y demás grupos poblacionales fue un tema que preocupó fuertemente a los españoles

Por otro lado, debe mencionarse la situación que vivían otros grupos sociales como los mestizos, los negros y mulatos, también denominados castas.

Los españoles favorecieron por medio de privilegios y honores a los gobernantes indígenas que cooperaban, asegurándolos en sus posiciones, confirmando títulos y aprobando su posesión de tierras y vasallos. Algunas veces hasta se les permitía acompañar a las misiones oficiales a España y presentar directamente sus peticiones ante la corte real. De cierta forma, significó una gran conveniencia para los conquistadores españoles el reconocer ciertos privilegios a los estratos altos indígenas, es decir, a los acomodados, ya que de esta forma se podía mantener control sobre todos los demás, siendo los propios indígenas quienes ejercían control sobre ellos mismos. El hecho de que los españoles reconocieran en parte a las clases altas indígenas significó una estrategia favorable a principios de la colonia.

En un principio, en México hubo un fuerte mestizaje entre los indios y los españoles, en realidad existían muy pocos matrimonios mixtos, pues en general no era bien visto ni honroso que un español se casara con una india. Las relaciones no formalizadas ante la ley, fueron muy frecuentes; encontrando que aunque legalmente éstas no se llegarán a formalizar, el mestizaje fue una figura muy común.

Si bien, en poco tiempo los niños mestizos abundaron, en principio no formaron parte de un tercer grupo social, pues de alguna manera seguían viviendo ya sea como españoles o como indígenas.

"Muchos otros mestizos, legítimos e ilegítimos, eran educados como caballeros y damas españoles, decisión que la Corona aprobaba de buen grado porque se creía útil fortalecer el grupo español residente en México, que en realidad era muy poco numeroso. Los mestizos de categoría más baja, fruto de relaciones ocasionales, crecían en los pueblos y las aldeas indígenas como "indios", al lado de sus madres, sin aprender español ni saber una palabra acerca de sus padres, y con la tendencia de asimilarse casi completamente al grupo indígena".<sup>50</sup>

A fines del siglo XVI ya había muchos indígenas notables, muchas veces mestizos, que con frecuencia fueron elegidos para ocupar cargos importantes o hasta la jefatura de sus poblados. Así, los primeros mestizos fueron generalmente bilingües independientemente de que el historiador Israel Jonathan indica que se trataba de una población que no hablaba español, y a pesar de su compleja psicología, estaban clasificados o como "españoles" o como "indios".

El criterio con que se clasificaban los tipos raciales en el México colonial sirve para comprender cierto tipo de afirmaciones hechas en el siglo XVII, así por ejemplo hay autores (Vázquez de Espinoza) que al enumerar los elementos que componían la población de la ciudad de México mencionan a españoles, indios, negros y mulatos, pero nada dicen respecto a los mestizos.

El desarrollo del grupo étnico de los mestizos fue muy difícil, por tratarse de un conglomerado distinto a los entonces conocidos, es decir a los españoles e indios, ya que eran una "capa humana"- intermedia, un híbrido de aquéllos, y aunque en teoría eran "gente de razón", es decir, con el mismo potencial intelectual, fueron identificándose como "gente vil", aquella categoría a la que pertenecían los indígenas y los negros, negándoseles el derecho de vestirse al estilo europeo, de ocupar cargos reales, municipales o eclesiásticos.

Así existieron grandes discusiones para aclarar si los mestizos podían ser considerados gente de razón o si en verdad se trataba de gente vil, muchos aseveraron en favor de lo primero y otros tantos en favor de lo segundo.

---

<sup>50</sup> Israel Jonathan, "RAZAS, CLASES SOCIALES Y VIDA POLÍTICA EN EL MÉXICO COLONIAL", *Revista de Historia Económica*, México, 1966, p. 70.

Sin embargo, muchos de los sectores de la población, aunque tenían su parte indígena, se negaban a reconocerla.

Por ejemplo, aunque el clero secular de la Nueva España tenía en sus venas un poco de sangre india, los jesuitas por su lado, se negaban a admitir en su orden a los mestizos y abogaban porque la categoría del mestizo se igualara a la de los negros y mulatos, pues para ellos, los mestizos eran una nueva raza, todavía en formación y especialmente necesitada de guía social y moral.

En cuanto a los negros, esta raza tuvo gran importancia en las localidades ubicadas a lo largo de las costas de Veracruz y Guerrero, mientras que en el ámbito urbano fue una raza que tuvo mucha demanda entre los peninsulares por tratarse de un muy buen sirviente doméstico, que carecía de lazos de lenguaje. Además el negro por ser más alto, fuerte y vigoroso era temido y obedecido por el indio, convirtiéndose en un instrumento de gran utilidad para manejar a los dominados. Es así como esta raza fue útil para dominar a los indios, para trabajar como capataz o en funciones similares.

Fue así que floreció el comercio de esclavos, ya que eran proveedores de valiosa mano de obra. La importación de esclavos negros se convirtió en una actividad comercial de gran importancia, alcanzando su mayor auge en el periodo comprendido entre los años 1580 y 1640.

Una consecuencia de la situación de los negros fueron las bandas de esclavos fugitivos (negros cimarrones), que se dedicaban a atemorizar a los españoles e indios, hasta que el movimiento de los cimarrones se aceleró y se desató una rebelión que aunque logró ser sofocada, produjo muchas muertes, y por otro lado, se impusieron restricciones, tales como la prohibición tanto a esclavos como a negros libres de posesión de armas, las reuniones de más de tres negros, el toque de queda al anocheer, etc.

A lo largo de la Colonia hubo grandes tensiones, que durante el Siglo XVII se acrecentaron, fue en el año de 1612 cuando existió la mayor tensión racial de la historia del México colonial. En los siguientes años, la fricción entre negros y españoles fue disminuyendo considerablemente. En general, después de este año, las relaciones entre blancos y negros fueron relativamente buenas.

La mujer negra y mulata era preferida para el servicio doméstico que la india. Sin embargo, para muchos españoles los negros eran gente viciosa y mal inclinada, que vivía con poca doctrina y cristiandad.

Por otro lado, el pueblo mexicano, a pesar de estar primordialmente compuesto de una mezcla racial de blancos, negros e indios, tuvo también un componente de raza asiática, comúnmente conocida como amarilla, sobre todo filipinos y chinos. La inmigración de esta raza vino a raíz de las rutas comerciales entre Manila y Acapulco, pues con éstas se establecieron grandes conexiones culturales y demográficas.

Algunos orientales residentes en Nueva España llegaron a ser esclavos de españoles. Cuando hubo escasez de mano de obra, la fuerza de trabajo asiática fue un muy buen complemento, y aunque no fueron estimados como la raza negra, por razones sociales, eran apreciados por su rapidez y aptitudes. Los asiáticos libres vivían divididos entre la ubicación geográfica que ocupaban la generalidad de españoles y aquella en que habitaban los indios, a lo que los historiadores definen como la -república española- y la -india-, y la principal actividad a que se dedicaban era el comercio ambulante.

En la Nueva España, como en todas las sociedades también existió una estructura jerárquica, que se encontraba dividida en función de diversos criterios de diferenciación, como el racial, económico y jurídico.

De esta manera el estrato social más bajo de los blancos en México, eran los llamados españoles ruines y facciosos, a quienes por lo común se les clasificaba junto con negros, mulatos y mestizos; éstos españoles eran considerados vagabundos, y desocupados. La vagancia de algunos blancos significó siempre un problema que empeoró debido a la paulatina decadencia de la agricultura y la industria en la Península Ibérica. Los "pícaros" se hicieron famosos en el arte y astucia para engañar, como forma de vivir sin verse en la necesidad de trabajar, y fueron vistos como una amenaza al orden establecido.

La nobleza criolla tuvo gran importancia y fue una considerable fuente de problemas para el virreinato por la aspiración política que se empezó a gestar dentro de la misma, unido al poder económico que fue adquiriendo, intentando participar en la vida jurídica y el desarrollo económico del país. Y aunque desde el punto de vista militar la aristocracia criolla era débil, sobrevivió como elemento significativo y diferenciado de



la sociedad mexicana. A la cabeza de esta élite se hallaba a principios del siglo XVII un pequeño grupo de señores con títulos nobiliarios.

Los empleos públicos eran de vital importancia, porque únicamente adquiriendo numerosas posiciones sobresalientes se podía ampliar el control sobre aquellos quienes lo único que poseían era su fuerza de trabajo. Los criollos no esperaban que se les asignaran cargos altos y por su parte aceptaban una regla fundamental de los reales nombramientos: según la cual, nunca se nombraba a ningún alto representante de la Corona para desempeñar funciones en cualquier provincia con la que tuviese fuertes lazos personales así mismo, fue totalmente aceptado el que los jefes de Estado y de la Iglesia novo hispanos no fueran originarios de la Colonia.

Las demás jerarquías inferiores de tipo administrativo y eclesiástica sí fueron disputadas entre los criollos. Los miembros de la Audiencia de México eran nombrados en Madrid y siempre peninsulares, no había lugar para la participación de los criollos, sin embargo en el Ayuntamiento sí.

"Lo que los españoles nacidos en Nueva España no solamente deseaban, sino que también exigían era una participación mucho mayor en el reparto de empleos burocráticos y eclesiásticos."<sup>51</sup>

Si les eran asignados un cierto número de puestos a los criollos, pero en pequeñas proporciones. Aunque de derecho la regla para designar corregidores era la de no ejercer esta función en el lugar natal y para los criollos, en la práctica rara vez existían este tipo de nombramientos, fue así que los hijos de españoles en México se sentían discriminados, sus capacidades para ocupar cargos de responsabilidad fueron sumamente discutidas, tanto en la calle, en las aulas universitarias o desde el púlpito.

En realidad la gran parte del grupo criollo fue comerciante, por tanto, las decisiones que el gobierno tomara sobre las rutas marítimas afectaban directamente al mismo.

---

<sup>51</sup> Ortiz de Cervantes, Juan. "INFORMACION EN FAVOR DEL DERECHO QUE TIENEN LOS NACIDOS EN LAS INDIAS A SER PREFERIDOS EN LAS PRELACIAS DIGNIDADES, CARANIAS Y OTROS BENEFICIOS ECLESIASTICOS Y OFICIOS SECLARES." Madrid, 1616. AGN. XXXI. fo. 706. ACP. XVIII. fol. 252. Citado en Estrada Jaramila, op. cit. p. 64.

Las pugnas que existían entre criollos y españoles era causa en muchos de los casos por las distinciones y perjuicios de tipo social y cultural, aunque también por la conveniencia y el interés político. Por lo general, era más fácil para un criollo entrar a formar parte del clero secular que ocupar un cargo importante dentro de la Administración Pública, ya que la exclusión de los hispanomexicanos de los cargos como de juez, gobernador, comandante militar, etc. era justificada. Sin embargo ante la propia naturaleza o apariencia de los criollos, resultó imposible hacerlos a un lado, muchas veces acusados de ser personas (simplonas, ignorantes y poco cultas). Fue entonces que los jesuitas pusieron al alcance del grupo criollo no sólo la lectura y la escritura, sino también el latín, que hasta ese momento no se enseñaba; de esta manera, fueron elevando el nivel de sus aspiraciones, alentándolos a sentirse intelectual, física y moralmente iguales a los peninsulares, pero el problema con que se encontraban los criollos al fin de sus estudios era la búsqueda de empleos.

Fue Juan de Solórzano en su obra intitulada "Política Indiana"<sup>52</sup>, quien sostuvo que los criollos o españoles de América debían ser considerados españoles genuinos y auténticos, y que solamente así tendrían las mismas oportunidades y privilegios que los peninsulares, insistiendo en esto que las comunidades hispanoamericanas eran verdaderos retoños del tronco español; siempre descartó la idea de que los criollos fueran inferiores, diciendo que eran capaces y tenían el mismo grado de desarrollo intelectual que los de la Península. De esta forma existieron muchos autores que criticaron severamente la diferencia y pugnas existentes entre los criollos y los peninsulares. Por otro lado, fueron un grupo carente en absoluto de experiencia de la guerra y de los gustos bélicos, formando básicamente una élite desmilitarizada, abundan testimonios de su habilidad para la equitación pero nula en lo que a manejo de armas se refiere.

En general durante los tres siglos de la Colonia, los criollos fueron personajes de un proceso paulatino de toma de conciencia de sí mismos, de identificación, de asimilación de la propia nación de la que formaron parte, situación que dio origen a conflictos y enfrentamientos con los españoles.

---

<sup>52</sup> Solórzano y Pezuela, Juan de. "POLÍTICA INDIANA". Madrid, 1647, citado en Israel, Jonathan, op. cit. p.96.

Resumiendo, el carácter de las relaciones de los criollos con los peninsulares en el México durante la Colonia fue generalmente conflictivo, hubo grandes diferencias entre ambos grupos y una de las causas principales de aquéllas fueron los incidentes presentados por prejuicios que dimanaban de falsas pretensiones sociales como lo eran, la creciente percepción de las diferencias culturales, características de ambos grupos y la idea de que los criollos fueron racialmente impuros; existiendo cierto matiz de mojigatería moral, derivado de que supuestamente éstos vivían menos estrictamente que los españoles peninsulares y daban demasiada libertad a sus mujeres. Sin embargo todas estas diferencias fueron solamente detalles; lo que en realidad produjo la gran tensión fue la intelectualidad y toma de conciencia criolla existiendo entre estos dos grandes grupos el conflicto que se originó entre los burócratas y los colonizadores. Se tendrá entonces que explicar brevemente a una institución política importante de aquella época: el cabildo (o ayuntamiento), que constituyó el principal órgano de expresión de que disponían los criollos de América.

La composición del cabildo hispanomexicano varió de una población a otra pero generalmente consistía en uno o dos alcaldes ordinarios (también llamados regidores mayores) y seis o más concejales, llamados regidores. En los primeros tiempos, los cabildos de la Nueva España fueron verdaderamente representativos de las ciudades y siempre significaron una fuerza importante al servicio de la política de los colonizadores. Hubieron dos cabildos dignos de mención, el de México, y el de Puebla, que para un gran número de criollos significaba el punto de referencia del que emanaba una dirección política positiva. Ambos ayuntamientos siguieron siempre la línea del interés criollo en todos los conflictos políticos importantes, aún cuando, en esos casos, lo llevó a enfrentarse con la política virreinal.

Los virreyes reconocieron la importancia política de los cabildos y trataron de neutralizarlos parcialmente mezclándose en las elecciones municipales. En teoría, estaba prohibido para la Corona coaccionar a los electores para que designaran a candidatos considerados satisfactorios, pero en la práctica era normal que influyeran o trataran de influir en la votación, para excluir a las personas que no eran consideradas convenientes, eligiendo gente que sí formaba parte de sus grupos.

A finales del Siglo XVI, el sistema llamado de alternativa, es decir, el de alternarse peninsulares y criollos en el gobierno de las provincias, fue adoptado; con este sistema, los grupos compartían equitativamente el control de cada provincia.

Las distinciones sociales también se daban entre las órdenes religiosas, los frailes, llamados españoles eran los nativos de España, y que ahí mismo hubiesen tomado el hábito; los que eran nacidos en España pero hubiesen tomado el hábito en las tierras coloniales eran llamados mestizos y finalmente se llamaban criollos aquellos nacidos en la Nueva España y que ahí hubiesen optado por tomar el hábito.

Las primeras órdenes religiosas que se asentaron en territorio colonial fueron los franciscanos, dominicos y agustinos y todos guardaron una estrecha relación con la situación política que se vivía en México.

Puede mencionarse que a comienzos del siglo XVII, los franciscanos peninsulares controlaban una mayoría numérica de las órdenes asentadas en la Nueva España, misma que les permitía dominar las elecciones capitulares de las provincias mediante los votos.

A pesar de que en 1602 fueron revocadas las medidas discriminatorias tomadas para restringir el número de criollos admitidos al noviciado de la provincia franciscana de México, éstas se siguieron aplicando durante varios años. Dentro de estas restricciones puede mencionarse la edad ya que, mientras los jóvenes peninsulares podían entrar al noviciado a los quince años, los criollos podían hacerlo hasta alcanzar los veintidós .

Por otro lado, tomando en consideración el criterio de diferenciación racial, es digno de hacer mención el hecho de que en la Nueva España existió una buena parte de la población de raza blanca que no eran españoles en especial portugueses y judíos, además de italianos, franceses y alemanes entre otros. Sin embargo la relación más problemática que existía entre los habitantes en la Nueva España nacidos en el extranjero fue la que existía entre españoles y catalanes, aunque éstos últimos estrictamente también son españoles y no eran tan significativos en la Nueva España como en España. Asimismo, también fueron problemáticas aquellas relaciones entabladas entre protestantes y judíos.

De las distintas tensiones que afectaron a la sociedad mexicana durante el siglo XVII, la más significativa fue el conflicto entre los colonizadores españoles y sus aliados (-obispos y clero secular-) por un lado, y por el otro la burocracia española, es decir, criolla, indígena y el clero regular: en el cual los contendientes se disputaban el

control, especialmente económico, de la población indígena; podría decirse que era una batalla entre los empresarios y gobernantes. El conflicto entre la clase administrativa y eclesiástica (privilegiada) con los criollos, fue también en muchos aspectos un conflicto de peninsulares y criollos, en el cual los primeros disfrutaban de una posición favorable ya que ocupaban los empleos y dignidades del país en donde nacieron los segundos. Además existían varias tensiones secundarias de diversa especie, la más importante era entre los que, tanto dentro como fuera de la burocracia mexicana, ponían en primer plano la lealtad al Estado Español y los intereses de éste, especialmente en aspectos tales como la recaudación fiscal y el control del comercio, la distribución y el consumo, y aquellos que por razones del propio interés, sobre todo de tipo económico, preferían la aplicación poco estricta de los reglamentos.

En la primera mitad de este siglo todavía no existía tanta influencia de las ideas ilustradas de renovación existentes en otras partes del mundo. La vida virreinal en esta época era de corte áspero e incómoda, no sólo para los conquistados sino también para los conquistadores; en el siglo anterior la intervención de la iglesia en la vida diaria del hombre fue muy significativa; ya en el siglo XVIII el Gobierno Monárquico español emprendió una gran lucha por lograr imponer su voluntad, sometiendo a todos los grupos sociales.

Como ya se refirió anteriormente la sociedad clasista que dio inicio a este siglo estaba compuesta por un gran número de indios, otro tanto de españoles peninsulares y criollos, además de mestizos, mulatos y africanos, algunos asiáticos como filipinos y chinos y otros extranjeros europeos; en donde existían leyes y disposiciones muy precisas para regular el comportamiento de indios y españoles sobre todo.

Los privilegiados fueron los españoles peninsulares. Las supremas autoridades virreinales fueron el virrey y el arzobispo, quienes merecían todo respeto y consideración; aún para los criollos acaudalados fue difícil colocarse en esas esferas políticas.

El área eclesiástica era menos rígida para poder escalar los puestos jerárquicos, entre ellos el ser criollo no fue considerado un gran defecto. La nobleza criolla, dueña de vastas haciendas de labor y ganado, sin embargo; el lugar prominente lo ocupaba el español peninsular, buscando aparecer al lado de los funcionarios políticos y religiosos.

Por otro lado, económicamente hablando, al grupo peninsular pertenecían los comerciantes del consulado de México, quienes se movían con holgura y facilidad tanto entre los funcionarios como criollo ricos. Su ocupación particular era servir al virrey como generales en la llamada Nao de China, que hacía contacto comercial con el viejo continente.

Económicamente, ésta como otras sociedades tenía su propio tipo de organización y al igual que en otros casos, esta organización trajo como resultado una estratificación social determinada, así podemos mencionar que se conservó el *calpulli* (también denominado *chinancalli* y *tlaxilacalli*) mismo que existía desde antes de la llegada española; que era el grupo en el cual se asociaban varias familias indígenas, que persistió en la mayoría de las regiones a través del tiempo colonial; tratándose de familias extensas.

Existía gran diferencia de costumbres entre los habitantes de la capital y las principales ciudades y las costumbres del campo, es decir, una marcada diferenciación entre la vida y población rural y la urbana; ya que lejos del centro urbano, la vida del campo se convierte en algo más lento e insignificante.

Las diversas clases o estratos sociales se distinguían principalmente por la manera en que vestían; la aristocracia española, peninsular y criolla, vestía al estilo europeo con ropa española y francesa, usaban también prendas mexicanas o chinas como rebozos y mantones de muy alta calidad. Por otro lado las clases poco acaudaladas acostumbraban vestir de algodón o alguna otra tela del país, a los indios se les prohibió vestir como europeos por lo que descuidaron totalmente su vestido y hasta el punto que se tuvieron que expedir disposiciones para que ellos no estuvieran desnudos.

Los indios, trabajaban en pésimas condiciones de trabajo. La sociedad indígena permaneció al margen de la española en mutua incompreensión y desconfianza. Existió gran influencia africana sobre todo en las castas y entre los estratos dominados, a la mezcla del culto católico y pagano se sumaron las costumbres africanas que la Inquisición juzgó como brujerías y conjuros africanos.

Socialmente, el colonialismo español en los estratos indígenas era de comprensión, considerando a los indios como niños, o seres que requerían de protección en cierto modo paternal. Los indios comunes eran los llamados macehuales, y comprendía a la

mayoría de la población quienes debían rendir tributos privados y servicios a los miembros de la clase alta; eran llamados esclavos, renteros y terragueros o también tlalmaites y mayeques; estos términos que denotan categorías sociales equivalentes a las europeas de servidumbre y esclavo. No puede olvidarse que la esclavitud existía aún desde antes de la conquista, los conquistadores observaron como numerosos esclavos eran comprados y vendidos en mercados indígenas, institución que se mantuvo durante la época de la Colonia.

La explotación del hombre por el hombre ha existido desde tiempos muy remotos, ésta como otro tipo de instituciones se fueron modificando con el transcurso del tiempo y en nuestros días encontramos métodos, aunque no similares, si denigrantes hacia determinado grupo de individuos.

Asimismo, durante la Colonia, existió una institución de tipo económico que tuvo gran trascendencia en lo que se refiere a la situación social se que originó entre los habitantes de la Nueva España, me refiero a la ENCOMIENDA.

En este sentido, cabe aclarar que las instituciones españolas más importantes durante los primeros cincuenta años de la Colonia, pueden dividirse en privadas, políticas o religiosas. La jurisdicción privada, llamada también encomienda se convirtió en el sistema de explotación de los indígenas más abierto y agresivamente competitivo con otras instituciones españolas, sirviendo de autoridad para los colonizadores españoles y como fuente de terror para los pueblos indígenas.

Esta institución surgió en España y durante los primeros años del siglo XVI y fue el principal medio de control privado sobre las poblaciones indígenas de las colonias. Cuando se transfirió a la Nueva España, trajo nuevas oportunidades para el abuso de reglamentos. La riqueza y el tamaño de la población mesoamericana aumentó la codicia española, así como las posibilidades de explotación, dando origen a una clase de encomenderos inclinada a convertirse en una aristocracia colonial hereditaria, de ahí la creación de las "Leyes Nuevas" a mediados del siglo XVII.

Legalmente, la encomienda era una institución benigna que proporcionaba hispanización a los indígenas. Aquellos a quienes se otorgaba eran llamados encomenderos, teniendo derecho a recibir tributo y trabajo de los indígenas que les eran delegados o encomendados. Los indígenas aunque sujetos a las demandas de

tributo y trabajo durante el periodo en que la otorgación estaba en vigor, eran considerados como libres debido a que no eran propiedad de los encomenderos. Esta libertad establecía una distinción legal entre la encomienda y otros tipos de instituciones de explotación y devaluación humana. Considero importante recalcar que la distinción era de tipo legal, porque esa libertad era muy relativa y la pertenencia de los indígenas al encomendero era una realidad innegable.

La "otorgación" de una encomienda daba posesión a la tierra y jurisdicción sobre la misma. Cada encomendero estaba encargado del bienestar cristiano de un determinado número de indígenas. En otras palabras la encomienda era una posesión, no una propiedad y era inalienable y no heredable. Una encomienda vacante, es decir, sin poseedor, volvía al monarca, que podía retener a sus indígenas bajo la administración real o volver a otorgarse a un nuevo encomendero.

En la encomienda, los sujetos eran desligados ocasionalmente de sus cabeceras para ligarlos a otras cabeceras. Un encomendero tenía motivos poderosos para usurpar a un sujeto, ya que si podía adquirir otro sujeto vecino y unirlo a su propia encomienda sus ingresos por tributos y reserva de mano de obra crecería en consecuencia. La concepción común del encomendero es la de un despiadado explotador con sus indígenas, que no podía extender dicha autoridad fuera de ella pues implicaba problemas con la encomienda vecina o la comunidad con la corona. De esta forma los encomenderos vecinos rivales y los funcionarios reales, siempre estaban alertas de que no se interfiera en su propia esfera de autoridad. A los encomenderos les era de vital importancia la exacta definición de las áreas que caían en sus jurisdicciones.

"La historia de la primera generación de encomiendas, en el valle y fuera de éste, es de abuso generalizado y atrocidades singulares. Los encomenderos utilizaban a sus indígenas para todas las formas de trabajo manual, en la construcción, la agricultura y la minería y para el traslado de todos los productos del campo. Les cobraban agresivos tributos y los hacían trabajar en exceso. Los encarcelaban, los mataban, los golpeaban y los hacían perseguir por perros. Se apoderaban de sus bienes, destruían su agricultura y se apoderaban de sus mujeres. Los utilizaban como bestias de carga. Les sacaban el tributo y lo vendían por la fuerza con ganancias exorbitantes. La coacción y los malos tratos eran las prácticas diarias de sus vigilantes, calpixque y capataces. Los primeros encomenderos, sin excepción conocida, entendían la autoridad española como la disposición para un oportunismo personal ilimitado.



Tenemos pruebas abundantes, de los testimonios dados a Diego Ramírez y de otras fuentes, sobre las demandas que hacían los primeros encomenderos a los indígenas de su pueblos. Las provisiones de comida, forraje y combustible eran, comunes a todas las tasaciones y, a través de ellas, los encomenderos y sus familias tenían asegurado un sustento regular sin costo alguno. Los tributos incluían metales preciosos, granos, textiles con que los encomenderos podían aumentar su riqueza. La aportación de sirvientes indígenas era un rasgo común del tributo en la encomienda. Los bienes eran depositados por lo general en la residencia del encomendero en la ciudad de México, además los indígenas trabajan sus tierras, donde quiera que se encontrara." <sup>53</sup>

A pesar de sus primitivos abusos, la encomienda no destruyó totalmente la sociedad indígena. Como usurpadores de tierras, recaudadores de tributos, explotadores de mano de obra o intrusos en los sistemas indígenas del dominio político, los encomenderos presionaron pero nunca suprimieron la comunidad indígena.

En el año de 1530, el corregimiento apareció como una alternativa de la encomienda, un sistema de gobierno y recaudación de tributos para los indígenas bajo la corona. Surgió pronto la hostilidad entre encomenderos y corregidores, pero la autoridad del corregimiento se extendió hasta incluir a los indígenas en encomienda y en veinte años cayó poco a poco la encomienda, convirtiéndose el corregimiento en una institución de plena justicia real.

Las jurisdicciones de los corregidores eran unidades territoriales compactas, un encomendero podría tener simultáneamente varias comunidades muy separadas una de otra, en cambio, un corregidor debía hacer justicia competente dentro de una región que pudiera reclamar su presencia inmediata en cualquiera de su partes sin grandes traslados.

Era común que los corregidores hicieran uso de su cargo para obtener ventajas personales sobre las comunidades indígenas, desatendiendo abiertamente las instrucciones superiores.

---

<sup>53</sup> Rossignol Chaves, "LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL, 1519-1800", Siglo XXI Editores, S.A. Ed. México, 1977, pp. 82-87.

Fue el corregimiento quien suplantó rápidamente a la encomienda como instrumento de poder sobre los indígenas.

En un principio, la encomienda y el corregimiento estaban íntimamente relacionados. Todas las comunidades que no estaban en encomienda en el sentido normal, estaban consideradas como en encomienda al rey, y los corregidores, en consecuencia, podían ser consideradas como los calpizque o mayordomos de las encomiendas reales. Los corregidores a diferencia de los encomenderos, eran funcionarios asalariados, pero en un principio sus salarios dependían exclusivamente del tributo. En otros casos, dependiendo del *status* de encomienda, población y salario, las cantidades dependían de la corona.

Los primeros corregidores recibían sus alimentos, forraje, combustible y servicios de los indígenas como una porción adicional de sus salarios, así como los encomenderos recibían los suyos en forma de tributo extra. Los corregidores, como por ejemplo en chalco, recibían legalmente de los indios bienes y servicios diarios que incluían pollos, maíz, chiles, sal, forraje, ocote, carbón, madera y el trabajo de sirvientes. Además, los indígenas del corregimiento tenían la obligación de mantener y reparar la casa del corregidor.

Queda claramente plasmado que los indígenas se veían fuertemente explotados, tanto por los corregidores como por los encomenderos o sí no, por los otros pocos funcionarios indígenas, que vivían de ellos, de su trabajo y su esfuerzo. En muchas partes del territorio la demanda de sirvientes indígenas y el suministro de alimentos y demás bienes se prolongaron durante toda la época colonial.

A medida que se fueron desarrollando las prohibiciones legales, todo ese tipo de conducta irregular debía exponerse en principio en la Audiencia que era celebrada al concluir el periodo de ejercicio del cargo del corregidor; tanto los españoles como los indígenas eran encargados de presentar sus testimonios durante la Audiencia; sin embargo eran muy raros los casos en que los corregidores eran castigados por actos ilegales y cuando esto llegaba a ocurrir generalmente, sus relaciones familiares y de amistad los protegían.

Para los siglos XVII y XVIII con el posterior desarrollo de la vida económica colonial, la importancia del corregimiento se acentuó más a causa de las prerrogativas y la

oportunidad que brindaba para poderse enriquecer. Los funcionarios deseaban ser corregidores en la medida de que el puesto ofrecía circunstancias favorables para los negocios y las finanzas. Igual que en un principio los encomenderos, los corregidores realizaban funciones económicas de implicaciones a largo plazo y, como en la encomienda, una porción muy fuerte de la carga caía en la comunidad indígena.

En este sentido es que Charles Gibson, en su obra ya referida, denominada "Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810"<sup>54</sup>, nos dice que: La ley colonial hacía a los corregidores responsables de la entrega del tributo a los funcionarios del tesoro, sin embargo les impedía que hicieran recaudaciones directamente de los tributarios indígenas, esto, a causa de la conocida inclinación de los corregidores a distraer fondos de los tributos, que pasaban a sus bolsillos. De acuerdo con una declaración virreinal, la malversación de fondos tributarios se había convertido en un procedimiento común entre los corregidores en el siglo XVII.

Ya en el siglo XVIII era admitido que el salario legal de un corregidor comprendía solo una pequeña fracción de su ingreso real. Los emolumentos eran previstos, habituales y totalmente esperados. Aproximadamente la mitad de los corregidores vivían en la ciudad de México, descuidando totalmente sus cargos, dedicados de lleno al comercio y desobedeciendo la ley en otras formas.

Es así como tanto la encomienda como el corregimiento en sus diferentes expresiones fueron instituciones de mucho peso que ayudaron a que la situación de explotación de los indígenas rebasara los límites de la dignidad y los derechos humanos. Ambos son antecedentes de instituciones que fomentaron la discriminación entre los individuos en donde los indígenas fueron dominados y explotados por los españoles. Además representaron estructuras de gran importancia en lo que se refiere al aspecto económico, aunque los españoles las justificaran por tratarse de instituciones cristianas pues trataban de asegurar a la sociedad cristiana; esto en razón de que el español, a cambio del tributo indígena, tenía la obligación de velar por la educación cristiana de los indígenas encomendados a su cargo.

---

<sup>54</sup> Gibson, Charles, op. cit. pag.

A pesar de muchas quejas de los indios y de las autoridades en contra de los abusos de los encomenderos, esta institución subsistió en algunas regiones hasta entrado el Siglo XVIII, el tributo del indígena había enriquecido a muchos españoles.

En el año de 1707, el rey ordenó la incorporación a la Corona de todas las enciendadas que estuvieran compuestas por pocos indios y todavía pasaron 4 años para que se decretara su extinción general, sin embargo esta disposición no pudo ponerse en ejecución de inmediato y se tuvieron que hacer varios ajustes, poco a poco los tributos de los indios fueron pasando a la administración real.

Paralelamente a la creación de una burocracia en el sentido moderno de la palabra, el Estado Español se vió en la necesidad de garantizar a sus empleados las pensiones por jubilación, gastos médicos de seguridad social, etc., ya que el verdadero empleado público no contaba con más ingreso que su sueldo, y tenía su vida consagrada al buen desempeño de su cargo.

Durante el Siglo XVI, se pudo observar una considerable disminución de la población indígena, siendo algunas de sus posibles causas, las enfermedades nuevas, adquiridas con la llegada de los españoles, así como los propios enfrentamientos armados entre éstos y aquellos; además de la utilización del indígena como esclavo y en tareas arduas.

Para explicar las numerosas pérdidas de la población indígena, los propios españoles indicaban que ésta se debía a los requisitos laborales excesivos, tributos exagerados, malos tratos, la ebriedad, la "flaca complexión" de los indígenas, el hambre, las inundaciones, las sequías, las enfermedades, pero en general podemos decir que una de las principales causas de la disminución de la población indígena fue el mal trato que les daban los españoles. No es posible olvidar el gran número de epidemias y enfermedades de que eran sujetos los individuos de aquella época.

En lo que se refiere a la conducta social, el colonialismo ofreció estímulos para el alcoholismo y vagabundeo entre la población indígena. Desde los primeros años coloniales los indígenas se vieron obligados por las circunstancias a cambiar de residencia, a abandonar sus hogares y familias y a vagar de un lugar a otro. Posteriormente el tránsito de los indígenas se restringió y únicamente recibían permiso para cambiar su residencia si habían pagado todos sus tributos del año en que se hacía

A pesar de muchas quejas de los indios y de las autoridades en contra de los abusos de los encomenderos, esta institución subsistió en algunas regiones hasta entrado el Siglo XVIII, el tributo del indígena había enriquecido a muchos españoles.

En el año de 1707, el rey ordenó la incorporación a la Corona de todas las encomiendas que estuvieran compuestas por pocos indios y todavía pasaron 4 años para que se decretara su extinción general, sin embargo esta disposición no pudo ponerse en ejecución de inmediato y se tuvieron que hacer varios ajustes, poco a poco los tributos de los indios fueron pasando a la administración real.

Paralelamente a la creación de una burocracia en el sentido moderno de la palabra, el Estado Español se vió en la necesidad de garantizar a sus empleados las pensiones por jubilación, gastos médicos de seguridad social, etc., ya que el verdadero empleado público no contaba con más ingreso que su sueldo, y tenía su vida consagrada al buen desempeño de su cargo.

Durante el Siglo XVI, se pudo observar una considerable disminución de la población indígena, siendo algunas de sus posibles causas, las enfermedades nuevas, adquiridas con la llegada de los españoles, así como los propios enfrentamientos armados entre éstos y aquellos; además de la utilización del indígena como esclavo y en tareas arduas.

Para explicar las numerosas pérdidas de la población indígena, los propios españoles indicaban que ésta se debía a los requisitos laborales excesivos, tributos exagerados, malos tratos, la ebriedad, la "flaca complexión" de los indígenas, el hambre, las inundaciones, las sequías, las enfermedades, pero en general podemos decir que una de las principales causas de la disminución de la población indígena fue el mal trato que les daban los españoles. No es posible olvidar el gran número de epidemias y enfermedades de que eran sujetos los individuos de aquella época.

En lo que se refiere a la conducta social, el colonialismo ofreció estímulos para el alcoholismo y vagabundeo entre la población indígena. Desde los primeros años coloniales los indígenas se vieron obligados por las circunstancias a cambiar de residencia, a abandonar sus hogares y familias y a vagar de un lugar a otro. Posteriormente el tránsito de los indígenas se restringió y únicamente recibían permiso para cambiar su residencia si habían pagado todos sus tributos del año en que se hacía

el traslado a otro lugar y los recién llegados se convertían rápidamente en tributarios registrados en la segunda localidad.

Por lo que respecta al alcoholismo, es importante mencionar que el uso del pulque estaba limitado ordinariamente a los enfermos, los ancianos y a los principales en los tiempos anteriores a la conquista, aunque existía licencia general para las ceremonias públicas y celebraciones de tipo religioso. Pero inmediatamente después de la conquista, la población indígena tanto masculina como femenina se dió a la bebida. Era común que los indios bebieran hasta saturarse, después provocarse vómitos y comenzar a beber de nuevo. Esto ocasionó que los clérigos predicaran en contra de la bebida, que se promulgaran leyes en las que se prohibía la venta de licor a los indígenas y que se castigara severamente a los indios ebrios.

El fracaso de dichas leyes puede entenderse en la profunda angustia de los indígenas ocasionada por la conquista. Seguramente a la población indígena le servía de alivio la ebriedad y esta angustia dejaba muy buenas ganancias económicas, por lo que pronto la producción de pulque fue una gran industria española y se establecieron comercios al por mayor para la venta de la bebida.

El juego de pelota fue objeto de grandes críticas y fue suprimido en el siglo XVI, ya que se creía que suponía brujería y pactos satánicos. La ceremonia del volador, que consistía en diestros celebrantes nativos que volaban desde postes erguidos muy altos también fue denunciada por razones similares. Sin embargo esta ceremonia, al igual que la del juego de pelota han persistido hasta nuestros días.

Poco a poco todas las tradiciones indígenas fueron desapareciendo o mezclándose con características de los ritos españoles.

Las influencias españolas fueron afectando la vida familiar, se estableció en todas partes la institución del matrimonio. La costumbre que existía según la cual las personas únicamente se casaban con permiso de sus propios jefes indígenas también fue prohibida. Los conceptos de incesto también tuvieron que ser revisados bajo esquemas de normas españolas cristianas, pues antes de la conquista únicamente era prohibido el matrimonio entre hermanos y padres e hijos.

Aunque se había practicado un tipo de poligamia, con la conquista todos tuvieron que acoplarse a las normas monogámicas, pero esta tradición poligámica, que en cierta

medida continuó, explica que fueran muchos los casos de bigamia y concubinato que se presentaron entre los dirigentes de la sociedad indígena.

#### **IV.- Mexico Independiente y Porfiriato (Siglo XIX)**

A partir de la Conquista de Hernán Cortés, la evolución de la Nueva España fue algo lenta, pero con un firme paso; a lo largo del siglo XVIII consolidó su nombre como nación. En general, de primera impresión el siglo XIX mostraba un panorama deslumbrador y promisorio. La agricultura, la ganadería y la industria, en especial la minería disfrutaban de un gran auge, en este sentido aumentó la capacidad de compra, podríamos decir que se trató de un siglo constructor de caminos, puentes, hospitales, acueductos, palacios públicos, etc.; se erigieron también nuevos institutos educativos para reforzar y modernizar la estructura tradicional de la enseñanza. El centro político, administrativo, eclesiástico y cultural del país fue la Ciudad de México, ciudad absolutamente mestiza por la gran mezcla racial que habitaba su territorio.

Como se mencionó en los puntos anteriores, en lo que se refiere a la conformación de la población en la Nueva España en el siglo XVIII la proporción de la población estaba dividida en un 40% de indígenas, otro tanto de mezclas (mestizos y mulatos) con todas sus capas intermedias y un 20% de españoles peninsulares y criollos. Los dos primeros grupos, el 80% del total, componían la población sin estudios, en malas condiciones económicas y explotada, con una escasa influencia en el gobierno general (civil y eclesiástico), en la economía y en la cultura de virreinato. Se trató de sectores desplazados casi por completo de los mandos esenciales que regían las cuestiones sociopolíticas. El tercer grupo (en el cual será necesario incluir a los miles de individuos, que podían pasar por peninsulares o criollos y obraban como tales), un 20% controlaba el poder y se imponía sobre los otros. Pero este grupo social, dirigente y con acceso a la cultura así como con mayor preparación para conservar el sistema o, en caso necesario, modificarlo según su arbitrio, no integraba un bloque compacto y armónico, ni defendían los mismos intereses entre quienes lo integraban.

Ya en el siglo XIX las diferencias entre peninsulares y criollos se habían incrementado notablemente. El país estaba casi dividido en dos bandos antagónicos fundamentales el español (realista) y el criollo (independentista), que arrastraron tras de sí, como cola incontenible e inevitable a los otros grupos, indios, negros mestizos y mulatos,

diferencias que fueron claves para la gestación del movimiento independentista de 1810.

El límite de esta confrontación ocurre al final del gobierno de Iturrigaray, acelerado por la crisis española de 1808 con la caída de Godoy la abdicación de Carlos IV, la invasión francesa, la formación de juntas populares de gobierno en España, en resumen, el decaer del orden monárquico institucional. En medio de esa tempestad, el virrey quiso seguir piloteando su propio gobierno, siguiendo el consejo de un grupo de criollos. Los gachupines, -como eran denominados los españoles peninsulares de la capital, movidos por la Real Audiencia, se opusieron en la tesis que inspiraba Iturrigaray. En la noche del 15 de septiembre de 1808 un grupo de españoles asaltó el Palacio y aprehendieron al virrey, estableciendo un gobierno militar cerrado a cualquier innovación.

Comenzaron entonces las conspiraciones y fue así como surgió la figura de Miguel Hidalgo y Costilla, cura de un pueblo de la intendencia de Guanajuato.

Se organizó en la ciudad de Querétaro una conspiración de la que él también formó parte, integrada además por varios jóvenes criollos del ejército: Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, Joaquín Arias, Francisco Lanzagorta, y algunos otros.

Así, el "grito de independencia" un suceso que quedó emocionalmente grabado en las mentes de los mexicanos, se da el 16 de septiembre de 1810 en medio de un millar de individuos, hombres y mujeres de humilde condición económica, nos referimos a campesinos, arrieros, artesanos y pequeños comerciantes. La estrategia de Hidalgo consistió en moverse con rapidez para revolucionar la mayor extensión posible de la Nueva España.

El movimiento de independencia fue gestado por una clase social económicamente acomodada, la criolla, clase intelectual, que tuvo acceso al estudio y al desarrollo profesional. Estos criollos, grupo social preparado, aprovecharon además la condición de las clases más oprimidas, las más necesitadas, aquellos que no hubieran podido perder más que su propia vida, pues era lo único que poseían.

En este sentido el movimiento que se fue desarrollando poco a poco, como resultado de grandes injusticias sociales y económicas surgidas en la Nueva España desde la



conquista, sin embargo considero importante referir a que no fue una revolución en favor de los desfavorecidos, fue una lucha inspirada por los criollos, en razón de su situación discriminatoria ante los peninsulares, pero que aunque fue inspirada por ellos, fueron las clases económicamente débiles las que la sufrieron, las que llevaron sus vidas al exterminio por lograrlo.

La independencia de México, aunque se trató de un movimiento pensado por los criollos eminentemente político fue resultado de un sinnúmero de situaciones de carácter social y cultural, según se pudo observar en los incisos anteriores de este capítulo, movimiento del que no se puede pasar inadvertido el papel que jugó la iglesia en dicho asunto.

De esta forma, se desprende que cualquier actuar humano, está solventado por una convergencia de situaciones intrínsecamente unidas a la propia naturaleza del hombre, como lo son la cultura, la posición económica, el poder o autoridad sobre los demás y la religión.

Por otro lado, la captura de los primeros criollos no detuvo el proceso revolucionario. Antes de que cayeran Hidalgo y Allende, ya sus relevos estaban en funciones y el movimiento tomó una nueva fuerza, época en que sobresalen las personalidades de Ignacio López Rayón y José María Morelos.

A parte de la magnitud histórica que tuvo el "grito de independencia" de Hidalgo, las campañas de Morelos significaron la etapa más positiva de la guerra de independencia y la única en que dicho movimiento tuvo posibilidad de aniquilar el régimen colonial. Morelos fue quizás el más dotado organizador que produjo la insurgencia, fue muy destacado y también en los aspectos políticos, económicos y sociales se colocó encima de los demás Insurgentes. Morelos era una persona con muchas más aspiraciones de tipo social y de igualdad de condiciones económicas entre los individuos de lo que pudo haber sido Hidalgo, fue alguien que luchó un poco más a favor de los que se encontraban en circunstancias de desventaja.

En Chilpancingo en 1813 es donde se opera, de una vez para siempre, la ruptura con el pasado, la desaparición del ente Nueva España y, en consecuencia, el alumbramiento del Estado Mexicano. Sin embargo (1815-1820), los cinco años posteriores a la muerte de Morelos coinciden con el estacionamiento de la revolución sobre todo porque las

cabezas de ésta habían sido exterminadas o aprisionadas, aunque surgen Encarnación Rosas y José de Santa Ana y la resistencia que los acompañó, que estuvo en su mayor parte formada por indígenas puros.

Mier y Terán fue uno de los jefes que sucedieron a Morelos que más destacó, él tenía más fe en los cañones que en las ideologías o en los gobiernos de extracción popular. Él vuelve a surgir junto con otros en el año de 1821 para ocupar un primer plano en la vida política y militar del país.

El gran filósofo Luis Villoro resume el análisis de la porción de la historia mexicana comprendida entre 1808 y 1824 diciendo que pocas revoluciones presentan a primera vista, las paradojas que nos ofrece nuestra guerra de independencia. Nos encontramos con que muchos de los precursores del movimiento se transforman en sus acérrimos enemigos en el instante mismo en que estalla: con que no consuman la independencia quienes la proclamaron, sino sus antagonistas. Las paradojas se disipan si se advierte que no hubo una, sino varias revoluciones de independencia y el proceso fue múltiple, no unívoco.

La revolución de 1810 -como todos los movimientos armados posteriores- acabó en una transacción en que todos ganaron y a la vez, perdieron. Se piensa en la idea de que en 1820 el sistema de gobierno alteró el pulso de una Nueva España oficialmente pacificada y que de este impacto brotó y se desarrolló la tesis independentista de Iguala.

Finalmente se unieron las fuerzas de Iturbide y Guerrero. Más tarde se publicó el Plan de Iguala que contenía 24 artículos en los que se plantea su programa liberador y la organización de un nuevo Estado. Este programa por lo pronto pareció conciliar los intereses más encontrados y halló una gran acogida en la mayor parte de Nueva España.

La ciudad de México capituló, fijándose el día 27 de septiembre de 1821 para la entrada del ejército Trigarante, trecientos años, un mes y seis días después de que Cortés plantara el pendón de Castilla y León sobre las ruinas humeantes del Teocalli de Tenochtitlan, mismo que se arriaba para siempre del suelo mexicano. De esta forma los sueños de los primeros criollos de 1810 parecieron ser realidades en 1821. Desde la proclamación de Plan de Iguala por Iturbide y Guerrero, hasta la entrada del Ejército

Trigarante en la Ciudad de México todo fue una cadena de buenos golpes, la existencia de la nueva nación parecía estar asegurada. Los mexicanos sabían que, con el reconocimiento español, los otros países no tardarían en entablar relaciones con el nuevo Imperio Mexicano.

Así, poco a poco las naciones entablaron relaciones, reconociendo a México, empezando a firmar convenios con otros países.

Comenzaron a resurgir entonces los problemas, ya que la nuestra es una nación con un territorio sumamente accidentado, grandes sistemas montañosos la cruzan, lo que hacía difícil la comunicación entre sus escasos habitantes y, por si esto resultara poco, el desierto en el norte y la selva en el sur también contribuían al aislamiento. Los grupos humanos eran muy variados; había regiones de población criolla frente a grupos indígenas que nunca se habían sometido, en otros lugares el mestizaje era muy importante hasta alcanzar una gama tal, que era difícil saber qué antepasados tenía cada uno. Las costumbres, creencias y lenguas eran muy variadas, se trataba de un verdadero mosaico humano.

Además de la heterogeneidad humana, existía un enorme contraste social y económico, fuerzas que hacían muy difícil la fundación de un Estado, ya que los intereses de los diversos grupos no podían ser los mismos. Una gran falta de capital y un sinnúmero de deudas públicas heredadas de la Corona Española, la desorganización y abandono de las minas, campos e industrias y la dificultad de establecer un nuevo sistema fiscal convirtieron en insostenible la situación económica del país. Así las condiciones económicas en que México empezaba su vida independiente eran pésimas, además del problema económico y social que se enfrentaba fueron grandes los problemas de índole político por decisiones de organización administrativa. La solución del problema político no pudo desligarse de la necesidad de defender la integridad territorial de la Nación, la falta de presupuesto para los sueldos de empleados y del ejército se tradujo en constantes amenazas de pronunciamiento y revuelta.

Mas tarde y después de muchos conflictos y tensiones nace la república, el 31 de enero de 1824, cuando el Congreso aprobó el Acta Constitutiva de la Federación, que era el conjunto de leyes por medio del cual se regiría provisionalmente el país. El artículo sexto establecía claramente que las partes integrantes de la República serían "Estados

independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior".

El modelo principal fue el de la Constitución de Cádiz de 1812, ya que en ella se habían solucionado problemas específicamente hispanoamericanos, como el de la tributación de los indios, la discriminación de ciudadanos nacidos en América, etc. Sin embargo, en cuanto a la forma de representación de los estados y ciudadanos se optó por seguir el modelo norteamericano.

Con la Constitución terminada el 4 de octubre de 1824, se inauguró la República Federal que estaba integrada por 19 estados y 4 territorios. A pesar del optimismo y la confianza, la situación continuaba siendo difícil. La lucha de tantos años no sólo había desquiciado a toda la sociedad, si no que había heredado también un grupo de ambiciosos generales que no deseaban resignarse a una vida oscura una vez que no hubieron logrado la independencia.

Los individuos en busca de puestos políticos pasaban a formar parte de un grupo o de otro sin detenimiento, así todos sirvieron a gobiernos con diferentes tendencias ideológicas.

Más tarde comienza la crisis de la República Federal. Se camina entonces rumbo al centralismo en donde Antonio López Santa Ana contribuyó en gran medida a cambiar la Constitución, de manera que para el año de 1837 comienza a funcionar la República Centralista.

Los problemas sociales y económicos no disminuyeron, por el contrario se agravaron y se aunaron a la inestabilidad política que fue provocada por los federales. La sociedad mexicana estaba dividida en grandes estratos en donde solamente algunos eran los privilegiados, de hecho los que en un principio estaban desfavorecidos continuaron con esa situación. Años más tarde se vuelve a implantar el Federalismo y entra de nuevo en vigor la Constitución de 1824.

Los levantamientos armados durante la Segunda República Federal fueron conocidos como las rebeliones indígenas, debido a que muchos de ellos eran requeridos para dichos levantamientos, que eran considerados acciones de filibusteros, insurrecciones contra el gobierno de los estados. La derrota sufrida en años anteriores contra de los

Estados Unidos y el hecho de utilizar a los indígenas como coloquialmente se dice "carne de cañón", desde la declaración de la independencia, bajo un millar de promesas de un mejoramiento en su condición económica y social con el incumplimiento de las mismas e incluso la pérdida de los pocos bienes que poseían, hizo que fueran tomando conciencia y provocó levantamientos en contra de la población blanca. Reflejo todo esto de las grandes diferencias clasistas y raciales que durante toda la historia de nuestro país habían existido.

Estas rebeliones indígenas a las que se ha hecho referencia tuvieron la característica común de haberse declarado para lograr un mejoramiento social y económico, se pueden mencionar algunas en la Península de Yucatán, Querétaro, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, México, Tamaulipas, Michoacán, Veracruz y Tlaxcala, también se sabe de levantamientos de chamulas en Chiapas entre otros. Como puede observarse fueron en gran parte de la República Mexicana.

Es muy difícil establecer cuál de todos estos levantamientos es el más importante o de corte más violento, lo cierto es que la llamada "guerra de castas" acaecida en Yucatán es de los más estudiados, por el hecho de que la población blanca estuvo a punto de ser arrojada del territorio. Algunos de los motivos de los mayas fueron de tipo económico-social, tales como la abolición de las contribuciones de los indígenas, el tener libre usufructo de las tierras y terrenos baldíos, el endeudamiento de los "sirvientes" quienes debían ser declarados libres de sus deudas.

El estado en que se encontraba el campo refleja en gran medida la situación social del país. Los caminos que comunicaban a los pueblos eran muy pocos y muy malos lo que impidió el desarrollo económico y la producción pasó a ser de consumo local. El problema económico de los pueblos fue motivo de que continuaran y se acrecentaran los robos y asaltos a personas que se transportaban de un lugar a otro.

La condición de los campesinos era la más miserable, repartidos en aldeas situadas en las tierras más estériles e improductivas, gobernados casi siempre por caciques indígenas a quienes respetaban y eran los encargados de la administración y cobro del tributo.

En esta época la mayoría de los campesinos vivían en las haciendas como peones, otros en las tierras del clero, que poseía las tres cuartas partes de la tierra cultivable del país;

pocos rancheros podrían ser libres, es decir, que pudieran disfrutar parte de las tierras del Estado.

Pero la división social, aún más marcada y la explotación del hombre por el hombre más manifiesta fueron las haciendas. Con la Independencia algunos de los grandes latifundios cambiaron de manos, y más que dividirse, acrecentaron los vastos dominios tradicionales que poseían los españoles.

El ranchero "libre" también era pobre ya que le era imposible vender los productos que producía por los impuestos que se le cobraban.

El producto de la agricultura se reducía únicamente a consumo local, por otro lado, el comercio del país se hizo a través del campo es por eso que se trató de un desarrollo muy lento.

La industria se encontraba en sus inicios sin ningún tipo de organización dirigida, compuesta de un sinnúmero de talleres domésticos, los fabricantes fueron la reciente burguesía industrial, compuesta de personas influyentes defensoras de las leyes proteccionistas.

Al desaparecer los capitales en razón de la guerra de independencia, la minería de esa época se vino abajo, lo que implicó que el gobierno recurriera a capitales extranjeros dando facilidades para que esta industria quedara en manos francesas e inglesas. Los mineros en general tenían un mejor nivel de vida que los demás trabajadores, aunque exponían su vida diariamente.

La mayoría de las regiones fértiles del campo estaban llenas de aldeas o ranchos, en donde habitaban modestos labradores en casas de barro con techo tejamanil. De hecho el único centro de reunión de las personas eran las iglesias, los mercados y los tianguis.

Los poblados que se encontraban alejados de las haciendas y grandes ciudades presentaban problemas muy diferentes, estaban habitados por indios que apenas hablaban español, aislados con el temor de ser reclutados por los soldados.

Algunas poblaciones que eran más importantes contaban con una pequeña élite criolla que era la encargada de administrar y manejar todas las cosas. Se trataba de personas cultas, de buena presentación y educación.

El grupo de propietarios de la tierra constituyó después del clero, la fuerza más poderosa de la sociedad mexicana. Este era un grupo social que disponía de absoluta libertad en sus dominios, tanto en bienes como en personas, característica común a todo régimen de explotación. Los campesinos no eran vendidos, pero se encontraban atados de por vida al amo mediante un sistema de endeudamiento, que terminaba en el momento en que pagaran lo que debían a las "tiendas de raya" en las cuales compraban a crédito los artículos indispensables para vivir. Como no poseían dinero ni manera de conseguirlo, el pago de sus deudas se hacía con trabajo que como era muy mal remunerado, no únicamente los ataba a ellos con su amo, sino que muchas veces heredaban a sus hijos dichas deudas.

Por otra parte el conjunto de la hacienda constituía por sí solo una ciudad en miniatura: la finca o casco formado de grandes edificios, blancos muros y altas torres. En medio de la casa un patio con acceso a bodegas, trojes de almacenamiento; afuera de la casa se encontraban las máquinas y calderas, y como siempre, una capilla.

Cuando desapareció la autoridad virreinal, los hacendados incrementaron sus fortunas al extender sus dominios, el clero fortaleció sus riquezas, los pequeños industriales, los comerciantes y todos los propietarios urbanos acumularon grandes capitales gracias a la especulación; y los grupos de corte popular es decir, indígenas, y en general todos los carentes de medios de vida decorosos se encontraban en condiciones económicamente muy debilitadas.

Es muy difícil describir la realidad de una sociedad formada por secciones que a distancia parecen ser homogéneas y vistas de cerca resultan tan diferentes unas de otras. La división más marcada se dio según mencionamos, en el factor económico, del que derivan los demás factores. Las personas que poseen medios económicos que los llevan a la obtención de satisfactorios materiales hacen más marcada la diferenciación de los sectores.

La ciudad de México era uno de los principales mosaicos humanos, su Zócalo, creado por un conjunto de edificios, representaba el lugar de trabajo para todas las clases

sociales, clero, militares, funcionarios, comerciantes, vendedores, artistas y necesitados. Dentro de las profesiones, el prestigio militar estaba en la cúspide, significaba un orgullo tener a un militar en la familia. existían profesiones liberales, burócratas, abogados, ingenieros, médicos. (Se empezó a crear un cuerpo de escritores, sobre todo periodistas delicados a atacar la moral resquebrajada de la época y el gobierno).

En cuanto al mundo urbano las ciudades se consideraban importantes a medida que se parecían a la capital de la República.

La vida en la gran ciudad tenía diferencias sociales mucho más acentuadas: quienes vivían cómodamente eran los económicamente fuertes o acaudalados y los otros padecían una ínfima miseria. El progreso y los adelantos no favorecían a todos por igual y muchos no podían modificar su condición.

En el Sur de la Ciudad de México existía gran contraste, resaltando las casas de campo de grandes propietarios que tenían su residencia en el centro para los días de trabajo. Los dueños de las fincas eran los grandes de la nación, hombres de negocios prósperos, dueños de materia prima y brazos con que mantener su producción.

La libertad de pensamiento no siempre fue respetada y protegida. Además de las profesiones mencionadas se puede hablar de los comerciantes y artesanos.

Las diversiones como todo, también estaban clasificadas con cierto corte elitista, existiendo unas de mayor importancia y consideradas con mayor respeto que otras.

En lo que a cultura se refiere, en el periodo inmediato posterior a la consumación de la independencia la sociedad no sufrió ningún cambio radical en su jerarquía de clases. Los blancos -no los peninsulares,- sino los ahora criollos- fueron a pesar de sus divisiones internas, la clase privilegiada; de ahí salían los políticos, intelectuales y científicos de la época. En ese grupo se presentó la división de los que querían seguir siendo europeos y los que buscaban valores de identificación nacional. La primera mitad del siglo XIX puede definirse tanto cultural como políticamente como aquel periodo de búsqueda de una cultura y sentimiento nacional.



Al margen de la cultura criolla, generalmente urbana, hubo otra, la de aquellos que vivieron alejados de las ciudades, dentro de los ámbitos rural y provincial. Me refiero a las clases bajas o económicamente desfavorecidas entre las cuales había indios, extranjeros entre otros, ellos continuaron en la creación de su propia cultura o culturas elaborando sus propias formas, logrando lo que ahora llamamos "*Folklore*".

En México Independiente, al desaparecer el gremio de maestros, la enseñanza primaria se abrió a todos los que querían ejercerla, ya sin restricciones de pureza de sangre y exámenes gremiales. El objetivo de la primaria consistía en aprender a leer y a escribir, a contar, la doctrina cristiana; y existían escuelas particulares únicamente para niños.

Al terminar este nivel educativo los niños podían seguir sus estudios medios, lo que vendría a ser la secundaria y preparatoria. Para esto, además de la existencia de escuelas laicas existían los seminarios en donde los jóvenes podían completar sus estudios al mismo tiempo que cursaban la carrera eclesiástica. Al concluir estos niveles, el estudiante podía continuar, optando por alguna de las carreras de jurisprudencia, medicina, teología o ciencias. Entre las escuelas, así como entre los propios alumnos existían grandes rivalidades y competencia de corte económico y social. Cuando se concluían los estudios profesionales en los colegios, se obtenía el título de bachiller y los alumnos podían acudir a la universidad para obtener el grado de licenciatura.

Es importante mencionar que el acceso a todos los estudios, la posibilidad de adquirir conocimientos científicos y un grado académico correspondía únicamente a los hombres, las mujeres se encontraban totalmente excluidas de esta posibilidad, su mundo se restringía al ámbito de hogar y su educación se limitaba generalmente a leer y escribir.

Un punto que es menester agregar a estas reflexiones es que a lo largo de todas estas situaciones históricas que se han mencionado en el presente estudio, el papel de la mujer es totalmente débil, tal vez esta razón es debido a que son los propios varones los que han hecho, figurado y redactado la historia; pero lo que sí es claro es que no existen documentos en los que se refiera a la mujer con gran trascendencia de actuar. Esto no significa que todas las épocas la mujer haya sido objeto de discriminación por parte de los hombres, sino únicamente que su papel no figura en la historia, son muy

pocas las que trascendieron en iguales circunstancias que los hombres, por la desigualdad de oportunidades los que han tenido acceso a la educación y progreso.

Para la segunda mitad del siglo XIX, a nivel político después de la cruenta guerra civil llamada de Reforma, que se prolongó de hecho de 1857 a 1867, al ser derrotado Maximiliano y las fuerzas imperiales y con ello el Partido Conservador en definitiva, nos encontramos con la república liberal restaurada y el gobierno de Benito Juárez sumido en los descontroles y desequilibrios de carácter económicos y social aumentados.

En esta época se expiden las Leyes de Reforma de inspiración liberal, que se incorporaron a la Constitución de 1857, cuya promulgación da lugar a la guerra civil ya mencionada. Entre otras cosas, dichas Leyes de Reforma, declaran la tajante separación entre Estado e Iglesia; quitando todo el poder económico que poseía el clero. Por otro lado, se decreta el que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, claro antecedente de la libertad de trabajo y la prohibición a la esclavitud y explotación desmedida del hombre por el hombre mismo; así también se afirma que el Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de su trabajo, de su educación o de voto religioso. Todas estas declaraciones significan un antecedente antidiscriminatorio que resulta digno de destacarse.

Los reformistas se dieron cuenta de que existían grandes latifundios que representaban un mal económico y social; de esta forma, se dispusieron a proponer medidas para poder resolver el problema de la propiedad agraria; sin embargo al latifundismo religioso se le dio mayor importancia que al laico. Las leyes de desamortización y nacionalización afectaron fundamentalmente a la iglesia, muchas fincas y predios rústicos que pertenecían al clero fueron rematadas y adjudicadas, pero desgraciadamente los adquirientes de estas tierras no fueron la gente necesitada, escasa de recursos o totalmente carente de terrenos de labor, sino fueron personas económicamente acomodadas. Dentro de esas propiedades la situación de los jornaleros, es decir, aquellos que recibían una determinada paga por sus horas de trabajo y que estaban "amarrados" desde la época colonial por medio de los préstamos, era deprimente.

Pero además resultaron gravemente afectadas las tierras de las comunidades indígenas, aumentando aún más su postración y consecuentemente acentuando la discriminación en su perjuicio. En este sentido Charles A. señala:

“En el meollo de la idea liberal estaba el individuo libre, no coartado por ningún gobierno o corporación e igual a sus semejantes bajo la ley...”

...la libertad individual sólo podría materializarse en una sociedad reemplazando las entidades corporativas tradicionales -Iglesia, Ejército, Gremios y Comunidades Indígenas- por un régimen de uniformidad ante la ley.

Si pudiera liberarse a la propiedad, incluida la propiedad de las comunidades indígenas tradicionales, de las restricciones impuestas por las corporaciones, los monopolios o el gobierno, florecerían la iniciativa individual, la división natural del trabajo y el intercambio libre entre personas y países, todo lo cual llevaría en última instancia al aumento de la riqueza”.<sup>55</sup>

La institución de la esclavitud de los indios había sido abolida desde inicios de la colonia y la de los negros en época posterior, aún así entre los trabajadores del campo existía un estado de sujeción casi igual o peor. En algunas partes del país, los jornaleros endeudados, retenidos, con horarios de trabajo mortales, eran tratados como verdaderos esclavos sujetos a la voluntad de sus patrones. Durante el gobierno de Juárez y posteriormente con Lerdo de Tejada, se intentó una solución a esta problemática, por lo que se tomaron medidas para disminuir las jornadas laborales, incrementar los salarios y evitar castigos corporales así como malos tratos a los trabajadores; existieron en algunos diarios de corte humanista temas como la justa distribución de la riqueza y el digno trato a los seres humanos, por otro lado, comenzaron a observar los cinturones de miseria alrededor de las grandes urbes como consecuencia del capitalismo y la industrialización. Estas fueron algunas de las razones para que se diera inicio a una reforma educacional, creando un sistema vigente en muchos aspectos hasta nuestros días, tratando de lograr la transformación social a través de la educación.

La población del país que no se estaba distribuida en las grandes ciudades sino se encontraba dispersa en un mosaico geográfico, en un estado social, cultural y

---

<sup>55</sup>Hale, Charles A. “LA TRANSFORMACION DEL LIBERALISMO EN MEXICO A FINES DEL SIGLO XIX”. Vuelta, S.A. de C.V., México, 199, pp.16-17.

económico muy desigual conviviendo en un mismo tiempo y espacio desde grupos de indios prácticamente nómadas, cazadores y recolectores, hasta criollos y extranjeros que poseían la cultura, el poder y además eran dueños de los medios de producción.

El 80% de la población se dedicaba a la agricultura en diversos grados de desarrollo, del cual el 38% estaba constituido por indígenas dispersos en toda la República Mexicana, desprovistos de cualquier tipo de instrucción, herederos de formas y elementos de primitivas culturas, con mezclas religiosas de cristianismo, prácticas idolátricas, tradiciones heredadas y adquiridas.

En este ambiente de explotación humana en que vivían estos grupos se daban sublevaciones que no duraban mucho en ser reprimidas por las clases económicamente poderosas y por los propios gobernantes. En ciertos momentos la población indígena, totalmente sometida, preocupaba al gobierno, no únicamente por su estado físico sino porque aquél trato tenía como resultado la poca productividad económica; la idea era transformar el país, a la población, inyectándole nueva sangre, energía vital.

La última reelección de Benito Juárez, tan controvertida en el seno del Partido Liberal, dio lugar al Plan de la Noria, postulando el sufragio efectivo, la no reelección, sin haber tenido éxito. Muerto el primero, sube al poder Sebastián Lerdo de Tejada.

Al margen de las situaciones políticas anteriores, ya en el año de 1875 los grupos opositores del Gobierno habían encontrado en Porfirio Díaz un caudillo que encabezara su descontento. La renovación del Congreso en ese año representó un primer objetivo.

Sebastián Lerdo de Tejada pretendió reelegirse y encontró la oposición del Presidente de la Suprema Corte de justicia, José María Iglesias, se opuso a la misma y asumió la presidencia de conformidad con la Constitución de 1857; Porfirio Díaz por su parte también se levantó en armas contra la reelección, proclamando el Plan de Tuxtepec, resultando vencedor de ambos y asumiendo en 1876 la presidencia de la República, en la que permanecería por más de treinta años, con la breve interrupción del periodo del General Manuel González.

La influencia de sociólogos y economistas europeos de la época, como Comte y Spencer, entre otros, sirvió de apoyo a los proyectos políticos y sociales de los

reformistas entusiasmados por el positivismo, cuyos principales exponentes en México fueron Don Justo Sierra y Gabino Barreda.

Los aspectos del saber y entender solo formaron parte de las clases altas y media, que por su papel social y político tenían acceso a las modas y corrientes europeas. Por el contrario en la masa popular continuaron las tradiciones externas (comida, forma de vestirse, muebles, vida social) e internas (creencias, ritos, moral) que fueron resultado de la mezcla de culturas hispanoespañolas. La vida social en el campo había cambiado muy poco desde la Independencia en lo que respecta a las cuestiones sociales y materiales.

Aún cuando la ilustración y los primeros albores de liberalismo habían introducido las ideas igualitarias, especialmente por la actuación de Hidalgo y Morelos, y el gobierno había legislado en el mismo sentido, tratándose de lograr la igualdad jurídica, aboliendo los antiguos tributos, declarando que las castas y clases sociales gozaban de iguales derechos y debían ser tratados por igual, revisando los derechos de los pueblos indígenas, así como las costumbres; las prácticas discriminatorias continuaron latentes entre la población, con fundamento en las antiguas creencias y conceptos del rango, jerarquías, atribuciones y distinciones de tipo cultural y económico, situación que impedía que las reformas llevadas a cabo por el Gobierno se pudiesen implantar.

Adentrándonos en la época Porfirista, puede decirse que el aspecto positivo de la misma se debió al progreso material y económico, inigualable en toda la historia como Nación independiente. El crecimiento logrado benefició a las comunicaciones, minería, industrias extractiva y textil, al petróleo, la agricultura de exportación, circulación de moneda, comercio, obras públicas, etc., fue el verdadero comienzo de la época capitalista esperada por toda la burguesía. La política de Díaz permitió una gran entrada a recursos extranjeros.

A consecuencia del crecimiento económico se produjo la transformación material y social. Aparecieron zonas industrializadas y se urbanizaron las ciudades, el espíritu consistía en la necesidad de inversión y de producción. En el aspecto social, se favoreció directa y fuertemente la burguesía liberal, se vio también favorecida la clase media, militar o intelectual y el caciquismo rural. El latifundismo tuvo su mayor desarrollo, mismo que implicaba enormes extensiones de tierra improductiva en las que se mantuvo el mismo sistema de trabajo, producción y explotación existente desde antes

de la independencia, seguían existiendo las deudas, la pobreza, la incultura y esclavitud entre los peones.

El proletariado industrial se encontraba en ínfimas condiciones económicas y sociales, dependiendo totalmente del arbitrio patronal en lo que respecta a condiciones laborales, salario y jornada. El país era un fuerte contraste de tipo social, económico y cultural.

Esta época en que Porfirio Díaz fue presidente de México, el país vivió un auge económico hacia el exterior, como se refirió en líneas anteriores hubo gran desarrollo en la industria, las comunicaciones y el comercio, existían grandes capitales extranjeros invertidos en la Nación y el presidente gozaba de una muy buena imagen ante los demás países. Sin embargo, dicha época también se caracterizó por ser la de mayor descontento social, la de más desigualdades. Observamos que existieron condiciones en las que se daba una gran explotación y dominación hacia el hombre económicamente débil, de esta forma grupos humanos de indígenas, negros y extranjeros, cuyo nivel económico era muy bajo se vieron en la necesidad de vender su propia fuerza de trabajo en condiciones ínfimas de explotación, principalmente en el norte del país y en la península de Yucatán en lo que son las regiones algodonerías y henequeneras, lugares en los que fue necesaria la fuerza de centenares de individuos para poder lograr la producción deseada de dichos elementos.

La única manera de poder subsistir fue renunciando a sus propios derechos, se presentaron un sinnúmero de situaciones en donde se dio una brutal explotación del hombre por el hombre. Fue una de las épocas más crueles y aunque en todas las épocas de la historia se observan fenómenos de discriminación en todos sus tipos entre las personas, es el porfiriato una en la que la polarización de las clases sociales se hizo más patente.

En esa época se dio la denigrante compra y venta de trabajadores, no sólo para emplearlos en las regiones algodonerías o henequeneras sino también para la ciudad como sirvientes personales, como obreros, como criados en el hogar o como prostitutas.

El común denominador de todas las épocas históricas mexicanas de las que sólo hemos tratado de hacer una mención somera dentro del presente estudio, es la discriminación racial que trae como consecuencia un profundo resentimiento en lo más íntimo de los individuos, resentimiento que, en algunas ocasiones termina por ir tomando diferentes tipos de manifestación, como pudieron ser los levantamientos armados.

Poco a poco van desapareciendo los caciques indígenas que todavía existían, o simplemente perdiendo su poderío; así, el cacicazgo reconocido por el Estado tenía ya poco significado más allá del orgullo familiar en las condiciones de los últimos tiempos de la colonia. Ya para los primeros años del siglo XIX los caciques apenas se distinguían de la masa de población indígena por sus circunstancias económicas y por su modo de vida diaria. Ni la economía urbana de la ciudad de México, ni en la economía hacendaria del campo favorecían la preservación del *status* del cacique, en vísperas de la independencia, situaciones que podremos analizar posteriormente, así la desesperada monarquía española no tenía ya nada que ofrecer a los herederos de caciques. La larga serie de leyes reales que favorecía a los caciques estaba a punto de finalizar. Las condiciones de la independencia mexicana fueron sólo superficialmente consideradas como oportunidades para el resurgimiento de valores indigenistas.

Para la primera mitad del siglo XIX México, no había logrado modificar sus estructuras sociales a pesar de la lucha de independencia se trató más bien del periodo en que se empezaron a consolidar como esperanzas las ideas expuestas por los pensadores de la independencia. Sin embargo, la cultura estaba controlada por intereses de los militares quienes eran los dueños absolutos de la Nación.

#### **V.- La Revolución Mexicana (Siglo XX)**

El Porfiriato tuvo sus puntos a favor y en contra, por un lado tuvo grupos de oposición muy fuertes, y otros para quienes a pesar de todo la figura del General Díaz seguía siendo un elemento esencial en la vida mexicana.

Los problemas del sistema porfiriano no fueron visibles únicamente desde la perspectiva de la oposición abierta, el presidente se vio en la necesidad de controlar una serie de fuerzas.

La "evolución social mexicana", con la aparición de la industria nacional, trajo como consecuencia las luchas obreras. Pues es cierto que desde mediados del siglo XIX la situación social se hizo patente, sus manifestaciones más graves tuvieron lugar en el campo por su lejanía y desatención, poco a poco los obreros mexicanos fueron

buscando la redención social muy semejante a sus hermanos de clase en Europa y Estados Unidos.

A partir de 1906, el Programa Liberal intentó convertirse en una verdadera organización revolucionaria. Las corrientes de inquietud social y lucha política comenzaron a unirse.

Más tarde en su libro "La sucesión presidencial en 1910. El Partido Democrático" dado a conocer en 1909, Madero argumentó como tesis central: que la capacidad democrática se mostraba haciendo democracia, es decir, actuando con libertad. Además, remover el obstáculo del porfiriato por medio de la acción, abrir las puertas a la libertad, y la libertad, por sí misma traería la transformación de la sociedad mexicana completamente.

Francisco I. Madero fue la figura central de nuestra historia durante la primera etapa de la Revolución, en el momento en que renuncia a la presidencia Porfirio Díaz, el prestigio de Madero creció en gran escala. En virtud de que la Revolución misma que inició el 20 de noviembre de 1910 sólo implicó la renovación del Poder Ejecutivo, el cambio del Poder Legislativo se dio hasta el año de 1912. Todos sabemos que existieron grandes caudillos que acompañaron a Madero en su lucha por el poder, que lo hicieron con sus propias fuerzas entre otros, Emiliano Zapata y Francisco Villa. Se puede hablar así de varios movimientos, el villismo, huertismo, zapatismo, carrancismo. Pretendieron resolver sus diferencias en la Convención de Aguascalientes, sin éxito. Carranza la abandona e inicia el movimiento constitucionalista y apoyado por los generales sonorenses Obregón, Calles y de la Huerta triunfa y convoca al Congreso Constituyente de Querétaro en 1916, del que surge la Constitución de 1917 que nos rige.

Con la nueva Constitución de 1917, uno de los artículos que expresa mejor la ideología de la Revolución Mexicana es el 27; en él se establecieron las bases para llevar a cabo la reforma agraria y de la propiedad del suelo. Los constituyentes expresaron sus propias ideas acerca de la propiedad, para algunos era un elemento básico para que el ser humano satisficiera sus necesidades, otros opinaban que no era la propiedad sino el trabajo el factor esencial y entonces la propiedad ocupaba un elemento secundario.



Del dominio nacional se desprende la actividad del Estado como regulador de la propiedad privada y las limitaciones impuestas a ésta en cuanto a la extensión máxima de terreno, las corporaciones religiosas, sociedades y extranjeros contarían con un trato diferente.

Aunque se alcanzó un desarrollo industrial durante el Porfiriato, existieron grandes conflictos entre obreros y patronos lo que sirvió como antecedente del artículo 123 en la Constitución de 1917, que constituye un texto y un cuerpo normativo dirigido a lograr el equilibrio de las relaciones obrero-patronales. Establece la jornada laboral, el salario mínimo, un trato diferencial de protección hacia las mujeres y los niños, la edad mínima para poder entrar bajo la subordinación de un patrón, la protección durante la maternidad y en general los lineamientos a seguir para lograr un equilibrio y justicia en el trabajo. En este sentido, el Estado pasó a convertirse en un regulador dirimiendo las controversias entre trabajadores y patronos.

Antes de abandonar el Poder Ejecutivo, Carranza pretende imponer a su candidato en las elecciones, dando lugar al levantamiento de los tres generales sonorenses que lo habían apoyado, derrotados sus partidarios, Carranza abandona la capital rumbo a Veracruz y muere en Tlaxcalantongo en turbias circunstancias.

De la Huerta asume la presidencia interina, convoca a elecciones, triunfa Alvaro Obregón, quien asume el poder de 1920 a 1924, fecha en que sube al poder Plutarco Elías Calles.

Pasando a abordar la política social y educativa, durante la época de Plutarco Elías Calles (1925), él se distinguió por ser uno de los líderes más radicales del constitucionalismo, en materia agraria llegó a opinar que debía haber tierra para todos, para contar con la alianza campesina, esto le permitió contar con el apoyo de las masas rurales. Durante su gobierno fueron expedidas las Leyes Fraga y Bassols, que llevan los nombres de sus autores. La primera se refiere a la repartición de tierras ejidales y patrimonio parcelario. La Ley Bassols fue la de dotaciones y restituciones de tierras y aguas a los pueblos indígenas, despojados por las Leyes de Reforma.

Se fortalecieron las misiones culturales creadas para resolver el problema que para el Gobierno representó del indigenismo, llevando enseñanza a los medios rurales; así mismo, se estableció la casa del estudiante indígena y la escuela secundaria.

Posteriormente, es conveniente detenerse y fijar los ojos en el cardenismo. Lázaro Cárdenas asumió el poder después del Maximato de Calles, él dirigió todos los sectores sociales como nadie lo había hecho hasta entonces, escuchando, discutiendo e intentando atender peticiones, quejas y protestas.

No se trató de un poder igualitario, Cárdenas lo entendía como un tipo de responsabilidad compartida, mandato popular, sin olvidar que en esta época, reinaba un gran desequilibrio en el país.

En el aspecto obrero, el régimen del cardenismo alentó una serie de huelgas entabladas para mejorar las condiciones de vida y la situación de los trabajadores, el propio Estado dio mucho apoyo a los sindicatos. La huelga se convirtió en una oportunidad para organizar y fortalecer los cuadros sindicales.

El gobierno de Lázaro Cárdenas se caracterizó por tener un enfoque eminentemente social, en donde el Estado juega un papel regulador de la vida social; existió mucho apoyo a los obreros, campesinos y una lucha por igualar un poco más las condiciones de vida; dio gran énfasis al reparto agrario otorgando la tierra a quien la trabajara.

México había sido un país donde existían el latifundismo y la explotación del campesino, las condiciones necesarias para buscar la transformación de la Sociedad aspectos que Cárdenas buscó. La naturaleza de la reforma agraria consistió en la radical transformación de la propiedad, basándose en el reparto de la tierra entre los trabajadores del campo, estableciendo una medida distributiva entre los trabajadores y la riqueza.

Cárdenas tuvo mucho apoyo popular, ya que el partido oficial fue de integración trisectorial, el obrero, campesino y militar; tratando de asociar al proletariado con el campesino, a los trabajadores intelectuales, a los artesanos, al pequeño comerciante, al agricultor, ya a todos los sectores.

No se puede hablar de un gobierno socialista, ya que ese término chocaba con la realidad que se vivía en ese momento. Se estableció una reforma educativa bajo un concepto de socialismo, educación socialista, racionalista que buscara lo social, la educación democrática. Educación que iría enfocada a la satisfacción de las necesidades

sociales por encima de las individuales, expresando que en un sistema no explotador, existiría una verdadera libertad dentro de un contexto también libre.

Con el reparto de tierras se abrieron escuelas rurales, con la intención de llevar educación de todos los sectores sociales destacando el esfuerzo realizado en favor de las comunidades indígenas; se trató de integrar la educación al resto de las reformas propuestas por dicho régimen como instrumento complementario y básico.

En esta misma época y a fin de reafirmar el poder del estado, de fortalecer a lo Nacional, al país, se dio la expropiación petrolera, quitando este bien natural del poder los particulares extranjeros para incorporarlo a la Nación, hacerlo propiedad exclusiva de ésta.

Más tarde, a la educación pública se le dio una connotación socialista, reformando el artículo 3ero. de la Constitución y dando mucho énfasis en su cumplimiento. De esta forma, la primaria se volvió obligatoria, elevándose a rango constitucional este compromiso estatal.

Es hasta hace un año en 1993, que la educación secundaria se declaró también obligatoria, olvidando que para educar a un pueblo no se trata únicamente de plasmar esa declaración u obligación en el cuerpo normativo máximo mexicano. Debe crearse toda una infraestructura, a fin de ir satisfaciendo necesidades básicas que desgraciadamente son más importantes, como lo son el alimento y vestido, para posteriormente poder dedicar esfuerzo y presupuesto a la educación. No simplemente se debe declarar "eduquense" sino dar las posibilidades físicas, económicas y sociales de poder optar por dicha educación, lo que desgraciadamente no puede afirmarse en este momento.

El tiempo en que el General Lázaro Cárdenas ocupó la presidencia de la República, fue la época en que más énfasis se puso en la cuestión social. No puede decirse que haya sido mejor o peor que otras, simplemente diferente; sin embargo lo que sí puede afirmarse es que fue en la que existió mayor preocupación por los sectores desfavorecidos, por buscar una mayor igualdad de trato, crecimiento y oportunidades.

Como todo, tuvo su momento, fue respuesta a las necesidades que entonces se vivían en nuestro país y dejó una huella importante en lo que se refiere al desarrollo social.

Sin referirnos a lo político o lo económico, que son puntos también importantes al margen de este estudio, dicha época socialmente tuvo gran significado y trascendencia.

## CAPITULO III

### “LA SITUACION SOCIO-JURIDICA ACTUAL DE LA DISCRIMINACION EN MEXICO”

#### I.- Consideraciones Previas

En los puntos que anteceden se intentó dar una visión amplia de los aspectos sociales en algunos de la historia de nuestro país, aspectos que se han repetido en las diferentes épocas, así como de la situación que han guardado los individuos, los estratos o divisiones que se han producido entre los mismos.

Pudimos observar el común denominador que podría presentarse en cualquier otro país o pueblo, la dominación del hombre por el hombre, la búsqueda del poder en contraposición con el espíritu de supervivencia que conlleva a la adaptación del ser humano con las circunstancias del momento, ya que en donde unos sobresalen otros se tienen que adaptar a ser los dominados y aunque hay grupos que se preocupan más por sus semejantes, se rodean de un “humanismo”, que muchas veces va unido a la política y a la propia conveniencia, situaciones de lucha por los derechos de las personas más oprimidas.

El hombre como ser racional se percata de las injusticias y lucha, sin embargo no siempre actúa conforme a esos principios, ya que también se trata de un individuo dominante y egoísta. De esas luchas, que de ser internas pasan a manifestarse externamente, deriva la formación y el transcurso de la historia de la humanidad.

Después de haber hecho mención a aspectos generales de la historia, habrá que referirse a las situaciones actuales que se viven con relación a circunstancias discriminatorias.

#### II.- Discriminación Racial

Anteriormente se definió a este tipo de discriminación como aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos a un determinado grupo de personas,

en función de circunstancias personales o algún tipo de característica física u origen étnico.

Así mismo, se dejó plenamente manifestada la declaración que proclamó en este sentido la Comisión Internacional de Juristas en el año de 1955, afirmando que "Toda discriminación basada en la raza o el color es contraria a la justicia".

La discriminación racial se refiere a aquel tratamiento desigual que se dan los individuos en función de su raza, es decir, del grupo humano al que pertenecen en razón del color de la piel, rasgos físicos externos o hablando en un lenguaje más profundo de sus raíces.

Se presentan, como ya se ha mencionado, un sinnúmero de razas que coexisten en un determinado momento, en donde una es la que sobresa y se impone a las demás. Así, se pueden observar países en donde los individuos de raza negra son los oprimidos, otros donde los asiáticos sufren estas circunstancias, también se deberá hacer mención a los judíos, que no únicamente constituyen una religión sino una raza con valores y signos inseparables que hacen que pueda ser identificada en todos los países del mundo.

Proliferar en ejemplos resultaría muy polémico y de nada serviría para dar una secuencia al tópico que nos ocupa. Es así como procede referirse exclusivamente al caso que se vive en México.

Sabemos que, aunque no tan marcado como en otros países, en el nuestro existe una diversidad de razas que son herencia de nuestra propia historia. La diferenciación radica principalmente en los rasgos o características físicas. Fueron heredados rasgos similares a los que tenían los indígenas antes de la Conquista y rasgos occidentales, por así llamar a los de los españoles; esa puede ser considerada una división en dos grandes bloques. Dentro de estos bloques cada uno tiene muchas subdivisiones, ya que en el rubro que comprende a los rasgos indígenas pueden identificarse una diversidad de grupos, al igual que en el bloque occidental, además de que al existir mestizaje, se combinan los rasgos indígenas con los de los españoles lográndose una diversidad de mezclas raciales.

Definir a grandes rasgos estas características no tendría ningún sentido, si no es para dejar plasmado el diferente trato que reciben los individuos.

La raza occidental dominó al nuevo continente, se impuso y con ello impuso también la religión, las costumbres y los patrones de belleza, y aunque a diferencia de otras conquistas, en la de nuestro país sí existió mezcla de culturas y razas, predominó la raza de los conquistadores.

Este aspecto histórico unido a las conquistas de los demás pueblos y naciones vecinas, hace que desde esos tiempos hayamos heredado un cúmulo de prejuicios que no eran nuestros, mismos que se crearon a partir de una lucha de poderes. Es el mundo de occidente el que conquista y logra imponerse al nuevo continente, transmitiendo con ello la cultura propia de aquellas naciones.

Lo anterior es un buen principio para tratar de entender la diferencia de trato que existe en nuestro país. No me refiero a una superioridad e inferioridad, sino a que en un país que es un mosaico de diferentes culturas, como es el nuestro, ha coincidido que la élite intelectual es también la económica, social y gobernante, imponiendo tal vez de manera inconsciente o tal vez con la suficiente noción los patrones a seguir por los demás.

No es difícil encontrar que en la actualidad no se permita la entrada a cierto tipo de lugares, sobre todo de diversión, sino después de haber sido objeto de una denigrante elección por parte de los propietarios, en la cual se elige de entre aquellas personas que desean entrar siendo generalmente las aceptadas aquellas que menos rasgos indígenas tengan, o que cuenten con mas características de razas de las que hemos llamado "occidentales", es mas si son extranjeros mejor. Advierto que no se trata de una práctica reglamentada, pero sí aceptada y reiterada, en donde es la comúnmente llamada "gente bien" la que tiene acceso a ese tipo de sitios; aunado a que el acceso económico a los mismos también se reduce a ese tipo de personas.

Otro tipo de discriminación en esta forma la encontramos hacia los mismos nacionales en los lugares turísticos, en donde se considera mejor opción al extranjero que al propio mexicano y no se explica esto en función del poder adquisitivo de los primeros sobre los segundos, lo cual aún estando en desacuerdo podría ser entendible; pero generalmente es función de los rasgos físicos de aquellos.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Con relación a las oportunidades nos encontramos con el mismo problema, no se contrata igual a una persona que físicamente tenga aspecto de extranjero de país occidental que a uno que no lo tenga

La pregunta es ¿a qué se debe esta elección?, tal vez a quedar ciego a patrones herederos que no nos corresponden, muchas veces cometiendo el grave error de no tomar en consideración las posibilidades personales de cada quien.

El presente estudio no pretende más que dejar en claro realidades que se viven a diario y que no nos hemos percatado de la importancia que tienen. De qué manera es posible defenderse en contra de estas agresiones, muchas de ellas tácitas y otras totalmente expresas. No hay posibilidad de obligar a nadie a contratar sin elegir entre los aspirantes o a permitir la entrada de personas a lugares en los que expresamente se reserve el derecho de admisión, lo grave es que los agredidos no cuentan con medio de defensa ante los agresores.

Lo más grave radica en la propia educación que reciben nuestros menores, la invasión masiva de costumbres extranjerizadas, ya que en cualquier aparato televisivo o revista popular, los caracteres físicos de belleza son los mismos y se trata de patrones y estereotipos importados, ajenos a nuestra propia realidad o por lo menos a la realidad de la mayoría mexicana.

Es pertinente hacer mención como indica el eminente jurista César Sepúlveda en su estudio "México y los Derechos Humanos"<sup>56</sup>, que la República Mexicana ha mostrado siempre una gran vocación certera y decidida hacia el régimen internacional de los derechos humanos, México ha luchado por un sistema de protección internacional de esos derechos, el cuestionamiento viene si pensamos en México como un país activo en la protección de los mismos a nivel internacional y muy pasivo a nivel nacional, ya que todas las medidas de protección a derechos humanos tomadas hasta la fecha, llegan a resultar insuficientes cuando se trata de evitar la discriminación.

A nivel internacional la participación ha sido evidentemente activa, así en el año 1948 se ratificó en Bogotá la "Declaración Americana de los Deberes del Hombre".

---

<sup>56</sup> Sepúlveda, César. "México y los Derechos Humanos" en "ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS". Colección Manuales 01/7, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 31.



En la opinión del referido jurista "...México debe persistir en su forma y sincera inclinación a la causa de los derechos humanos en el mundo. Se lo impone su recta tradición, jamás desmentida, su espíritu de libertad, obtenido a través de tanta lucha. Debe proseguir su respaldo a las instituciones internacionales encargadas de protegerlos, en su calidad reconocida, de promotor incansable de un nuevo orden internacional más justo, y debe prestar su apoyo al movimiento en pro de los llamados "nuevos" derechos humanos que se están gestando.

"Pero, al mismo tiempo, no debe descuidarse la promoción de esos derechos en el ámbito interno del Estado mexicano, porque el universo internacional de los derechos humanos no debe divorciarse nunca del mundo interno.

"Los derechos internacionales del hombre reciben su sustancia de los sistemas internos. Todos ellos derivan de la dignidad inherente a la persona humana, y deben observarse en el interior del Estado y, al mismo tiempo, en el resto del mundo."<sup>57</sup>

No es posible velar y abogar por el respeto a los derechos humanos en el extranjero, si primeramente no se aboga y se protegen los mismos en el orden jurídico mexicano, lo que a grandes luces no ha sucedido ya que no hay manera de defenderse de la discriminación que se da entre los individuos en razón de una supuesta superioridad de raza. Así mismo, nos referimos a que la raza no se trata únicamente de los rasgos físicos deferenciales, es también formar parte de la misma idiosincracia, de la misma historia y raíces; en razón de estas últimas consideraciones no debiera existir diferencia entre todas los nacionales de este país, ya que todos provenimos del mismo tronco de un mismo mestizaje, del hombre español en contacto con el indígena prehispánico, ¿Cómo es posible entonces hablar de diferencias raciales?, cuando éstas se quedan únicamente en rasgos físicos.

Nicola Abbagnano se refiere a la igualdad como: "La relación de sustitución entre dos términos. Por lo general dos términos se dicen iguales cuando pueden ser sustituidos uno por otro en el mismo contexto, sin que cambie el valor del contexto mismo...Del mismo modo se puede describir la desigualdad moral o jurídica como aquella por la cual un X que se encuentra en determinadas condiciones posea prerrogativas o

---

<sup>57</sup> Sempulveda, César, op. cit., p. 52.

posibilidades diferentes de las poseídas por cualquier otro X en las mismas condiciones.”<sup>58</sup>

Hay países que están muy preocupados por las medidas discriminatorias como es el caso de Panamá, en donde el jurista Elías González Campos propuso un anteproyecto de ley por medio de la cual se erigen en delito la discriminación, el apartheid y la violación de las reglas humanitarias en tiempo de guerra, mismo que en su artículo segundo consagra:

“El que difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, o incite a la discriminación racial, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año.”<sup>59</sup>

En su artículo tercero consagra:

“El que ultraje públicamente a un grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, o incite a la violencia contra dicho grupo, será sancionado con prisión de 8 a 24 meses”.<sup>60</sup>

y su artículo cuarto indica:

“El que constituya, organice, otorgue asistencia o financiamiento, o forme parte de una organización inspirada en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que pretendan justificar o promover el odio o la discriminación racial, será sancionado con prisión de 1 a 3 años”.<sup>61</sup>

---

Abbagnano, Nicola. “DICCIONARIO DE FILOSOFÍA”. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 18.

<sup>58</sup> González Campos, Elías. “Anteproyecto de Ley por medio del cual se Erigen en Delito la Discriminación, el Apartheid y la Violación de Reglas Humanitarias en Tiempo de Guerra” en “LEX”, 2da época, año VII, No. 10, mayo-agosto, 1981, Panamá, República de Panamá, p. 05.

<sup>59</sup> Idem.

<sup>60</sup> Idem.

Lo anterior intenta poner de manifiesto que el tema de la discriminación racial y el odio que ésta produce dentro de los grupos sociales es algo que preocupa tanto, que inclusive hay quienes proponen que se configuren como delito los diversos actos discriminatorios.

Lo importante de ejemplificar con estos artículos no es la pena o sanción que imponen, sino la igualdad que pretenden tutelar, a través de la prohibición de tratamientos discriminatorios entre los individuos en razón de su raza.

A nivel mundial, la Comisión Internacional de Juristas en su congreso celebrado en Atenas en el año de 1995, declaró que:

“Toda discriminación basada en la raza o el color es contraria a la justicia, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha de ser rechazada por la conciencia del mundo civilizado.”<sup>62</sup>

La discriminación de tipo racial o la intolerancia crean desigualdad de los individuos ante la ley, y si acaso ésta los protegiera y no existiera una desigualdad de tipo legal, la habría de hecho, es decir, en la realidad.

La propia Comisión Internacional de Juristas como órgano mundial de justicia se ha pronunciado por que en los países, ...“al legislar, no debe haber discriminación alguna entre individuos, clases de personas o grupos minoritarios por motivos de raza, religión, sexo, y otros parecidos, que constituyen una base adecuada para que se distinga entre seres humanos, clases o minorías.”<sup>63</sup>

La misma Comisión en el año de 1962 en el congreso llevado a cabo en Brasil, volvió a condenar públicamente cualquier tipo de discriminación basada en la raza; en este acto se refirió al acceso del individuo a la educación, diciendo que no debe ser restringida la admisión de un estudiante a un centro de estudios en razón de su color o raza.

Así, menciona que para lograr el buen desarrollo económico y social en un régimen de derecho, es indispensable eliminar tanto la desigualdad de oportunidades derivada del

<sup>62</sup> Comisión Internacional de Juristas. “IMPERIO DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS”  
 Cuarta Sesión Internacional de Juristas, Ginebra, 1997, p. 10.  
<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 10.

nacimiento o de la riqueza como la discriminación basada en consideraciones étnicas, religiosas, lingüísticas, regionales o comunales. La intolerancia basada en diferencias políticas, raciales, religiosas o algún otro género, entorpece el esfuerzo para el progreso y desarrollo económico; también se proclamó por la necesidad de que los gobiernos difundan y alienten el espíritu de tolerancia en todos los sectores de la sociedad.

Por otro lado, en la mayoría de los países en vías de desarrollo se plantean conflictos con relación a la diversidad de razas y se dan los casos de que las oportunidades de desarrollo, nombramientos y ascensos de tipo político entre otros, se ven afectados de fuertes prácticas discriminatorias.

La discriminación no tiene cabida en el concepto de la dignidad humana. Se requiere entonces de la creación o establecimiento de un cuerpo de normas rigurosas que controlen estas situaciones. Se debe mantener en todo tiempo y lugar, un mínimo indispensable por debajo del cual la dignidad humana deja de existir.

El historiador Enrique Krauze, en la mesa redonda denominada "Nacionalismo y Racismo Frente a los Nuevos Vientos de Libertad", celebrada en la ciudad de México, el día 27 de noviembre de 1990, señaló: "... que México, como país mestizo tiene una cultura que por su naturaleza se opone al racismo y que ha constituido un puerto de libertad para ciudadanos de todo el mundo...agregando que la cultura mexicana es de inclusión y no de exclusión"<sup>64</sup>.

Sin embargo, aunque se haya declarado eso y nuestro país no sea tendiente a prácticas racistas, la población mexicana en su mayoría si lo es, no se trata de un racismo como el que se vive en Estados Unidos o en algunos países anglosajones, se trata de una práctica discriminatoria muy peculiar, con características muy específicas, en donde van incluidos aspectos sociales, físicos y de tipo económico, siendo la discriminación algo reiterado, y aunque no aceptado legalmente, sí consentido por los ciudadanos.

Así, comúnmente se dejan oír adjetivos calificativos que intentan definir a ciertos grupos humanos como: "gente bien", "gente bonita", "nacos" "corrientes" o hasta en tono agresivo "indios". Dichos adjetivos derivan de un mestizaje, así como de

---

<sup>64</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, "GACETA", 15 de noviembre de 1990, p. 105, México, 1991. Pág. 10.

complejos de inferioridad y superioridad que han sido heredados y arrastrados por años.

Generalmente la discriminación en este caso racial, se manifiesta como separación e inferiorización, siendo una situación que da refuerzo al proceso de autoidentificación étnica y a una búsqueda de auténtica identidad y esto lleva generalmente a implicaciones de tipo político.

La territorialidad también forma parte de la identidad de raza, en este sentido Azzo Ghidinelli, afirma que:

“La territorialidad, es decir, la relación del individuo o del grupo con su territorio, puede ser interpretada en sentidos diferentes. En sentido religioso, la territorialidad se define como la relación con el lugar donde los espíritus de los antepasados o las divinidades del grupo brindan protección.

“En sentido psicológico, es el sentimiento que un miembro del grupo étnico tiene hacia un espacio concreto, sentimiento reforzado por un sentido de seguridad si uno permanece en el propio territorio.”<sup>65</sup>

La raza es identidad y ésta es el concepto más amplio que se utiliza para describir lo que uno es y por tanto la identificación que existe con otros.

La identidad está formada por una serie de patrones de identificación, los cuales presumen la relación con los demás en sentido de comunidad cuando una persona es miembro o se siente parte de un grupo.

Según estudios del mismo autor, Ghidinelli, es importante distinguir tres tipos de identidad de tipo étnico, a saber, la identidad étnica de los grupos dominantes, de los grupos dominados y la auténtica.

Dentro de la identidad étnica de los grupos dominantes, se puede decir que es la que caracteriza a aquellas sociedades que la adquirieron por tratarse de naciones homogéneas en costumbres, lengua, historia y por pertenecer a una misma civilización

---

<sup>65</sup> Ghidinelli, Azzo. “La mitad de Guatemala discriminada” en “REVISTA NUEVA SOCIEDAD”. No. 011, Enero-Febrero, Caracas, Venezuela, 1991, p. 42.

que desde el principio se relacionaba con las demás de manera agresiva y dominante logrando obtener un concepto muy preciso de si mismas y de los atributos que son características de sus propias etnias.

La identidad étnica que caracteriza a los grupos dominados, es reconocida por los grupos dominantes o los dominadores pero con un *status* de inferioridad; en este caso, la ideología de la comunidad dominante se convierte en opresora y paralelamente protectora.

El tercer tipo de identidad, es decir, la auténtica, es aquella característica de las sociedades libres, en la cual no existen los complejos de inferioridad. En este caso, el grupo es consciente de los atributos que caracterizan a su propia étnica, constituyéndola en un entidad distinta e irrefutable, se percibe la propia existencia de manera diferente.

Según Salvador Giner <sup>66</sup>, eminente sociólogo, toda nación es un ente complejo en donde se da una estructura política de corte estatal, en donde los grupos controladores del Estado suelen ser los que imponen una identificación entre éste y la población, en detrimento de las étnicas indígenas.

Llega un momento en que los grupos indígenas comienzan a plantearse como posibilidad y hasta como necesidad definir un espacio social y económico propio, apareciendo el fenómeno de la autodefinición o identidad nacional.

La problemática que plantea la cultura nacional ha sido tema de numerosos estudios de antropología. Como concepto derivado del de Nación, ha sido empleado tanto política como científicamente. En la política se utiliza bajo el término "nacionalista" para lograr fines de este corte y en el medio científico se usa para contrastar la cultura de un grupo políticamente dominante con las culturas políticamente subordinadas.

Volviendo a citar a Azzo Ghidinelli, se puede afirmar lo siguiente:

"... al indígena se le considera 'objeto' de desarrollo, se dice y se habla de lo que se debe hacer con él, ya sea como si se tratara de un objeto, de un paquete pesado que no se

---

<sup>66</sup> Citado en Ghidinelli, Azzo, op. cit., p.25.

sabe donde descargar, ya sea utilizando sus cualidades culturales y subrayando que éstas deben ser empleadas para el 'desarrollo'.

Se parte de la premisa de que la sociedad dominante representa el modelo que debe seguirse. Por ende hay que integrar a los sectores que se consideren atrasados y frenan el 'desarrollo'".<sup>67</sup>

La discriminación racial generalmente genera sectores económicamente atrasados, desfavorecidos, pues son grupos sociales que no han tenido acceso al desarrollo, como es la buena alimentación, posibilidad de adquirir conocimientos educativos y por ende, poder adquisitivo.

Las comunidades indígenas son "objeto" de estudio para lograr un desarrollo, pero si la meta no es interna y alentada externamente es casi imposible lograrla, pues las metas impuestas son objetivos y luchas ajenas.

Por otro lado, lo que genera la discriminación racial es un profundo odio y descontento entre la población que también es heredado de generación en generación creando el resentimiento de la población.

Hay juristas que opinan que no es la prisión o la multa las que harán que el racismo se suprima, conviene entonces examinar los fundamentos profundos e inmediatos: existen situaciones de hecho que favorecen el desarrollo del racismo, la competencia en el mercado del empleo, la concentración de emigrados, la insuficiencia de satisfactores sociales, el poco acceso a la educación escolar, los complejos y prejuicios humanos, el trastorno y diferencia de los modos y niveles de vida, la preocupación por el porvenir por lograr la satisfacción de las necesidades primarias, en fin, podrían seguirse enlistando unas tras otras, pero todas llevan a lo mismo, producen una gran frustración.

La lucha en nuestro país en contra del racismo, es inseparable de la existencia de una profunda crisis social, no puede entenderse sin una lucha por hacer desaparecer la miseria y las grandes desigualdades que existen entre la población en lo que se refiere al nivel de vida, posibilidades de desarrollo y de medios de satisfacción de las necesidades humanas.

---

<sup>67</sup> Góndweñi, Azzo, op. cit. p. 120.

### III.- Discriminación Cultural

En capítulos anteriores se dió una definición de lo que entendemos como cultura, se dijo que todo producto humano es cultura, que ésta implica un lenguaje, un sistema de elementos valorativos, y de percepción del mundo, una forma de trascender. Son aspectos innatos que se heredan implicando un proceso colectivo de creación.

La cultura representa uno de los aspectos más importantes que distinguen a los seres humanos de los demás seres naturales, ya que por medio de la cultura el hombre goza de una posibilidad única, la de trascender a través de sus creaciones y no morir, pues se deja una huella que hace que se siga viviendo a través de aquella creación cultural que perciben los demás cuando se muere.

El proceso cultural implica un profundo proceso mental, aunque el mismo no sea consciente.

La cultura también identifica a naciones, razas y pueblos. Se aprende y se vive, forma parte del hombre desde que éste comienza a existir y va intrínsecamente ligada a su propia evolución.

Así, citamos a Rodolfo Stavenhagen <sup>68</sup>, diciendo que todo elemento cultural es el resultado de una dinámica social y específica que responde a necesidades colectivas. Será la respuesta de un grupo social al reto que plantea la satisfacción de necesidades básicas que tiene toda colectividad humana.

Según los aspectos históricos de nuestro país de los cuales se mencionaron algunos puntos en líneas pasadas, la actual cultura mexicana es fruto de una gran mezcla, de diversos grupos indígenas que existían en la época del México prehispánico que fueron interactuando unos con otros a través de contactos comerciales, luchas por dominación política y alianzas entre los mismos. Al llegar los españoles, este cúmulo cultural existente se mezcló con la cultura europea española, que a su vez era fruto de una gran herencia de siglos de desarrollo y mezclas culturales.

---

<sup>68</sup> Véase Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., p. 127.



De esta forma comienza a gestarse una nueva cultura, una visión distinta del universo y de la propia existencia mexicana.

Sin embargo, como en otras formas del fenómeno de la discriminación, se trata de la imposición de una cultura dominante sobre las demás ya que el grupo en el poder es quien comienza a decidir las manifestaciones culturales a seguir o los patrones que se deben adoptar. Lo que en algunos años se trataba de manifestaciones culturales de nuestro mundo prehispánico, pasan con la conquista a formar la propia cultura mexicana conformada de ritos, características y símbolos de los dos grandes mundos, cada uno resultado de su propia historia. Se crea así la idiosincrasia de una nueva nación.

Durante el desarrollo histórico de nuestro país se puede observar como es la cultura occidental, la que se impone y va creando sus propios patrones, reduciendo fuertemente el campo de acción de los demás esquemas.

Coincide que aquellas personas que detentan el poder económico, también tienen el poder político, tratándose además de una raza con características físicas y culturales eminentemente europeas. Ellas son las que deciden los patrones de belleza y el valor que deberá atribuirse a las manifestaciones y creaciones del ser humano; decidiéndose también por aquellas que tienen mayores rasgos europeos, copiando tradiciones e incorporando elementos culturales ajenos a nuestra propia realidad.

La discriminación cultural está íntimamente ligada a la discriminación racial, así también se habla de la cultura dominante, europeizada, y la cultura indígena o amestizada, como dos grandes rubros o bloques nacionales.

Actualmente en nuestro país todavía se encuentran manifestaciones culturales de grupos considerados indígenas o que se han mantenido al margen de la influencia europeizada y de los Estados Unidos, como son los mayas casi en todos sus grupos, chamulas, lacandones, taraumaras, huastecos, otomíes, huicholes, entre otros.

A estos grupos desde tiempos muy recientes se les ha buscado proteger y respetar, pero como si fueran un objeto peculiar de cuidado, no bajo las mismas características que otros, con ellos el gobierno mexicano ha llegado al grado de adoptar medidas de corte

eminentemente paternalista, decidiendo en gran medida los intereses y las posibilidades de desarrollo de estos grupos sin dejarles posibilidad de opción.

Sin embargo, aún y cuando decidan por ellos, se trata de grupos privilegiados, ya que aunque son discriminados es en función de un cierto respeto y deseo de preservarlos. Al decir privilegiados es en razón de que no son desvalorizados o desfavorecidos abiertamente por los demás grupos como es el caso de aquellos que no pueden ser considerados grupo dominante por no poseer iguales elementos culturales que la mayoría de los que detentan el poder, ni tampoco grupos protegidos por no tratarse de etnias indígenas, me refiero a la masa de la población, a aquella que ni domina ni se le protege sino a la que únicamente se desfavorece. Aquella que ha heredado mezclas culturales desde años muy remotos y que se encuentra compuesta también de grandes complejos, odios y resentimientos sociales guardados por décadas enteras.

Existen varios tipos o clases de culturas en nuestro país, pues en un mosaico de seres humanos, son diferentes manifestaciones de los propios grupos.

Actualmente puede observarse que se comenzó a tratar el tema de los grupos indígenas, aquí las diferencias culturales van intrínsecamente unidas a las raciales, se trata como se mencionó anteriormente, de grupos con características muy definidas y que se han mantenido al margen del desarrollo del resto de la sociedad.

Sin embargo según se citó, es importante detenernos en aquellos grupos que no pueden ser considerados indígenas como tales. Se trata de grupos que son tratados bajo rubros discriminatorios, que están en desventaja de aquellos que gobiernan al país o de aquellos que generalmente detentan el poder económico.

En cualquier sociedad se presentan diferencias culturales porque cada individuo tiene su propia identidad cultural, así existen rasgos comunes entre ellos y que los identifican de los demás grupos sociales o culturales. El problema se da cuando en un mismo país y territorio existen tal cantidad de grupos y manifestaciones culturales como es el caso de México.

En virtud del conflicto armado que comenzó en Chiapas a partir del año de 1994 con el surgimiento del llamado "Ejército Zapatista de Liberación Nacional" (EZLN), que se levantó en armas en contra del gobierno mexicano en enero de dicho año, exigiendo

derechos e igualdades, así como mejores condiciones de vida para los indígenas, puso de manifiesto en nuestro país en la discriminación que existía para estos grupos.

Sin embargo, cuando se hace referencia a los grupos indígenas no se trata únicamente de cultura, sino también de raza y conflictos de tipo económico y social.

Se trata de conflictos ancestrales, de desigualdades que se han venido presentando desde hace cientos de años y que se han ido intermezclando con muchas otras situaciones. Es hasta el levantamiento del referido ejército en pos de los derechos de los indígenas cuando se ha empezado a tener mayor atención sobre los problemas y necesidades de los mismos.

El contexto que se vive en Chiapas en cuanto a desigualdades sociales, no es el único que se presenta en nuestro país, de hecho existen muchas situaciones similares aunque no todas han llegado al extremo de enfrentamientos armados.

Por otro lado, no es posible dar a los indígenas tratamiento extremista como si fueran grupos extraños al resto de la población, es necesario que se de un trato igual, con iguales consideraciones e iguales circunstancias, elevando y respetando su nivel de vida a fin de obtener idénticas condiciones de desarrollo. No es lógico tampoco que se les trate con espíritu paternalista y proteccionista, pues el que protege y no respeta también está transgrediendo los derechos de las personas, sobretodo si se protege en función o razón de lo que los propios grupos dominantes consideran conveniente.

Cuando se habla de igualdad de derechos es necesario referirse o mejorar las condiciones de aquellos que están en situaciones desventajosas a fin de que estén en posibilidad de competir con los demás y de obtener un nivel de vida decoroso; pero ese mejoramiento tiene que estar unido al respeto de la intimidad grupal, es decir, respeto a las tradiciones y manifestaciones culturales históricas y mezclas idiosincráticas.

No es posible esperar a que las desigualdades sociales rebasen los límites humanitarios y sean necesarios levantamientos y agresiones de tipo armado para que los seres humanos sean considerados como tales.

La solución no radica en emitir una serie de ordenamientos tendientes a la protección de los indígenas, en los que ni siquiera se da una definición de quienes son considerados

dentro de aquellos grupos. Es necesario elevar el nivel de vida de todos aquellos grupos económicamente desfavorecidos y la emisión de medidas tendientes a lograr una igualdad y no un proteccionismo exagerado que cae únicamente en demagogia política y que finalmente hace más marcadas las diferencias sociales y culturales.

Además del apoyo económico, la solución sería el respeto de todas las manifestaciones culturales consideradas igual de válidas y no la posibilidad de existencia que da la cultura dominante a aquellas que por siglos han resultado dominadas.

De esta forma, José Julio Santa Pinter dice que a aquello que antes era considerado como protección a las minorías, ahora debe denominarse una no discriminación, crecimiento y desarrollo en condiciones de igualdad.

"... El problema de las minorías, hasta los últimos tiempos, tenía más bien el aspecto de protección, últimamente, y a través de la labor de las Naciones Unidas, y por su influencia en las nuevas constituciones de la post-guerra, se ha pronunciado agudamente el aspecto de no discriminación, como se ve en el siguiente pasaje citado por la Comisión de Derechos del Hombre del Consejo Económico y Social:

"- The Commission decided to establish a Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities instead of creating separate subcommissions on the protection of minorities and on the prevention of discrimination, as empowered by the council" (Citado del Year Book on Human Rights for 1947), de donde se establece la intención original de crear y el hecho de haber creado dos comisiones separadas para el estudio del doble aspecto del problema"<sup>69</sup>

Además afirma:

"Protection of minorities is the protection of non dominant groups which ... wish for a measure of differential treatment in order to preserve basic characteristics which they possess and which distinguish them from the majority of the population ... The characteristics meriting such protection are race, religion and language..."<sup>70</sup>

<sup>69</sup> Santa Pinter, José Julio. "La regla de la no discriminación y la protección a las minorías" en "REVISTA DE INFORMACIÓN JURÍDICA", No. 13, Abril, Madrid, España, 1954, p. 322.  
<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 326.

Aquella protección de grupos no dominantes que merecen un trato diferencial que por sus propias características se distinguen de la mayoría de la población. Estas características que merecen protección son la raza, la religión y el lenguaje.

"... se encuentran ambos aspectos: el de la protección y el de la no-discriminación, y mientras que a la protección de las minorías significaría previsión contra abusos, atribuyéndoles ciertos derechos especiales para proteger sus características nacionales, la no discriminación podría significar la validez general de principios sin distinción por razones de raza, idioma o religión -con respecto a estos grupos de población, distintos de la mayoría, que viven juntos bajo la jurisdicción de un determinado Estado, en otras palabras, el papel de la prevención de la discriminación sería..."the prevention of any action which denies to individuals or groups of people equality of treatment they may wish" <sup>71</sup>

Se trata de la prevención de cualquier tipo de acción denigrante para los individuos o grupos que disminuya la igualdad del trato que les corresponde. Cuando se habla de igualdad se busca un trato igual hacia todos los individuos.

Lo que a nivel internacional se pretende para las minorías no es una actitud paternalista y proteccionista, sino algunos de los siguientes puntos:

- 1) Igualdad ante la ley;
- 2) Uso libre del idioma nativo;
- 3) Derecho de tener escuelas en el idioma propio para llevar a cabo la instrucción de los infantes;
- 4) Igualdad en lo que respecta a la fundación y manutención de instituciones de caridad, de religión, de sociedad o asociación;
- 5) El libre ejercicio de cualquier religión; y
- 6) El empleo proporcionado de fondos recogidos en el territorio de las minorías.

"La no - discriminación nos conduce a la generalización de los derechos, pero también -y por consecuencia lógica- a la abolición de la protección, puesto que no hará falta

---

<sup>71</sup> Saara Pinter, José Julio, op. cit., p. 316.

proteger los intereses de nadie -ni individual ni colectivamente-, si todos tienen los mismos derechos. Esta consideración contiene graves peligros con respecto a las minorías, porque puede ocurrir que, por la regla de la no-discriminación, descuidemos los intereses más vitales de las minorías, y que obremos en contra de sus intereses".<sup>72</sup>

Es este sentido, coincidimos con la opinión del citado jurista, ya que en el momento en que no exista discriminación y se viva en un régimen de igualdades no será necesaria la protección de las minorías.

#### IV.- Discriminación Económica

Se mencionó que desde el punto de vista político la economía es la ciencia que trata de la producción y la distribución de la riqueza, estudiando las necesidades y los satisfactores de los mismos, y de qué forma se organizan los hombres para poderlos satisfacer.

Generalmente, la discriminación económica va identificada con el poder adquisitivo de las personas y de las clases sociales, entendidas éstas como las concibió Lenin, diciendo que son grupos antagónicos en que se organizan los hombres dentro de un sistema de producción determinado, en donde uno se apropia del trabajo del otro a causa del lugar diferente que ocupan en la estructura económica de dicho modo de producción, ese lugar está determinado fundamentalmente por la forma específica en que dicho grupo se relaciona con los medios de producción. Se trata de estratos divisorios de la sociedad que se dan en razón de quienes producen, físicamente hablando y quienes poseen los medios para dicha producción.

Se observó dentro de la teoría marxista de las clases sociales, que la relación es de explotación, en donde una clase se apropia del trabajo de la otra, en donde un modo de producción dominante genera una clase social dominante que a su vez genera una ideología dominante.

En los países cuya economía es planificada, comúnmente denominados socialistas, existen como en otros clases sociales, al igual que las que pueden presentarse en países capitalistas. Generalmente se presenta una minoría que posee los medios de producción

---

<sup>72</sup> Santa Póster, José Julio, *op. cit.*, p. 331.

y que representa al Estado y una gran mayoría que se encuentra en condiciones de vida similares que son las que poseen la fuerza de trabajo. En países de economía capitalista y libre competencia de mercado se presentan mayor número de clases sociales que se van acomodando dentro de la estructura económica y social del Estado.

A mayor número de clases sociales dentro de una estructura económica, se presentarán mayores desigualdades entre ellos y por consiguiente mayor discriminación, al momento de que se da la lucha por dominar y no querer ser dominado.

“Cada periodo es modelado bajo el predominio de una forma económica, más o menos homogénea, y se le debe caracterizar de acuerdo con esa forma dominante de la relación socioeconómica.

... La historia ha sido la historia de sociedades de clase, en donde una clase o coalición de clases, constituye una clase dominante y mantienen un antagonismo total o parcial hacia las otras clases.”<sup>73</sup>

Llegará un momento en que la clase dominante ya no lo será más y otra ocupará su lugar.

“El nacimiento de nuevas formas de instrumentos de producción (industria) y una creciente división del trabajo, el desarrollo de intercambio (comercio) y la separación del trabajador de la tierra y de los instrumentos de producción, junto con la aparición del proletariado dan lugar al nacimiento del capitalismo...”<sup>74</sup>

El nacimiento del capitalismo viene con los cambios en los medios de producción, surgiendo así la clase social capitalista.

“En una sociedad capitalista, los esfuerzos del estado, por controlar salarios y restringir libertades al obrero serán mayores, si está agotada la reserva de trabajo que cuando es abundante.”<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Dozzy, Maurice. “Estudios sobre el desarrollo del capitalismo” en “REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS”. UNAM, México, 1987, p. 24.

<sup>74</sup> Dozzy, Maurice, *op. cit.*, p. 16.

<sup>75</sup> *Ibidem.*, p. 25.

El capitalismo ha propugnado por la libertad económica para poder encontrar condiciones de expansión.

Nuestro país tiene una economía capitalista, de libre competencia y economía de mercado, por lo tanto dentro del ámbito del mismo, encontramos la convergencia de un sinnúmero de clases o estratos sociales, generalmente traducidos en diferentes lugares ocupados en función del poder adquisitivo de cada grupo y de los mecanismos utilizados y la opción que se tiene para la satisfacción de las necesidades.

En este tipo de sociedades encontramos la filosofía materialista que se traduce que quien más tiene (en cuanto a satisfactores) más vale.

El propio corte de organización capitalista da como resultado que se produzca el fenómeno denominado consumismo, pues se da la competencia entre los comerciantes por acomodar sus productos entre la sociedad, valiéndose de diferentes métodos, entre otros, la mercadotecnia, publicidad, etc, haciendo que todos los productos se conviertan en necesidades para la población.

De esta manera, los individuos luchan por obtener todos los satisfactores para cada una de esas necesidades, que como son creadas en función de la ganancia a otros, nunca terminarán, y el poder adquisitivo se traduce en la cantidad de dinero que cada quien puede obtener para tener más satisfactores.

Además, como es el caso de México, los salarios que percibe la población reflejan gran desigualdad y el común denominador que obtiene los índices mínimos de salario son los que menos satisfactores pueden obtener, ya que los precios de éstos últimos van muy por arriba de los índices salariales, derivando así las grandes diferencias que se presentan entre la población, oscilando grupos entre aquellos que tienen opción a satisfacer todas las necesidades que se les presenten y aquellos que cuando mucho tienen opción a satisfacer sus necesidades mínimas para poder subsistir.

Es dentro de este fluir de necesidades y satisfactores que se genera el fenómeno de la discriminación económica, en donde aquellos que poseen mayor poder adquisitivo, devalúan a los que poseen en menor grado o simplemente no pueden tener acceso a él.



Tal es el caso mexicano, país en donde existen grandes diferencias sociales, convertidas en distinciones de tipo racial, cultural, social y económico intrínsecamente unidas unas con otras. No se trata de fenómenos o conflictos que se presenten independientemente, sino por el contrario se trata de situaciones que se presentan en un mismo tiempo o espacio y que pueden ser estudiadas o abordadas desde el punto de vista que se desee.

La clase social económicamente dominante por lo general será una minoría que además coincide en características culturales y raciales similares, de corte ligeramente extranjero.

La razón de que dichas situaciones estén tan unidas se debe a que el grupo minoritario con mayor poderío económico, es quien tiene mejor alimentación, mejores condiciones de vida, acceso a una educación con un nivel educativo de mayor nivel y por tanto serán los que ocupen los puestos de dirección del país, decidiendo por las necesidades de los otros, imponiendo de esta forma su propia ideología y sistema económico, dejando a su arbitrio el trato hacia los grupos dominados, quienes a lo mas que pueden aspirar, es al respeto que reciban de los grupos dominantes. Es un pequeño grupo quien decide por las necesidades y el actuar de todos los demás.

La situación se presenta como el fenómeno que se da en una escalera, los que ocupan los escalones superiores desvalorizan y discriminan a aquellos que van ocupando los peldaños inferiores.

Un desarrollo económico de esta naturaleza podría resultar justo si todos los individuos desde su nacimiento contaran con similares condiciones de desarrollo, lo cual es una irrealidad, porque cada individuo es diferente y dicha diferencia comienza desde su nacimiento; cada quien nace con diferentes dotes y aptitudes; pero la mencionada apreciación comienza a tener lógica en el momento en que el Estado trata de limar o simplemente de aprovechar las aptitudes de cada individuo, dándole posibilidades reales de que se desarrolle y pueda optar por un nivel de vida decoroso, en donde sus necesidades vitales pudieran quedar cubiertas. El desarrollo y desenvolvimiento de los individuos a lo largo de la vida debiera ser por medio de herramientas más parejas, traduciéndose las propias aptitudes y capacidades de las personas en pilar primordial para ese desarrollo.

De esta forma no todos tienen acceso a lo mismo, pero debiera evitarse la discriminación que sufren aquellos que no poseen las mismas condiciones económicas por carecer de medios económicos dirigidos a la obtención de satisfactores.

Sin embargo, desgraciadamente no existe ningún medio de defensa para aquellos que por carecer de poder económico no tienen acceso a las mismas posibilidades de desarrollo, y al no tener acceso al estudio, difícilmente pueden obtener empleos dignos y bien remunerados.

Aunque se trata de un problema global que está sufriendo el país en donde económicamente existe una gran crisis y las clases o estratos sociales se han ido polarizando a pasos agigantados, eso no debe dar lugar a que un grupo sea superior a otro y que los desposeídos económicamente reciban un trato denigrante por aquellos que sí tienen medios de poder adquisitivo.

El grave problema consiste, en cómo evitar las grandes diferencias y el trato discriminatorio que se presenta entre los grupos de la sociedad.

Por un lado, sería necesario igualar en cierta medida las condiciones económicas de los individuos a fin de lograr que los mismos puedan optar por mejores expectativas de vida y por el otro, sería necesario establecer disposiciones que regulen la prohibición a la discriminación de tipo económico. Además, se trata de un aspecto educacional que se debe inculcar a los niños desde las primeras edades, enseñándoles que no el que más tiene es el que más vale y que no es posible luchar por obtener poder adquisitivo a costa de la dignidad de las personas.

No puede separarse el estudio de las situaciones y circunstancias que se presentan en la sociedad, es necesario estudiar las distintas etapas del desarrollo de la producción y del comercio, con sus propias leyes específicas, para en función de éstas poder formular las leyes generales que deban regir.

Rogelio Moreno Rodríguez define a la discriminación de este tipo diciendo que se trata de una:

“Diferencia cualitativa de los entes sociales, individuales y colectivos que se produce en una sociedad por motivos biopsíquicos, culturales o de riqueza o por otros factores materiales o morales que establecen clases sociales o grupos antagónicos.”<sup>76</sup>

## V.- Discriminación Religiosa

Se ha afirmado por muchos que el hombre es un ser moral y religioso.

En puntos anteriores quedó descrito que el hombre es un *homo-religiosus*, que se liga con algo externo a veces llamado energía, potencia, Dios o similares, como manera de explicarse los fenómenos, dando significado a su propia existencia.

Nuestra historia como país ha sido un cúmulo de acontecimientos en donde la religión jugó y sigue jugando un papel de primordial importancia, resulta entonces indispensable que se tomen en cuenta estas características para poder entender a nuestra sociedad.

En la época prehispánica, la religión era politista, existían entre las culturas, diversos dioses y deidades que eran venerados por los hombres y servían para dar explicación al entorno humano.

Se encuentran dioses que encarnan fenómenos similares entre las diferentes civilizaciones, como sería un Dios para la lluvia, uno para la tierra, uno para la fertilidad, la guerra, etc., además que la mayoría de ellos eran representados por medio de animales, era la conjunción que existía entre el hombre con el medio natural y animal. La vida era regida por símbolos, la superstición regulaba en gran medida el actuar humano.

En el momento en que los españoles conquistan nuestro continente, imponen la religión católica a los indígenas o nativos mesoamericanos.

---

<sup>76</sup> Moroso Rodríguez, Rogelio. "VOCABULARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES". Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1974, p.170.

Es importante hacer mención que la religión católica practicada por los españoles era una religión con gran influencia europea y árabe, ya era parte de una mezcla de culturas e influencias resultado del transcurrir de muchos siglos.

Con la Conquista, se trae a este continente una religión que para nuestros antepasados resultaba totalmente ajena, pues se trata de una religión monoteísta, y con simbologías abstractas, representada por un hombre, pero que a la vez es trinitaria, por tratarse de tres personas en un mismo Dios (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo) religión además institucionalizada en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, conformada de un sinnúmero de mandamientos y preceptos que eran parte de una forma de vida, no del todo seguida por las personas que la practicaban.

De los primeros pobladores españoles que viajaron a nuestras tierras fueron los evangelistas, todos misioneros de órdenes religiosas como franciscanos, dominicos, agustinos y posteriormente jesuitas; cuya labor consistía en enseñar la religión católica, propagar el evangelio y enseñar la doctrina cristiana entre los indígenas mesoamericanos.

Se trata de una religión que fue impuesta, que destruyó y derrumbó todos los aspectos religiosos que formaban parte de la individualidad indígena durante miles de años, así se construyeron iglesias y catedrales católicas exactamente sobre las construcciones y templos indígenas, los constructores y pintores de dichas iglesias eran los propios indios.

La naturaleza indígena era de corte sumiso, no hay que olvidar que fueron ellos los conquistados y a diferencia de otras regiones americanas, no fue necesario el exterminio o brutal sometimiento pues sobrevino una mezcla cultural importante, al tratarse en general de gente tranquila, acostumbrada a ser sometida por generaciones entre los diferentes grupos guerreros de las épocas prehispánicas, fueron aceptando la doctrina católica. Doctrina que sin embargo no fue internalizada bajo los mismos conceptos que los nacidos en Europa. Internamente el indígena hace suya esa religión pero la conforma de imágenes para él conocidas, de conceptos y símbolos propios. Ejemplo de esto lo encontramos en algunos de los frescos de las primeras iglesias y conventos católicos en donde quedaron plasmadas mezclas culturales de la idiosincrasia del indígena y la religión recién adquirida. También observamos que muchos de los ritos católicos que actualmente practicamos tienen influencia prehispánica, como lo son la

costumbre del lazo y el arroz en la celebración del sacramento del matrimonio, entre otros. De esta manera al indio americano le fue más sencillo adquirir e internalizar aquella doctrina, haciéndola suya impregnándole elementos propios.

La religión católica era obligatoria, no estaba permitida la libertad de creencias ni la de conciencias, pues nadie podía manifestar cuestión distinta a la que la iglesia propusiera.

Así pasaron los años, en Europa se vivieron grandes cambios también en el aspecto religioso, cambios que España tardó mucho en aceptar y llevar a cabo, ya que siempre se trató de un país de corte conservador y cerrado hacia la cultura exterior, como resultado de ello la Nueva España también siguió dichos pasos de conservadurismo.

En México Independiente se continuó durante mucho tiempo con la imposición de la religión católica como obligatoria, aunque se comienza a hacer un poco más flexible el respeto hacia las demás personas.

Bajo el mandato del Presidente Benito Juárez, se expiden las Leyes de Reforma con las cuales queda totalmente separada la iglesia del Estado, que da lugar como ya se vió, a la guerra civil llamada de Reforma.

Como respuesta a muchos años de opresión la obligación e imposición el actuar se vuelve extremista y las Leyes de Reforma tuvieron como objeto nulificar el poder y la influencia de la iglesia. Es así como se deja de considerar obligatoria la práctica de una sola religión, decretándose la libertad de creencias y de culto. Como reacción, se da lugar a una discriminación en este campo, en contra de la Iglesia Católica que desemboca en las persecución religiosa, aplacada con el "statu quo" de la época porfirista, reanudándose durante la Revolución, intensificándose durante los gobiernos de Obregón y Calles, para desembocar en la guerra civil conocida como Guerra Cristera. Dicho enfrentamiento concluye con los arreglos que lleva a cabo la Iglesia con el presidente Emilio Portes Gil, volviéndose al "statu quo" de la época porfirista.

Actualmente en nuestro país encontramos diversas religiones, aunque se trata fundamentalmente de un pueblo católico por tradición. Fue hasta hace pocos años que, bajo el mandato del Presidente Carlos Salinas de Gortari se reanudaron las relaciones entre la iglesia y el Estado, al decir iglesia se hace referencia a la católica por ser la mundialmente mayoritaria.

Se les reconocen derechos a los sacerdotes, disminuidos hasta entoces, reconociéndoles su derecho al voto que les estuvo prohibido durante muchos años.

La actual participación de la iglesia es importante, no es posible negar la existencia de la misma, pues sería cerrar los ojos a la realidad nacional.

Las relaciones se deben mantener y desarrollarse en buenos términos, aunque sin otorgar poder económico o político a dicha participación.

En lo que a otras religiones se refiere, en los últimos años se han extendido las religiones protestantes de corte anglosajón; considero que se trata de graves infiltraciones culturales, mismas que se comienzan a propagar por los poblados económica y socialmente desfavorecidos. Se pueden observar que en las ciudades y poblaciones fronterizas, sobre todo en la frontera norte del país, es donde comienzan a establecerse este tipo de religiones e iglesias.

Debe quedar claro que no existen religiones que sean más válidas que otras, cuando se hace referencia a infiltraciones culturales, se quiere decir que son extrañas a las tradiciones mexicanas y que se trata de culturización anglosajona de valores norteamericanos.

La discriminación religiosa se da en el momento en que los individuos se reciben tratos desiguales en función de la religión que practican, debido a que se piensa que la propia es la correcta.

En países donde la religión es impuesta por el Estado y existe alguna práctica obligatoria, es muy difícil que exista discriminación pues no habrá posibilidad de elegir, se trata de imposiciones, la discriminación tiene cabida cuando existe la elección.

En países como el nuestro se dan varios tipos de discriminación en función de la religión, en primer término podemos decir que al mencionar las palabras religión e iglesia, las primeras imágenes que vienen a la mente se refieren a la católica, poco consideramos al resto de las iglesias y religiones, de igual modo actúa el gobierno y los medios de comunicación como son la prensa y la televisión. Aunque los católicos son mayores en número y tradicionalmente tienen más tiempo de existencia en nuestro

país, no es posible borrar a todas las demás manifestaciones religiosas, máxime si el propio Estado ya dió la posibilidad de que un sinnúmero de iglesias se constituyan en asociaciones, personas morales perfectamente definidas.

Pablo Ramella en su obra intitulada "Los Derechos Humanos"<sup>77</sup>, habla de internacionalismo católico para referirse a los derechos humanos diciendo que es deber de todos los Estados reconocerle a todos los individuos el derecho igual a la vida, libertad y propiedad, a acordar sobre su propio territorio, sin distinción de nacionalidad, razas, lengua o religión.

Es necesario que sean tomados en cuenta tanto los derechos individuales como los sociales, "el reconocimiento de los derechos humanos en el sentido de que ellos son independientes del Estado, tiene su origen en el cristianismo. Ese internacionalismo, el católico, quiere superar los límites de la patria, para llegar a la plenitud del amor entre todos los hombres de la tierra, pues tiene por guía a quien fue toda mansedumbre y toda paz. Ese internacionalismo no destruye el culto a la patria, sino que pretende afianzarlo al darle la plena seguridad de su desenvolvimiento armónico en un régimen jurídico que impida la tiranía de sus gobernantes y afirme para siempre los derechos de los ciudadanos"<sup>78</sup>

Es cierto que se ha internacionalizado del cristianismo, como doctrina de paz y vivencia en amor; pero hay que dejar claro que dicha doctrina no se refiere únicamente al cristianismo como religión, sino al poseer valores de humanidad, ayuda mutua, respeto y comprensión, que debieran ser valores y formas de vida inherentes a todos los individuos independientemente de la religión que profesen.

"En la tercera Asamblea de la Sociedad de las Naciones (1992) se adoptó una declaración en la que se establecía que aún reconociendo el derecho fundamental de las minorías a ser protegidas por la Sociedad de las Naciones contra toda opresión, insiste sobre el deber que incumbe a las minorías de raza, de religión o de lengua en el sentido de cooperar como ciudadanos...

---

<sup>77</sup> Ramella, A. País, op.cit., p. 25.

<sup>78</sup> Ibídem, p. 26.

El régimen de los tratados tiende a asegurar a las minorías el grado de protección y de justicia que gradualmente las pondrá en situación de fusionarse con la comunidad nacional a que pertenecen”<sup>79</sup>

Por otro lado el Papa Pío XII en su mensaje de Navidad de 1941, expuso que: “En el campo de un nuevo orden fundado en los principios morales, no hay sitio para la opresión abierta o solapada de las peculiaridades culturales o lingüísticas de las minorías nacionales, por el impedimento o la contracción de su capacidad económica, por la limitación o abolición de su natural fecundidad. Cuando más concienzudamente la competente autoridad del Estado respeta los derechos de las minorías, tanto más segura y eficazmente puede exigir de sus miembros el leal cumplimiento de sus deberes civiles, comunes a los demás ciudadanos.”<sup>80</sup>

“La libertad de conciencias, no debe ser una simple tolerancia, debiera ser, por el contrario, una condición general, honorable e irrevocable de la asociación política; al menos todo género de opiniones religiosas e irreligiosas se podrán, en efecto, profesar sin trabas ni peligros; esta justicia, hasta el presente ha sido tan rara que debiera considerarse como una gracia”.<sup>81</sup>

Si existiera de hecho y no en utopías esta libertad de conciencias no habría discriminación entre los seres humanos por aquella razón. También se trata de aspectos educativos que deben irse adquiriendo desde pequeños, de respeto hacia las creencias y la igualdad del otro.

La leyes en relación a los cultos religiosos pueden dividirse en tres grandes corrientes, que generalmente siguen los pueblos y son: incluir una religión en las instituciones políticas de un pueblo, prescribir todos los hábitos de profesar alguna religión y por otro lado, designar una religión como la del Estado y sostenerla, o además de ésto, permitir la coexistencia de otros cultos.

El citado jurista Danou, afirma que es indudable que en una sociedad como la nuestra existe una gran variedad de doctrinas o sentimientos religiosos y que la coacción

---

<sup>79</sup> Ranzello, A. Pablo, op. cit., p. 29.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 36

<sup>81</sup> Danou, Pedro Claudio, op. cit., p. XXVII.



dirigida a disimularlos, no contribuirá ni a radicarlos ni a propagar la que se quiere mantener.

"... en la hipótesis de una religión exclusiva y la prohibición absoluta de todas las doctrinas a excepción de una sola, ni de todos los cultos menos aquel que el estado prefiere. Suponemos lo contrario, que cada cual profesa su religión particular con una *libertad igual* y goza en orden a su culto la *misma protección*. Conceder, pues, a muchos de nuestros ciudadanos el derecho de no profesar la religión del Estado, y arrebatárles el de explicar por qué no la profesan, esto sería permitirles y negarles la misma cosa a un mismo tiempo, ellos no gozarían la misma protección si, no pudiendo justificar públicamente su incredulidad o su creencia, ellos se viesan condenados a sufrir que cada día se les eche en cara, haber errado, sin tener jamás el arbitrio de poderse justificar".<sup>82</sup>

De esta forma ya no podrían ser tratados con igualdad, pues se estaría frente a un acto discriminatorio.

Observamos además discriminación religiosa, cuando a los miembros de las iglesias se les limitan sus derechos políticos en razón de que no exista infiltración de la iglesia en las atribuciones del Estado, puede existir fundamento y motivo para hacerlo, pero aún así no deja de representar un trato diferencial hacia aquellos individuos.

Ejemplo distinto encontramos ante los empleos, ya que en muchos de ellos se solicita indicar la religión que se practica como si eso representara una carta de presentación, y muchas veces no se queda únicamente en una indicación, sino que los propios patrones escogen a su gente en función de su religión.

Por otro lado, es de todos sabido que la religión mueve a las masas, hubo hasta quien argumentó que se trataba de la "droga del pueblo", en mi opinión desgraciadamente el gobierno se basa en creencias populares para llevar a cabo su manipulación. Así mismo, las propias iglesias como instituciones en un sinnúmero de veces proceden a evangelizar propagando ideas políticas, extranjeras o similares.

---

<sup>82</sup> Dazos, Pedro Claudio, op. cit. p. 65.

Las creencias forman parte de lo más íntimo del ser humano, de aquel terreno en donde nadie ni nada puede imponer su arbitrio pues la conciencia no es susceptible de dominarse o regularse. En nuestro país se practica la libertad de cultos, según dispone la propia Carta Magna fundamental, existiendo libertad coexiste la posibilidad de elegir y esta última posibilidad da como resultado el trato discriminatorio.

No es posible separar tajantemente a la religión de los aspectos culturales y sociales, pues también se trata de una manifestación humana.

## **VI.- Discriminación Sexual**

Anteriormente se identificó a la discriminación sexual como aquel acto que tiene por objeto o resultado la devaluación del individuo en función al género, la violación más profunda que puede existir hacia los derechos de los varones y las mujeres.

Se mencionó que se trata mas bien de un fenómeno de tipo social, consecuencia de factores, manifestaciones, y principalmente de una concepción patriarcal del poder.

A lo largo de la historia, este fenómeno ha sufrido diferentes modificaciones, pues se ha dado en función de como se ha ido organizando la sociedad, así encontramos matriarcados, en donde el papel principal en la tribu lo tenía la mujer, posteriormente patriarcados, en donde el varón era el que mandaba y pasó a convertirse en jefe de la tribu dominando totalmente a la mujer.

Según se explicó, poco a poco la mujer comienza a ser relegada, habiendo civilizaciones en las que ni siquiera eran tomadas en cuenta (algunas de estas todavía subsisten). Más tarde, y como resultado de un gran sentimiento de frustración y odio acumulado se da el surgimiento de actitudes de corte feminista, en las cuales la mujer se revierte en una fuerte lucha por superar y dominar a los varones. Pero este fenómeno también pasa a colocarse en extremos, traduciéndose en movimientos sexistas.

El caso de nuestro país es muy peculiar, pues siempre se ha caracterizado por tener tendencias de corte más tradicionalistas que otros. No olvidemos que son generalmente

los países desarrollados los que van imponiendo los cambios culturales y evolución tecnológica a los que encuentran en vías de desarrollo, sin embargo, el nuestro siempre se ha mantenido un poco hermético en este sentido, pues también se cuentan con manifestaciones y mezclas indígenas, resultados de nuestro propio mestizaje y de esta forma comenzaron los postulados sobre la igualdad entre el varón y la mujer.

Javier Hervada, en su obra intitulada "Diez Postulados sobre la Igualdad Jurídica entre el Varón y la Mujer" afirma:

"Es preciso, pues, que quede claro que aquí el varón y la mujer han de ser contemplados, no en sus semejanzas o diferencias biológicas, psicológicas o temperamentales, sino según su condición jurídica. Nadie niega que existan entre el varón y la mujer semejanzas y diferencias en los planos físico, psíquico o temperamental. Las diferencias y semejanzas sólo interesan si, en virtud de ellas, el varón y la mujer son sujeto de derecho (persona en sentido jurídico) con la misma intensidad (igualdad en derecho) o son titulares de los mismos derechos (igualdad de derechos)".<sup>83</sup>

"Con esto llegamos a una primera conclusión, varón y mujer son, en el plano ontológico personas humanas en la más plena y absoluta igualdad. En consecuencia, podemos afirmar en primer postulado: **La personalidad jurídica es absolutamente igual en el varón y en la mujer.**

Esto nos lleva a establecer un segundo postulado **todo título jurídico vale exactamente igual en el varón y la mujer**, o de modo parecido, el tercer postulado: **todo derecho tiene la misma exigibilidad o carácter de debido y la misma extensión en el varón y en la mujer.**

Resulta pues, ser discriminación injusta cuando un título de derecho no vale lo mismo si el titular es varón o mujer.

...podemos establecer un cuarto postulado: **en todo aquello no diferenciado por el sexo, varón o mujer tiene una potencial igualdad de derechos.**

...El sexo no es otra cosa, como he dicho en otro lugar, que una forma de individuación completa de la naturaleza humana que adopta una modalidad occidental distinta. Esto es cierto incluso en el plano físico y orgánico, en el cual la distinción obedece al diverso

---

<sup>83</sup> Hervada, Javier. "Diez Postulados sobre la Igualdad Jurídica entre el Varón y la Mujer" en "PERSONA Y DERECHO". No. 4. Pamplona, España, 1984, p. 352.

desarrollo de un principio orgánico que, en su raíz (en el embrión humano), es único. Los caracteres sexuales distintos son el mismo principio desarrollado según un modo diferente.

...Dado que el sexo, como forma occidental de individuación completa de naturaleza humana, supone que algunos aspectos del ser humano adoptan una modalidad occidental distinta. Los aspectos sexualmente diferenciados de la naturaleza humana, tienen jurídicamente el mismo valor y dignidad. Los derechos y deberes modalizados por la diferenciación sexual tienen el mismo carácter de deuda y exigibilidad en el varón que en la mujer.

Sólo las circunstancias y no el sexo, pueden ser fundamento legítimo de la diferenciación de derechos.

En los derechos modalizados por el sexo, es injusta la igualdad de varón y la mujer".<sup>84</sup>

Este sería el caso de los derechos por maternidad, pues pretender extender la modalidad que tiene un sexo al otro sería injusto, así como tratar de igualar al varón y a la mujer en sus funciones o diferencias marcadas naturalmente; otro ejemplo de ésto sería limitar la capacidad de la mujer a ser madre, igualándola con los derechos y obligaciones del varón.

El citado autor menciona que el varón y la mujer son jurídicamente iguales, faltando únicamente que dicha afirmación sea una realidad en el contexto de la vida social.

Lo anterior es una opinión muy significativa, que maneja diversos argumentos referidos a la igualdad jurídica del varón y la mujer, igualdad en derechos, prerrogativas y obligaciones ante la ley, sin olvidar sus propias diferencias como seres humanos, mismas que no pueden desaparecer por ser las que nos identifican como personas.

Durante muchos años, la situación se mantuvo aparentemente igual, la mujer oprimida y restringida a un ámbito de acción mucho más reducido que el del varón. Pero el pensamiento y la visión del mundo, se fue modificando, aunque no las formas pero si las estructuras de pensamiento y expectativas de crecimiento y desarrollo.

Fue hasta la "Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación" celebrada en 1975, cuando se introdujo el concepto de igualdad entre

---

<sup>84</sup> Herzfeld, Javier, op. cit., pp. 352-359.

los sexos, que se refiere a una igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades, para el pleno desarrollo de las capacidades de la persona como ser humano. Y se dió reconocimiento a la discriminación en razón del sexo, como fenómeno universal independiente de la clase social a la que se pertenezca, promovándose el goce de derechos humanos para la mujer.

"...quedó claro para la comunidad internacional, que la brecha existente entre el principio de igualdad formal y la realidad cotidiana de las mujeres, impone la urgencia de superar las reglas no escritas, originadas en las costumbres, tradiciones y muchas ocasiones en el derecho".<sup>85</sup>

De acuerdo a lo mencionado por la autora, se trata de costumbres y tradiciones sociales que han ido superándose poco a poco, aunque aún persistan situaciones que se repitan, pues existen gran variedad de comportamientos discriminatorios que se presentan en forma vedada.

Actualmente, a nivel mundial y también en gran medida al interior de nuestro país, se reafirma la idea de que la integración de la mujer al proceso del desarrollo, involucra todos los aspectos de la vida social, económica, política y cultural. Se requiere para ésto, que la mujer sea activa en la toma de decisiones, reconocida como contribuyente y beneficiaria del desarrollo nacional; buscando hacer de las mujeres no únicamente ciudadanas políticas sino también sociales, a fin de obtener igualdad jurídica y de hecho para el hombre y la mujer.

El artículo primero de la Convención mencionada define a la discriminación de este tipo diciendo que:

#### TITULO PRIMERO:

"La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

---

<sup>85</sup> Pizaro, María Isabel. "La convención de la ONU y la mujer" en "EL OTRO DERECHO", No. 8. Lucio, Edit. Themis, S.A., U.S.A. Bogotá, Colombia, 1991. p. 26.

independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>86</sup>

La Convención busca la eliminación de la discriminación legal y la observancia de la igualdad legal para conseguir los objetivos siguientes:

- La eliminación de hecho que se presenta cotidianamente para lograr así la igualdad; y .
- La transformación y el cambio social que va mucho más lejos que el cambio legislativo.

Debieran comprometerse los Estados firmantes de dicha convención no únicamente a abolir o desaparecer las leyes discriminatorias, sino a tomar todo tipo de medidas para eliminar los códigos de normas no escritos como son los prejuicios y patrones socio-culturales de conducta.

Según se citó a lo largo de este estudio, María Isabel Plata opina que este tipo de discriminación es un fenómeno de tipo universal que traspasa economías y clases sociales, visto a veces como designio divino. Y aunque existen entre los sexos diferencias inevitables, no significa que deban traducirse necesariamente en discriminación. Es un fenómeno eminentemente social en el cual la mujer tradicionalmente ha sido considerada como un ser inferior al hombre y no se ha valorado la contribución que ella hace a la sociedad.

Siguiendo con las reflexiones hechas por la autora, se dice que si aceptamos que la costumbre jurídica, misma que es fiel reflejo de tradiciones sociales y culturales, se ha construido sobre diferencias entre hombres y mujeres, no nos queda camino alguno que el de aceptar que también la ley ha mantenido y legitimado la existencia de prácticas discriminatorias.

---

<sup>86</sup> Plata, María Isabel, op. cit., p. 30.

"... el sexo es una división sistemática del poder social, un principio social inseparable del género de los individuos, que es impuesto en detrimento de las mujeres porque responde a los intereses de los poderosos, en este caso los hombres."<sup>87</sup>

La misma autora opina que no es difícil encontrar el papel de la mujer identificado fuertemente a la familia, pues como el hogar está excluido de la esfera pública, ha servido como medio para marginar los derechos de la mujer como categoría de derechos humanos. A las mujeres no se les ha definido como sujetos autónomos, sino en función de un marido y unos hijos, una familia cuyo jefe ha sido siempre el hombre.

Siendo el hombre quien logra proyectarse y progresar en todas las direcciones de la vida, basándose en el hecho tradicional de que la familia es el foco que da existencia a la mujer siendo esposa y madre, como tal asume un tercer papel dentro del reducido ámbito familiar, que es el de administrar el consumo y así asegurar en gran medida la reposición de la fuerza de trabajo.

En este sentido se difiere profundamente de la opinión que expresa la autora.

No es posible dar identidad a los individuos al margen del núcleo familiar. La familia es el foco que da existencia tanto a la mujer como al hombre, es dentro de este núcleo donde comienza a socializar el ser humano, en donde empieza su desarrollo y crecimiento; es por esto que la familia es básica en el desarrollo del individuo.

Pretender que el hombre y la mujer no se identifiquen y se encarguen de enriquecer el núcleo familiar es tanto como admitir que el hombre como tal puede tener una existencia aislada de sus semejantes.

Por otro lado, menciona la autora que el hecho de que la mujer se encargue del hogar y los hijos la mantiene fuera de la vida pública, siendo el varón quien se ocupe del sustento del hogar, basándose en tradiciones fuera de lugar, al respecto creo que dicha tradición no obedece únicamente a caprichos sino a los propios instintos de protección que tenemos los seres humanos como seres animales.

---

<sup>87</sup> Plata, María Isabel, op. cit., 32.

En los propios roles animales, es el macho quien se encarga de la protección y sustento de su núcleo familiar, en función de su fuerza física, instintos que derivan de roles que como género masculino o femenino han tendido a mantenerse.

Sin embargo en esta época es distinto, pues ya no se necesita de la fuerza física masculina, que indudablemente existe y es superior a la femenina, para la protección y mantenimiento del hogar; ésto debido a que en nuestros días el sustento no se logra con la ley del más fuerte, nuestra sociedad ha evolucionado, y el sustento económico se da en función del poder adquisitivo del que se deriva la satisfacción de necesidades, dicho poder es obtenido en función de un trabajo que se desempeña, al cual le deviene un salario o remuneración.

De esta forma tanto el hombre como la mujer pueden poner en práctica sus capacidades intelectuales y sus propias actitudes profesionales para la obtención de dicho nivel de vida. La mujer ha pasado a convertirse en participante de la economía de las familias y los países.

Pero en esta época el problema comienza al momento de que vienen los hijos como consecuencia lógica de la unión de la pareja y el establecimiento de la vida familiar.

En las clases sociales económicamente débiles este problema se ve resuelto en el sentido de que ambos integrantes de la pareja trabajan, no tanto en aras del desarrollo personal como de la necesidad familiar.

En otro tipo de estratos sociales si se presenta más marcada dicha problemática en razón de que la mujer puede optar por quedarse dedicada al hogar o salir a desarrollarse profesionalmente en un mundo que antes era considerado únicamente masculino.

Por otra parte, no es posible tampoco olvidar que los hijos si deben tener protección y ejemplo de ambos padres, pues de su formación dependen las generaciones venideras. Es muy legítimo intentar el cambio de roles tradicionalmente aceptados y seguidos, como legítimo es mantener dichos roles tradicionales. La discriminación se da en el momento en que no hay un respeto hacia dicha decisión en que los roles y papeles que juegan el hombre y la mujer en la sociedad, no son escogidos sino impuestos. La igualdad de derechos y prerrogativas consiste en que se respete el derecho de opción, ya sea de continuar con los roles tradicionales en que la mujer tenía un ámbito de acción



restringida al hogar, o dar a la mujer la posibilidad al parejo del hombre, o por qué no, dejar de considerar la competencia hombre-mujer y buscar el entendimiento y apoyo mutuo tanto en el desarrollo profesional, así como no descuidar el ámbito familiar.

Las leyes no deben dar la solución, ésta cada quien la buscará, los ordenamientos legales únicamente tienen la obligación de propiciar una gama de libertades para que cada uno encuentre la respuesta.

Así, volviendo a referirnos a los pensamientos de María Isabel Plata, ésta opina que la mujer pasiva y subordinada es la figura física que se encuentra en la sociedad latinoamericana, así como en países en vías de desarrollo. Se infiere que el hombre es superior a la mujer y por lo tanto, ésta como ser débil necesita de su protección, pensamiento del que ya diferimos anteriormente. En consecuencia, el hombre recibe de la ley la autoridad para ser cabeza de ese poder y ella recibe su protección. El desarrollo de la mujer, así como de la sociedad en general, exige que se rompa con la tradición, que la responsabilidad del desarrollo integral de los hijos no continúe siendo como hasta ahora atribuida exclusivamente a la madre. Que la educación y crianza de los hijos pase a convertirse abiertamente en responsabilidad de los padres y de las madres de manera conjunta.

Encontramos que por la función natural de la mujer respecto a la maternidad, muchas veces se le discrimina para la obtención de empleos pues el patrón prefiere al varón, con el cual tiene seguridad de que no existirá, por ejemplo, incapacidad en periodo de embarazo y lactancia.

A este respecto, Anker Richard y Catherine Hein, realizaron un estudio denominado "Por qué los empresarios de las ciudades del tercer mundo suelen preferir el empleo de varones", en el cual explican algunas de las causas de que en las empresas del sector estructurado de las ciudades del tercer mundo, las mujeres forman sólo una cuarta parte de la mano de obra y se hallen concentradas en un número muy reducido de ocupaciones.

"Los estudios sobre las causas de esta escasa proporción de mujeres entre los asalariados del sector estructurado y sobre los motivos de la desigualdad en su repartición entre las diversas ocupaciones suelen poner de relieve ciertas características de las mujeres y de los hogares que muestran, por ejemplo, cómo las restricciones del orden cultural que

limitan las relaciones sociales de las mujeres, y las exigencias de la vida familiar, sobre todo el cuidado de los hijos, reducen las posibilidades de empleo de las personas de sexo femenino y merman las oportunidades de instrucción de las adolescentes".<sup>88</sup>

Otra de las supuestas razones a este fenómeno es que no existe una oferta suficiente de mano de obra femenina calificada que desee trabajar fuera del hogar y esté en condiciones de hacerlo en las distintas ocupaciones del sector moderno. Lo que es injusto, pues si no existe mano de obra calificada no es por culpa de la mujer, además de que la solución entonces sería en capacitarla.

En concordancia con lo referido en frases anteriores, estos autores comentan que en los países del tercer mundo actual, existen gran cantidad de hombres y mujeres que aspiran a obtener empleos: Muchas mujeres en estas ciudades se ven obligadas a trabajar por no contar con recursos económicos suficientes o por no tener a su lado a un hombre para que haga frente a sus necesidades económicas. Muchas otras, desean trabajar, tomando en cuenta que en la mayoría de los países en desarrollo, el grado de instrucción ha aumentado cada vez más en la mujer, esta es una razón por la cual el empresario realiza una selección entre la masa de obra masculina y la femenina.

Por otro lado, si se hiciera un cuadro comparativo tomando en cuenta los cargos que las mujeres ocupan, encontramos que son muy pocas mujeres las que alcanzan categorías de directores o funcionarios públicos superiores, en su generalidad todas ocupan cargos de trabajadores de servicios, profesionistas, técnicos y trabajadores asalariados. Para poder explicar la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres en el mercado del empleo urbano, hay que comprender primero por qué tantas ocupaciones siguen siendo privativas de los trabajadores varones. Según indican los referidos autores, las decisiones en materia de contratación de personal se encuentran basadas en consideraciones de productividad y del costo de la mano de obra, con vistas a aumentar el rendimiento y disminuir el costo. Según este tipo de modelos, si no se contrata a mujeres o solamente son contratadas para determinados empleos o con salarios inferiores, ésto obedece necesariamente que son consideradas menos productivas o mas onerosas que los hombres. Entre los factores por los que se les atribuye menor producción a las mujeres pueden mencionarse la falta de instrucción, de

---

<sup>88</sup> Anker, Richard y Hein, Catherine. "Porqué los empresarios de las ciudades del tercer mundo suelen preferir el empleo de varones" en "REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO". Vol. 102, Núm. 1, enero-marzo, 1985, Ginebra-Suiza, p. 85.

limitan las relaciones sociales de las mujeres, y las exigencias de la vida familiar, sobre todo el cuidado de los hijos, reducen las posibilidades de empleo de las personas de sexo femenino y merman las oportunidades de instrucción de las adolescentes".<sup>88</sup>

Otra de las supuestas razones a este fenómeno es que no existe una oferta suficiente de mano de obra femenina calificada que desee trabajar fuera del hogar y esté en condiciones de hacerlo en las distintas ocupaciones del sector moderno. Lo que es injusto, pues si no existe mano de obra calificada no es por culpa de la mujer, además de que la solución entonces sería en capacitarla.

En concordancia con lo referido en frases anteriores, estos autores comentan que en los países del tercer mundo actual, existen gran cantidad de hombres y mujeres que aspiran a obtener empleos: Muchas mujeres en estas ciudades se ven obligadas a trabajar por no contar con recursos económicos suficientes o por no tener a su lado a un hombre para que haga frente a sus necesidades económicas. Muchas otras, desean trabajar, tomando en cuenta que en la mayoría de los países en desarrollo, el grado de instrucción ha aumentado cada vez más en la mujer, esta es una razón por la cual el empresario realiza una selección entre la masa de obra masculina y la femenina.

Por otro lado, si se hiciera un cuadro comparativo tomando en cuenta los cargos que las mujeres ocupan, encontramos que son muy pocas mujeres las que alcanzan categorías de directores o funcionarios públicos superiores, en su generalidad todas ocupan cargos de trabajadores de servicios, profesionistas, técnicos y trabajadores asalariados. Para poder explicar la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres en el mercado del empleo urbano, hay que comprender primero por qué tantas ocupaciones siguen siendo privativas de los trabajadores varones. Según indican los referidos autores, las decisiones en materia de contratación de personal se encuentran basadas en consideraciones de productividad y del costo de la mano de obra, con vistas a aumentar el rendimiento y disminuir el costo. Según este tipo de modelos, si no se contrata a mujeres o solamente son contratadas para determinados empleos o con salarios inferiores, ésto obedece necesariamente que son consideradas menos productivas o mas onerosas que los hombres. Entre los factores por los que se les atribuye menor producción a las mujeres pueden mencionarse la falta de instrucción, de

---

<sup>88</sup> Anker, Richard y Hein, Catherine. "Porqué los empresarios de las ciudades del tercer mundo suelen preferir el empleo de varones" en "REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO", Vol. 102, Núm. 1, enero-marzo, 1985, Ginebra-Suiza, p. 85.

formación y de experiencia, la menor resistencia física, el frecuente ausentismo, y la mayor rotación de mano de obra femenina.

Estadísticamente se ha demostrado que el patrón al momento de contratar se decide preferentemente por los varones al convencerse de que, en promedio, las mujeres son menos estables, menos instruidas que los varones y tendrá que optar por discriminar contra todas las trabajadoras, aunque sepa que las diferencias señaladas no se dan en todos los casos. De este modo, en virtud de un estereotipo negativo acerca de la mujer, se perjudica automáticamente a todas las mujeres.

El embarazo y la maternidad originan gastos al patrón, además de que suponen el reemplazo de la trabajadora durante su licencia de maternidad y la interrupción del trabajo que este ocasiona. En puestos directivos o altos ejecutivos dicha ausencia entraña el trastorno del desarrollo adecuado del programa de actividades.

Muchos de los empleadores consideran que la productividad de la mujer baja notablemente cuando está embarazada, otros de ellos, temen que no se reintegren al trabajo después del parto o que al reintegrarse, éste se vea afectado por el desempeño de nuevas responsabilidades familiares; razón por la que se prefiere si es que se van a contratar mujeres, que sean solteras y que al momento de casarse se ejerza presión para que abandonen su puesto.

Por otro lado, el patrón tiene obligación de pagar gastos por guardería, lo que es injusto y en el caso de México discriminatorio, como veremos posteriormente, porque dichas guarderías serán únicamente para los hijos de las trabajadoras sean estas casadas o solteras y no para los hijos de los trabajadores, tomando en cuenta que aquí se da una fuerte discriminación hacia el hombre, pues él también puede necesitar de dicho servicio público, al que por su condición de varón no se le da acceso.

En cuanto al ausentismo, los datos disponibles que arrojan los estudios de Richard Anker y Cathetine Hein, tienden a confirmar la opinión de que el ausentismo es mayor entre las mujeres.

Los estudios muestran que las responsabilidades familiares ocasionan ausencias más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres, pero también ponen de manifiesto

que las tasas de absentismo masculino y femenino son casi iguales y que una porción grande de mujeres se ausentan del trabajo con menos frecuencia que los hombres.

Mientras que las mujeres suelen dejar el empleo a raíz de modificaciones importantes en su vida, como lo podrían ser el matrimonio o la maternidad, los hombres suelen hacerlo para conseguir un mejor trabajo. Las mujeres son menos propensas a cambiar de trabajo entre otras cosas, porque sus oportunidades de empleo son menores y esto atenúa sus aspiraciones de tipo profesional. En tanto las responsabilidades familiares no obren en contra de ellas, las mujeres pueden tener una estabilidad profesional igual o muchas veces superiores a la de los hombres.

Estos autores manejan una cuestión poco estudiada diciendo que si bien la legislación actual es protectora, persiguiendo objetivos socialmente deseables (en cuanto al horario, el tipo de trabajo y jornadas de las mujeres) se le reprocha también porque puede ser discriminatoria limitando las oportunidades de empleo de la mujer. Es entonces una arma de doble filo, que por un lado las beneficia y por el otro las perjudica.

El tipificar los empleos en función del sexo es una práctica abierta en todo el mundo: algunos oficios o profesiones se reservan para las mujeres y otros para los varones y de esta forma se comprueba que las ocupaciones para las que se consideran aptas a las mujeres son mucho más reducidas que para las que se les considera con aptitud.

Todos estos tipos de estudios y afirmaciones reflejan que los prejuicios acerca de las aptitudes de los hombres y de las mujeres para el desempeño de determinadas ocupaciones son una de las causas fundamentales de la segmentación del mercado del empleo o según el sexo. Son en pocas palabras, la causa de la discriminación sexual.

Algunas de las razones por las que se califica la aptitud de las mujeres para ciertos empleos u ocupaciones pueden ser, entre otros: que la mujer tiene mucho menos fuerza muscular, que es menos eficaz en las tareas de supervisión y que resulta impropio emplearla para trabajos predominantemente masculinos.

El hecho de considerar que la mujer no posee aptitud para desarrollar trabajos que requieren fuerza física muscular, es una idea que proviene generalmente de países industrializados, aunque actualmente, tal vez por la propia necesidad económica, se les llega a observar hasta como peones y trabajos similares.

En casi todos los países, son pocas las mujeres que se pueden observar en los puestos de Dirección o Supervisión, sin duda por prejuicios de los patrones que contratan, así como de los trabajadores de uno y otro sexo respecto de la mujer; aunque según afirman los autores referidos, la raíz del problema se localiza en la estructura sexual de la sociedad, particularmente en la tradicional del trabajo y los sexos con las relaciones jerárquicas que puedan darse entre el hombre y la mujer, como casi siempre en el hogar es el hombre el que ejerce su autoridad sobre la mujer, se llega a considerar que el hombre está más dotado para funciones de mando que la mujer.

En ocasiones, el temor de los empleadores a los problemas que pueden resultar por la convivencia de personas distintas de sexo, no únicamente obstaculiza el ingreso de las mujeres en ocupaciones en que predominan los hombres, sino que también en cualquier empleo en que éstas tengan que tratar con hombres.

Sin embargo, existen circunstancias que a veces hacen que se prefiera la contratación de mujeres, algunas de éstas los salarios inferiores que se les pueden ofrecer y la mayor docilidad para tratarlas. Muchos patrones opinan que las mujeres trabajan aún más duro que los hombres, ya que en estos últimos existe una tendencia abierta a afiliarse a sindicatos y a exigir sus derechos; se dice que las mujeres acatan las órdenes con mayor facilidad, tienden menos a insubordinarse y a pedir aumentos salariales.

Finalmente, los tratadistas a que se ha venido haciendo mención en las últimas líneas opinan que:

"La desigualdad de los sexos en materia de oportunidades y de trato en el empleo existe efectivamente en los países en desarrollo, y es importante suprimirla en aras de una mejor equidad social y económica y de las necesidades de desarrollo."<sup>89</sup>

Por su parte, Esther Prieto y Gloria Rubin <sup>90</sup> opinan que el surgimiento de organizaciones y movimientos de masas en pro de los derechos de la mujer se debe a que por muchos años se le ha considerado un ser con capacidad limitada y con este argumento se ha visto privada del pleno ejercicio de sus derechos como sujeto social.

<sup>89</sup> Anker, Richard y Hein, Catherine, op. cit., p. 102.

<sup>90</sup> Prieto, Esther y Rubin, Gloria. "La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" en "EL OTRO DERECHO", op. cit., p. 41.

En 1981, se suscribió la Convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, la que tiene gran importancia porque en la misma, los países que en ella intervienen no sólo condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, sino que se comprometen a eliminarla mediante disposiciones constitucionales, legislativas y a través de medidas adecuadas como decretos y reglamentos, aboliendo usos y costumbres que hasta la fecha, mantienen de facto prácticas discriminatorias contra la mujer.

En relación a este tema, Silvia Loli y Gladys Acosta afirman lo siguiente:

"Las condiciones de debilidad e incapacidad de la mujer fueron planteadas como las verdaderas causas de la desigualdad, desconociendo que lo relevante de la relación hombre-mujer, está en el sistema social que relega a las mujeres a favor de un orden eminente masculino. **La desigualdad entre los sexos no se resuelve con la simple enunciación legal del principio de igualdad, que aparentemente postulan principios igualitarios.**"<sup>91</sup>

La subordinación de las mujeres, según esta autora, es más compleja que la relación entre los débiles y fuertes, por lo mismo no puede resolverse únicamente a partir de una legislación de tipo proteccionista, cuya vigencia acentúa la marginación en lugar de lograr igualar lo desigual: El cambio de la normatividad no siempre implicará un cambio real, pues se trata de costumbres y prácticas muy antiguas, que para cambiarlas será necesario un cambio en la educación y la manera de ver el mundo.

Ella indica que mientras las mujeres se mantengan al margen de la tarea de legislar, no será posible elaborar una doctrina que tenga su sustento en los derechos humanos de las mujeres.

John Stuar Mill, citado por José Julio Santa Pinter en "Algunas Consideraciones sobre los Derechos de la Mujer", dice que la misión histórica del Continente Americano, consiste en propagar la concepción democrática del mundo, cuyo punto primordial es la igualdad jurídica de todos, comprendidas las mujeres. Cuando más civilizado esté el

---

<sup>91</sup> Loli E., Silvia y Acosta, Gladys. "La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el ordenamiento jurídico peruano" en "EL OTRO DERECHO". pp. 234 p.55.

mundo, más se acercará a la realización de tal concepto y a la absoluta igualdad de la mujer.<sup>92</sup>

Las antiguas legislaciones han coincidido en negar cualquier tipo de capacidad jurídica a la mujer y justificaron su desigualdad con el hombre. Según la doctrina católica, entendida por este autor, Dios creó al hombre y la mujer diferentes, fundadas entre otras razones dichas diferencias en la desigualdad física que ordenó Dios al momento de la creación, uno robusto y otro débil, diciendo además que los dos serían una sola carne; explicando de esta forma el propio autor que es así como se entiende la incapacidad tanto de la mujer no casada (estado no-natural) como la de la casada (estado natural), ya que no tiene personalidad aparte del marido.

Dicho autor explica la incapacidad jurídica de la mujer de la siguiente forma:

"La explotación de la inferioridad de la mujer, en el transcurso de la historia, es la aberración social-moral-jurídica del género humano en consecuencia del pecado original... el pecado original fue cometido en colaboración entre el varón y la mujer, por iniciativa secundaria de esta última. Y la subyugación de la mujer por el varón no era más que un intento nublado e inconsciente de venganza de esta iniciativa".<sup>93</sup>

Es así que se pueden observar diversas opiniones de los juristas con relación a la situación jurídica y social de la mujer frente al papel del varón, hay quienes opinan fuertemente a favor de la mujer y quienes a favor del hombre, como si se tratase de una eterna competencia, sin entender que en realidad se trata de una complementación y equilibrio de participación, con armonía y ayuda mutua.

---

<sup>92</sup> Santa Pinter, José Julio. "Algunas consideraciones sobre los Derechos de la Mujer" en "REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS". Nú. 86, año IX, febrero, San José de Costa Rica, 1957, p.52.

<sup>93</sup> Loli E. Silvia y Acosta, Gladys, op. cit., p.58.



mundo, más se acercará a la realización de tal concepto y a la absoluta igualdad de la mujer.<sup>92</sup>

Las antiguas legislaciones han coincidido en negar cualquier tipo de capacidad jurídica a la mujer y justificaron su desigualdad con el hombre. Según la doctrina católica, entendida por este autor, Dios creó al hombre y la mujer diferentes, fundadas entre otras razones dichas diferencias en la desigualdad física que ordenó Dios al momento de la creación, uno robusto y otro débil, diciendo además que los dos serían una sola carne; explicando de esta forma el propio autor que es así como se entiende la incapacidad tanto de la mujer no casada (estado no-natural) como la de la casada (estado natural), ya que no tiene personalidad aparte del marido.

Dicho autor explica la incapacidad jurídica de la mujer de la siguiente forma:

"La explotación de la inferioridad de la mujer, en el transcurso de la historia, es la aberración social-moral-jurídica del género humano en consecuencia del pecado original... el pecado original fue cometido en colaboración entre el varón y la mujer, por iniciativa secundaria de esta última. Y la subyugación de la mujer por el varón no era más que un intento nublado e inconsciente de venganza de esta iniciativa".<sup>93</sup>

Es así que se pueden observar diversas opiniones de los juristas con relación a la situación jurídica y social de la mujer frente al papel del varón, hay quienes opinan fuertemente a favor de la mujer y quienes a favor del hombre, como si se tratase de una eterna competencia, sin entender que en realidad se trata de una complementación y equilibrio de participación, con armonía y ayuda mutua.

---

<sup>92</sup> Santa Pinter, José Julio. "Algunas consideraciones sobre los Derechos de la Mujer" en "REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS", No. 86, año IX, febrero, San José de Costa Rica, 1977, p.52.

<sup>93</sup> Feli, E. Silvia y Arosta, Gladys, op. cit., p.78.

## CAPITULO IV

### “POSICIÓN JURÍDICA DE MÉXICO ANTE LAS FORMAS DISCRIMINATORIAS”

#### **I.- Consideraciones Previas**

En los capítulos anteriores nos ocupamos del análisis de las diversas formas en que se presenta la discriminación del hombre por el hombre, y de cómo se han manifestado dichas formas a lo largo de la historia de nuestro país.

Se ha intentado dar una definición o explicación general de lo que es la discriminación, de cómo es que surge y de algunas de sus principales clases o tipos. Por otro lado, sin dejar atrás a nuestro país en el uso de dichas prácticas presentamos una visión global de la discriminación a través de la historia mexicana.

El presente capítulo corresponde al estudio de la posición jurídica que ha mantenido México ante las formas discriminatorias, para lo cual habrá que referirnos a nuestro ordenamiento jurídico fundamental, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de carácter secundario. Sin embargo, no es posible aislar a nuestro país de la situación que se vive mundialmente, esto es, del contexto que prevalece en el Derecho Internacional.

Por otro lado, después de una explicación o análisis crítico como el que habremos de realizar, es indispensable plantear ciertas propuestas de solución al fenómeno discriminatorio.

## **II.- A la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el ordenamiento normativo de mayor jerarquía de nuestro país; fue creada por nuestra nación independiente, por legisladores de gran prestigio, que después de grandes luchas y esfuerzos lograron plasmar las necesidades y aspiraciones reales del pueblo mexicano en un cuerpo legislativo que habrían de convertirse en el pilar de nuestras normas, fuente de donde habrían de dimanar todas las demás leyes.

De sobra estaría afirmar que nuestra Constitución es única, no existen dos constituciones idénticas, pues cada régimen jurídico está conformado por sus propias características de orden social, económico, cultural y político, por una idiosincrasia individual, cúmulo de circunstancias y aspectos de orden histórico, natural, etc., que hacen que cada pueblo se de su propia Constitución, su propio ordenamiento legal. Además cada Estado cuenta con un sinnúmero de experiencias de orden económico, cúmulo de ideas políticas y determinada problemática de tipo social.

Nuestra Carta Magna ha sufrido diversas modificaciones conforme ha ido transcurriendo la historia de nuestro país, pues debe ir acorde con las necesidades de los mexicanos, siendo el pilar para el caminar de la vida nacional; pretender que fuera inmutable, inmodificable o estática sería ilógico, pues se perdería el propio espíritu para lo que fue creada.

Así, la senadora María de los Angeles Moreno indica:

“Pretender que una Carta Magna estática e inmutable pudiera resolver lo convivencia de los mexicanos a lo largo de los lustros y las décadas, sería sin duda un proyecto inviable...”

Baste también recordar algunos de los profundos cambios ocurridos en las últimas ocho décadas: la pacificación del país ocurrida después de nuestras guerras civiles, las

vicisitudes en la formación del sistema político, la industrialización y el auge de las ciudades, la presencia de fuertes organizaciones obreras y campesinas, la descapitalización del campo, la inusitada extensión de los servicios educativos y de salud, el surgimiento de los medios masivos de comunicación, la incorporación de las mujeres a la educación y al aparato productivo -con sus crisis recurrentes- de un sistema de partidos políticos, la crisis del endeudamiento externo y su ulterior reestructuración, el ocaso del populismo, el surgimiento de novedosos comportamientos ciudadanos, la reprivatización de los servicios financieros y la privatización de las empresas del sector público, la reanimación de la actividad económica y la repartición de capitales, las negociaciones para establecer una región libre de comercio en América del Norte. Son éstos algunos de los elementos que configuran la densa trama del cambio mexicano.

En consecuencia, no resulta extraño que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos haya sido reformada en múltiples ocasiones por el constituyente permanente, a fin de aproximarla a la dinámica de una sociedad igualmente cambiante.<sup>94</sup>

De esta forma, entendiendo que nuestra Carta Magna ha ido transformándose al ritmo de la evolución de nuestro país, será preciso referirnos únicamente al texto actual de la misma, en específico a las garantías individuales y sociales que se otorgan a los individuos.

Antes que nada hay que aclarar a que nuestra Constitución otorga diversas garantías o prerrogativas fundamentales para los seres humanos.

Mucho se ha criticado este punto, ya que otras Constituciones u ordenamientos legales no otorgan las garantías o derechos a los individuos, sino que los reconocen, sin embargo, abundar mas en dicha discusión nos desviaría del tema que aquí se trata,

---

<sup>94</sup> Moreno, María de los Angeles. "Presentación". Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. en "MEXICANO: ÉSTA ES TU CONSTITUCIÓN", Porrúa, S.A., México, 1993, p.9.

por lo que habremos de referirnos a las garantías que están plasmadas en nuestra Carta Magna, a los preceptos que han buscado mantener la igualdad y hacer desaparecer definitivamente el fenómeno de la discriminación. Aunque como quedará debidamente demostrado, nuestra Constitución, aún siendo de las más avanzadas del mundo, no prevé en ninguno de sus preceptos, un texto tal, que ordene abolir las prácticas discriminatorias.

El Dr. Emilio O. Rabasa<sup>95</sup> ha comentado que nuestra Carta Magna es una de las más avanzadas del mundo, teniendo la doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual como formando parte de un grupo y así, como persona, le otorga determinados derechos -sobre todo de libertad en sus diferentes manifestaciones- y los medios para defenderlos, frente al poder público. Sin embargo, al tratarse de un ser social, viviendo en comunidad, también busca protegerlo cuando forma parte del sector débil, frente a los poderosos; es esta la razón por la que la Constitución contiene garantías del orden individual y del orden social.

En lo que se refiere al catálogo de garantías individuales, nuestra Constitución fue influida por una gran tradición del constitucionalismo anglosajón y del movimiento liberal francés. La actual Constitución mexicana ha recogido expresiones de libertad contenidas en la anterior de 1857, agregando el pensamiento progresista de ideas sociales, a fin de poder equilibrar intereses de corte individual y de corte colectivo.

Habremos de referirnos entonces a cada uno de aquellos preceptos que prevén garantías individuales que consagran igualdad para los seres humanos y que aún sin contener expresamente en sus textos la prohibición de la discriminación, sí vislumbran principios fundamentales igualitarios que inspiraron al constituyente para establecerlos.

---

<sup>95</sup> Rabasa, Emilio O., y Caballero, Gloria, *op. cit.*, p.37.

El primer precepto de nuestra Constitución que establece una igualdad general entre todos los individuos de nuestra nación es el artículo 1º, que a letra dispone:

**“ARTICULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”**

Considero que, son pocos los artículos como el que se cita, que logran derramar con claridad toda una gama de derechos y prerrogativas para los individuos. Este precepto remite a toda la Constitución al decir en su texto que se gozarán de todas las garantías que establece la Constitución, prohibiendo en definitiva cualquier acto tendiente a su restricción o suspensión que no esté previamente establecido en la misma.

Sin embargo, acudiendo al análisis de los preceptos constitucionales, de ninguno de sus artículos se desprende claramente que estén prohibidas las prácticas discriminatorias entre los individuos. Declarar una igualdad no significa prohibir expresamente la discriminación.

El presente artículo declara igualdad de derechos para poder gozar de todas y cada una de las garantías otorgadas por la Constitución, pero como se podrá observar posteriormente, no existe la garantía de la no discriminación; ¿cómo entonces puede la persona defenderse de un acto o actitud discriminatoria en su contra, bajo qué fundamento, o en cumplimiento de qué precepto legal podría exigir que no se le discrimine?.

Al decir el artículo 1º “Todo individuo”, no hace distinción de varones o mujeres, niños o adultos, nacionales o extranjeros. Esta consideración podría rebatir la posición que se mantiene ante la discriminación, diciendo que si se establece claramente que

"Todo individuo" es titular de garantías, no sería necesario prohibir en forma expresa la discriminación.

No obstante que, aún cuando se dice "todo individuo", esto no es más que una disposición general pues hay otros artículos de la propia Constitución como es el caso del 4º, el cual tendremos oportunidad de analizar posteriormente, en que se establece la igualdad jurídica en razón del sexo; otros preceptos que lo hacen en razón de la raza y así podrían citarse varios ejemplos.

Es importante dejar claro que no se critica el hecho de que se amplíen las prerrogativas contenidas en este artículo 1º, mediante otros preceptos que prevén también diversos aspectos relacionados con la igualdad, pues el final del constituyente fue siempre la protección del individuo. Es en este sentido que, si ese espíritu era proteger al individuo, se debieron entonces prohibir expresamente las prácticas discriminatorias. En razón de que nuestra Constitución es el pilar fundamental de donde derivan los demás ordenamientos legales que rigen la vida nacional, deben dejarse claros todos los principios de justicia y equidad que se observarán en la Nación; ya que los ordenamientos secundarios podrán reglamentar, aclarar o establecer disposiciones para el cumplimiento de sus preceptos, pero nunca ir mas allá ni contravenir lo que la propia Constitución prevé.

El referido artículo 1º de nuestra Carta Magna indica que las garantías que la misma otorga solamente pueden restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que en ella se establecen, pero nada dice la propia Constitución con relación a la discriminación, misma que se presenta a diario, en razón de la raza, cultura, nivel económico, sexo, religión, etc. Nada señala acerca de los mecanismos que tenemos los seres humanos para defendernos en contra de la discriminación de nuestros semejantes.

Este precepto hace a todos los seres humanos iguales, otorgándoles similares derechos facultades y mecanismos para luchar por ellos, previendo las únicas formas de

restringirlos o suspenderlos. El grave conflicto es que aún y cuando los preceptos que ella otorga son generosos, tendientes siempre a la protección del individuo, no se menciona a la discriminación, lo que tiene como resultado dejar a la persona totalmente desprotegida ante los actos arbitrarios de sus semejantes, sin poderse defender ante tratos injustos y en ciertas ocasiones denigrantes para el ser humano.

El Dr. Emilio O. Rabasa<sup>96</sup>, comentando cada uno de los preceptos constitucionales, hace alusión a que el artículo inicial de la Constitución contiene varios principios básicos:

- a) En México, el individuo, por el sólo hecho de ser persona humana, tiene una gama mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege;
- b) Los derechos consignados y su protección pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia y a las personas morales o jurídicas; y
- c) Esos derechos únicamente pueden restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que la propia Constitución señala.

Es la misma ley fundamental la que establece el procedimiento para defender los derechos que se estimen violados mediante el Juicio de Amparo, máxima institución protectora de la libertad y prerrogativas del hombre.

A este respecto es preciso aclarar que el Juicio de Amparo tiene por objeto defender y proteger los derechos y garantías de las personas ante los actos de autoridad que sean violatorios de los mismos.

---

<sup>96</sup> Rabasa, Emilio O., y Caballero, Gloria, *op. cit.*, p.35.



Por otro lado, dentro de los principios que el Dr. Rabasa sostiene como contenido del artículo 1º, considero que el segundo principio, en el que se hace referencia a la protección sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, credo, etc., no son derechos que se encuentren claramente plasmados en el texto del referido artículo.

No se pone en duda en ningún momento que dichos principios, sobretudo el comentado de igualdad, haya estado ausente en el pensamiento del constituyente, pero hay que dejar claro que no se desprenden del texto constitucional, sino de una interpretación jurídica que se haga a dicho precepto; y las garantías individuales no deben ser oscuras pues se traducen en los principios y derechos fundamentales que el ordenamiento de mayor jerarquía otorga a los individuos.

Al hablar de igualdad y de aquellos preceptos que guardan relación estrecha con la discriminación, es necesario referirnos al texto del artículo 2º de nuestra Constitución, que a la letra dispone:

**ARTICULO 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.**

La esclavitud, según define Beatriz Bernal en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>97</sup>, jurídicamente hablando fue una institución que pertenecía al Derecho de Gentes, común a todos los pueblos de la antigüedad, era un fenómeno concomitante de las conquistas. Su desarrollo estuvo determinado por el empleo de fuerzas productivas al permitir el aprovechamiento del producto sobrante del trabajador; esta forma de pensar

---

<sup>97</sup> Bernal, Beatriz. Esclavitud. Vid. "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", Tomo D-II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edít. Porrúa, S.A.- UNAM, México, 1989, 26-292.

se presentó sobre todo en sociedades de mayor desarrollo en que se llegó a entender como un valor económico, el conservar la vida de los prisioneros para aprovechar su trabajo. Durante mucho tiempo el esclavo llegó a ser considerado como cosa de la cual se pudiera disponer, para venta, regalo o similar.

Durante la época de los descubrimientos geográficos y la iniciación de la expansión europea, esta institución ya estaba casi olvidada. Sin embargo, la conquista de América engrandeció esta forma de explotación del hombre por el hombre. Fue España quien en el siglo XV contó con muchas disposiciones tendientes a controlar jurídica y económicamente la esclavitud.

En la Nueva España, se utilizaron a los indígenas, nacidos en este continente como esclavos, pero posteriormente se comenzaron a importar esclavos de raza negra en parte por su complexión física.

A diferencia de la esclavitud romana, cuya fuente fundamental fue la conquista, la esclavitud americana se basó en el comercio, la trata o compraventa de negros.

En el año de 1810, Hidalgo declaró abolida la esclavitud en México, es en 1821 cuando queda totalmente extinguida, sin embargo no puede negarse que existan otras formas de sumisión, muchas de ellas desde tiempos muy remotos y otras tantas nuevas; aunque la esclavitud como institución jurídica esté muerta desde principios de siglo.

México ha sido siempre un pueblo defensor de la libertad de sus nacionales y de todos los hombres.

"Las grandes revoluciones que han marcado el progresivo curso de la historia patria estuvieron dirigidas en contra de la esclavitud -física o espiritual, política o económica

y pese a las fuerzas sociales contrarias, paso a paso ha surgido el México de hoy, que es tierra de libertades.”<sup>98</sup>

México, como dice el Dr. Rabasa, es tierra de libertades e igualdades. El presente artículo prohíbe expresamente que se de la explotación del hombre por el hombre; lo cual fue resultado de grandes luchas y esfuerzos de nuestros libertadores.

Afortunadamente, en la actualidad esta prohibición carece de significado práctico, pues la esclavitud como institución de explotación hace muchos años que se encuentra abolida. No obstante, encontramos muchas otras formas de explotación y dominación que no se traducen exactamente en esclavitud, pero que también son actitudes, formas de pensar y actuar que resultan denigrantes para el ser humano, entre éstas se puede mencionar a la discriminación.

El artículo 2º tiene gran significado, pues con él se plasma el sentido social y humanista de nuestra Constitución, pero aunque se trata de un texto con un alto contenido de aspectos sociales, igualitarios y humanitarios, la discriminación prohibida expresamente.

El hecho de que la esclavitud haya sido proscrita es fundamentalmente resultado de una evolución de tipo histórico; porque era muy necesario que dicha prohibición fuera expresa. Así mismo, desde la antigüedad y encontrada hasta nuestros días, también ha existido la discriminación, resultado de toda una historia, prejuicios, idiosincrasia, aspectos de tipo económico y social, pero sin una abolición constitucional expresa.

En tal virtud y volviendo a las consideraciones ya referidas, si el espíritu del legislador era la protección del individuos, debió considerarse también como fundamental, al igual que suprimir terminantemente la esclavitud, la prohibición expresa de la

---

<sup>98</sup> Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria, *op. cit.*, p. 37.

manifestación de cualquier tipo de práctica discriminatoria, tendiente a devaluar al individuo, en razón de su credo, raza, situación económica, sexo, o cualquier otra causa.

Morelos, en su famoso documento "Los Sentimientos de la Nación", publicado en el año de 1814 el día 6 de diciembre, declaró:

-Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.-

Pienso que al declarar tal garantía, Morelos pensaba en la igualdad de los seres humanos: igualdad de oportunidades de desarrollo para la obtención de las herramientas útiles para labrar la vida diaria. Hacer de México una nación en que nadie goce de privilegios especiales, ni tampoco se presenten grandes diferencias y desequilibrios sociales, en donde, sea el esfuerzo y el trabajo el que distinga a un individuo de otro y no las circunstancias, totalmente ajenas a su persona. En nuestra opinión, cuando Morelos a tuvo a bien pronunciar tal declaración, podría decirse que quiso también proscribir tajantemente cualquier tipo de discriminación.

De otra forma, no podría entenderse el significado y contenido del presente precepto, pues de qué sirve que actualmente se prohíba la esclavitud como institución, si se tolera que diario nos encontremos con hechos que se traducen en una profunda desigualdad entre las personas, desgraciadamente son hechos que resumidos en una palabra significan discriminación.

Un gran contenido de igualdad encontramos en el texto de este 2º artículo de nuestra Constitución: pero no llega a prohibir que se den las prácticas y actitudes discriminatorias entre los seres humanos.

Pasando al siguiente artículo de la Constitución con contenido de igualdad, podríamos referirnos someramente al artículo 3º, el que contiene un amplia declaración acerca de la educación en México, del derecho que se tiene a recibirla y a impartirla, así como sus formas, tipos y grados. Se establece que la educación que imparta el Estado tenderá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando a la vez el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Así mismo, contiene definiciones sobre los criterios que deben orientar la educación que imparta el Estado, la cual debe ser gratuita, y obligatoria a su nivel primaria y secundaria. Los particulares podrán impartir educación siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente y se mantengan apegados a los planes y programas de estudio oficiales, así como a los principios y criterios establecidos en el artículo 3º Constitucional.

En cuanto al tema que nos ocupa, sí es procedente mencionar que dicho artículo se refiere a que "todo individuo" en igualdad de circunstancias tendrá acceso a la educación, pero nada indica sobre la discriminación que existe en esta materia entre los propios gobernados.

En efecto, habrá forma de defenderse ante arbitrariedades e injusticias de las autoridades en materia educativa, a nadie podrá negársele el derecho de recibir educación estatal; pero aquellos individuos que se vean seriamente afectados en su derecho a la educación por otros gobernados, nada podrán hacer al respecto: no existe forma o mecanismo previsto para exigir un trato exactamente igual en cuanto a los mismos derechos y prerrogativas, sin considerar por anticipado la situación económica, el color de la piel, el grado cultural de educación, el sexo o la religión.

Es cierto que las escuelas o institutos que imparten educación cobrando una cuota para ingresar, están en todo su derecho de imponer reglas o restricciones para aceptar o no a sus integrantes, pero también es cierto que dichas reglas no pueden resultar tan denigrantes e injustas que a todas luces resulten abiertamente violatorias de los

derechos fundamentales del individuo y sobre todo que se traduzcan en violaciones a las garantías de igualdad contenidas en la Constitución. Es aquí donde sería procedente prohibir la discriminación o siquiera darle al individuo los medios de defensa para exigir respeto a sus más íntimos derechos.

Con anterioridad el artículo 3º de nuestra Constitución negaba expresamente la procedencia de juicio a recurso alguno contra la negativa o revocación de la autorización a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados. En la actualidad, por las últimas reformas a dicho artículo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 1993, quedó suprimida tal disposición, por lo que ahora todo acto de autoridad educativa puede ser impugnado mediante el recurso o juicio correspondiente.

Sin embargo, no se prevé defensa contra actos arbitrarios y discriminatorios provenientes de otros particulares.

El siguiente precepto de nuestra Constitución que es de suma importancia para las garantías de igualdad, es el artículo 4º que textualmente dispone que:

**ARTICULO 4 .- " La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.**

**El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia..."**

El presente artículo consagra garantías la protección a los grupos indígenas, la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, así como una serie de declaraciones sobre derechos a la libre procreación, a la salud, a la vivienda y de respeto a los menores, entre otros temas que resultan ajenos a la presente tesis, por lo que sólo nos ocuparemos de los dos primeros párrafos.

Así pues, habrá que referirse en un principio a la protección de los grupos indígenas, consagrada en el primer párrafo del referido artículo. Ese precepto fue incorporado al texto constitucional mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, resultado de la iniciativa del Poder Ejecutivo, que se fundó sustancialmente en las siguientes consideraciones:

- Los pueblos y comunidades indígenas mexicanos viven condiciones muy lejanas a la equidad y bienestar, elevadas como postulados constitucionales. En lo que se refiere al idioma, cuando menos el 9% de los mexicanos tiene como idioma materno alguna de las 56 lenguas indígenas que se hablan en México;
- Durante el presente siglo, la cantidad de habitantes hablantes de lenguas indígenas ha crecido de dos a más de ocho millones y el 96.5% de los indígenas radican en municipios totalmente rurales, en localidades calificadas con una elevada marginación;
- El analfabetismo, la mortalidad infantil y la desnutrición se elevan en estas comunidades por el doble de los promedios generales; y

- Aún y cuando en México, la ley debe aplicarse por igual a todos, tratándose de los indígenas, por su marginación social, cultural y económica y por no hablar el idioma español, en muchas ocasiones resultan discriminados ante la impartición de justicia.

Esta iniciativa presidencial tiene inmersos dos elementos principales: por un lado, se reconoce la composición pluricultural existente en nuestro país, y por el otro, se establece el mandato constitucional para que la ley prevea los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, a la justicia, así como para proteger y fomentar el desarrollo de sus culturas y organizaciones sociales.

Nunca en toda la larga historia de nuestro país se había incorporado al texto de la Constitución el reconocimiento de los pueblos indígenas, reconocimiento que fue impulso determinante de reformas en razón de la decidida, renovadora y moderna política indigenista.

Es el nuevo punto de vista acerca de los derechos humanos el que ha venido a poner énfasis en la necesidad del disfrute y goce de estos derechos para todos los miembros que conforman a la sociedad, incluyéndose entre éstos a los pueblos indígenas, aquellos que por sus condiciones sociales han resultado casi siempre ajenos al disfrute y respeto de sus derechos.

La iniciativa de reforma y diversos juristas, sostuvieron que no consistía únicamente en reconocer a estos pueblos goce y disfrute de los derechos universalmente reconocidos, existe, en opinión de los juristas la necesidad de ir más allá, con la identificación de derechos que como grupo les corresponden sin olvidar que la población de nuestro país es eminentemente pluriétnica, ya que los grupos indígenas son los que reflejan los más altos índices de natalidad, encontrándose en nuestro territorio 56 diferentes grupos étnicos identificados plenamente unos de otros



Desde este punto de vista se puede vislumbrar que el Poder Ejecutivo, tomando conciencia de las grandes desigualdades sociales, optó por crear el principio básico, que posteriormente las leyes reglamentarían para proteger los derechos de los indígenas y declarar su igualdad ante la ley, y en cuanto al acceso a la justicia.

La pregunta es ¿no es el artículo 1º de nuestra Carta Magna, cuyo texto ya hemos transcrito en el presente estudio, el que garantiza textualmente la igualdad de todos los individuos ante la ley, y al goce de todos y cada una de las garantías que otorga nuestra Constitución?. Considero que la respuesta es muy clara y sencilla, sí.

Sin embargo, el propio Poder Ejecutivo al percatarse de las grandes desigualdades e injusticias que se cometen a diario en nuestra Nación, consideró conveniente proceder a ampliar esa garantía de igualdad prevista por el artículo 1º del texto constitucional, y adicionar otro artículo, como lo es el 4º, con un párrafo en el cual se establecieran las pautas generales de los derechos indígenas para que las leyes secundarias los reglamentasen.

En este sentido, es que mediante el presente análisis se propone que la discriminación para todos los individuos y no únicamente hacia los indígenas sea una práctica reconocida y que su prohibición se eleve también a rango constitucional, ampliando como el presente caso, los preceptos que consagran garantías constitucionales.

Es importante realizar un paréntesis a fin de formular algunas reflexiones acerca de lo que significa la identidad étnica:

Puede ser que los grupos étnicos o indígenas se encuentren diferenciados del resto de la población por lo que se refiere a su identidad, así Azzo Ghidinelli en su obra intitulada "La mitad de Guatemala discriminada"<sup>99</sup>, indica que la identidad se construye a través

---

<sup>99</sup> Ghidinelli, Azzo, op. cit., p.224.

de una serie de identificaciones, las cuales presuponen a su vez que uno se relaciona con los demás en sentido organizacional (como cuando se es miembro de una organización).

Según se hizo mención en los capítulos anteriores, se distinguen tres tipos de identidad étnica: la identidad étnica de los grupos dominantes, la de los grupos dominados y la auténtica.

La identidad étnica de los grupos dominantes es característica de los países que adquieren su nacionalidad constituyéndose en naciones homogéneas en lengua, costumbres, historia, etc.; en razón de que pertenecieron a la misma civilización de inicio, de la cual derivan y que se relacionaba con los demás de manera agresiva y dominante, llegando a tener un alto concepto de sí mismos.

La identidad étnica de los grupos dominados es aquella que fue reconocida por los dominadores pero con un *status* de inferioridad; en donde la ideología de la comunidad dominante es la opresora.

Y finalmente, la que Ghidinelli denomina identidad auténtica, es aquella identidad característica de las sociedades libres, en la cual no existen complejos ni de inferioridad ni de superioridad. El grupo es consciente de los atributos que caracterizan a su propia etnia, constituyéndola en una entidad diferente e irrepitable. Existe la posibilidad de percibirse como una comunidad, no inferior ni superior, sino diferente.

El Presidente de la República al proponer la iniciativa que adicionó el artículo 4º constitucional, únicamente tomó en cuenta las desigualdades que sufren los indígenas; pero no es el único sector de la población que se ve seriamente afectado en sus derechos por actitudes arbitrarias e injustas, no son los únicos discriminados social, cultural y económicamente, a quienes no les son reconocidos y considerados sus

derechos mas íntimos, aquellos reconocidos universalmente como derechos humanos; existen otros muchos sectores de mexicanos que diario se ven pisoteados por sus semejantes sin poder hacer nada al respecto y eso en función de que no son calificados como indígenas. Surge entonces el cuestionamiento de quiénes son los indígenas, tal vez aquéllos que hablan algún dialecto ajeno al español, que sus rasgos no son similares a las características físicas occidentales, o tal vez los que viven en aldeas marginadas del desarrollo industrial.

Existen un sinnúmero de grupos con características de este tipo y no todos son considerados indígenas, ya que únicamente son alrededor de 56 grupos los que se encuentran diferenciados o clasificados como indígenas; cuando son muchos los necesitados y los marginados, aunque no sean reconocidos como indígenas. En los cinturones de miseria que se forman alrededor de las grandes ciudades, en los poblados perdidos a lo largo de la República mexicana, incomunicados de las grandes urbes, entre otros, se presentan estos problemas, y sin embargo sus habitantes no son sujetos de protección porque no se trata de grupos chamulas, otomíes, mayas, yaquis, lacandones, taramaras, tojolabales, mames o algún otro agrupamiento cultural de los muchos que existen en nuestro país y que conforman las comunidades indígenas.

Es de suponerse que el espíritu del legislador al dar un trato diferencial a los indígenas, no fue para separarlos aún más del resto de la población, sino por el contrario, para proporcionarles los mismos medios de desarrollo y de defensa de derechos que gozan los demás mexicanos. Entonces, la distinción que se hace dando la connotación expresa de "grupos indígenas", resulta de toda cuenta unilateral e injusta para el resto de los grupos dominados que viven en condiciones ínfimas de desarrollo, nivel educativo y cultural, ajenos a cualquier grado de impartición de justicia que hay en nuestro país.

Lo anterior, deja únicamente en posibilidad de defenderse y de gozar de un mejor trato y opción a mejores niveles de vida a aquellas personas que pertenezcan a grupos considerados indígenas; sin entenderse con base en qué consideraciones se pretendió

realizar tal distinción, pues a todas luces resulta arbitrario, absurdo e injusto, darles un trato diferencial del resto de la población, cuando es buena parte de ella la que necesita de mecanismos o medios de defensa en contra de las injusticias y prácticas de tipo discriminatorio que a diario se presentan.

Es de aclarar que la anterior reflexión no representa una crítica negativa hacia la protección expresa de los indígenas, pues sería inhumano y a todas luces contrario a las propuestas contenidas en esta tesis pensar de esta forma. Lo que se pretende afirmar es que la discriminación que a diario se presenta en nuestro país no es únicamente para los grupos indígenas, sino hacia muchos otros sectores desfavorecidos que no cuentan con forma de defenderse o protegerse por no ser considerados indígenas y también se ven seriamente afectados en sus derechos y prerrogativas.

Es importante que se salvaguarden los derechos de todos los individuos, pero no hay una razón para distinguir a los indígenas de los demás, con un afán proteccionista, pues esto en lugar de engrandecerlos, los denigra y discrimina más, ya que los marca abiertamente como un grupo diferente, segregándolos de los demás sectores sociales.

De esta forma, Azzo Ghidinelli, autor citado anteriormente en este apartado, en su obra denominada "La mitad de Guatemala discriminada"<sup>100</sup>, hace mención a que al indígena se le considera como "objeto" de desarrollo, se dice y se habla de lo que se debe hacer con él, como si se hiciese referencia a un objeto, de un paquete pesado que no se sabe dónde será conveniente descargar, y lo que convendrá hacer con él o planear para su desarrollo, se ve al indígena desde el exterior, y desde este punto de vista unilateral se decide sobre él y se le protege, ya sea utilizando sus cualidades culturales y subrayando que éstas deben ser empleadas para el desarrollo; partiendo de la base de que es la sociedad dominante la que marca el modelo que debe seguirse y por ende es

---

<sup>100</sup> Ghidinelli, Azzo, *op. cit.*, p.126.

necesario integrar a los sectores que se consideran atrasados y que en cierta medida frenan el desarrollo.

Sin embargo, únicamente se puede hablar de un completo desarrollo cuando son los grupos los que se forman sus propias metas y no cuando este desarrollo es únicamente el indicado de manera estatal, ya que cuando una meta es impuesta desde fuera, es casi imposible lograr alcanzarla.

Es muy difícil hablar de un desarrollo si éste no se basa en las propias raíces culturales. Será necesario buscar el común denominador entre las etnias y sobre todo, no darles un trato diferencial, por proteccionista que éste sea, del resto de los individuos, habrá, en su caso, que proteger a todos los individuos como tales, de vigilar el respeto a sus más íntimos derechos, y de proscribir la discriminación.

Es claro que, todos los mexicanos, indígenas y no indígenas, tienen derecho a no ser discriminados en razón de su sexo, cultura, raza, situación económica, religión, ni por ninguna otra circunstancia.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 4º constitucional hace la declaración expresa de igualdad ante la ley del varón y la mujer. Precepto que fue elevado a este rango mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1974.

Al respecto, el Dr. Emilio O. Rabasa comenta:

“...Es verdad que antes de la Reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Estas excepciones

necesario integrar a los sectores que se consideran atrasados y que en cierta medida frenan el desarrollo.

Sin embargo, únicamente se puede hablar de un completo desarrollo cuando son los grupos los que se forman sus propias metas y no cuando este desarrollo es únicamente el indicado de manera estatal, ya que cuando una meta es impuesta desde fuera, es casi imposible lograr alcanzarla.

Es muy difícil hablar de un desarrollo si éste no se basa en las propias raíces culturales. Será necesario buscar el común denominador entre las etnias y sobre todo, no darles un trato diferencial, por proteccionista que éste sea, del resto de los individuos, habrá, en su caso, que proteger a todos los individuos como tales, de vigilar el respeto a sus más íntimos derechos, y de proscribir la discriminación.

Es claro que, todos los mexicanos, indígenas y no indígenas, tienen derecho a no ser discriminados en razón de su sexo, cultura, raza, situación económica, religión, ni por ninguna otra circunstancia.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 4º constitucional hace la declaración expresa de igualdad ante la ley del varón y la mujer. Precepto que fue elevado a este rango mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1974.

Al respecto, el Dr. Emilio O. Rabasa comenta:

"...Es verdad que antes de la Reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Estas excepciones

y éste considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudieran tener, fueron decreciendo con los años. Pero todavía existían en nuestro derecho al comenzar la década de los setenta, por lo cual, en parte porque la mujer en México hacía algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, cada vez en número más elevado, en los sistemas educativos de nuestro país, y en parte también porque esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas - como fueron la Declaración contra la Discriminación de la Mujer, el proclamar a 1975 "Año de la Mujer" y celebrar en él la conferencia internacional especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país sede fue el nuestro - se explica la contundente afirmación de igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo. Su antecedente constitucional más importante fue el haber logrado la ciudadanía a la mujer, hecho que aconteció en 1953 al reformarse el artículo 34 constitucional. En el nuevo texto del artículo 4º se fundaron una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria, sobre todo en materia civil y laboral.

La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par que él al progreso económico, cultural y social de México. Para lograr ese esfuerzo de la mitad de nuestra población es preciso, ante todo, que las mujeres se preparen en los centros de enseñanza y que cada día en mayor proporción ejerzan sus derechos y cumplan las responsabilidades que les corresponden, tanto en razón de su sexo, como por su calidad de seres humanos.<sup>101</sup>

La mayoría de las personas cuando escuchan la palabra discriminación, la relacionan con aquella que se produce en función del sexo, esto tal vez porque es en este aspecto donde han resaltado o hecho notar mayormente las desigualdades y tratos discriminatorios, lo que no significa que no se den diario otras formas discriminatorias

---

<sup>101</sup> Véase el artículo 4º de la Ley 25477.

desde tiempos también muy remotos, la razón de la discriminación sexual como un tema tan connotado se debe a que han sido las mujeres las que comenzaron la lucha por sus derechos y es muy grande el número de mujeres en el mundo, mujeres de todas las clases sociales, razas y culturas, todas ellas unidas por un común denominador, el sexo femenino, y luchando en contra del mismo factor, la opresión masculina.

Como grupo dominado el de las mujeres es numéricamente el mayor que existe, y por tanto su lucha se traduce en un factor de oposición realmente importante.

Como el Dr. Rabasa lo menciona, el movimiento feminista de este siglo, vino a lograr el reconocimiento de muchos de los derechos de las mujeres, hasta elevarse algunos de ellos a nivel constitucional.

Según se hizo referencia en capítulos anteriores, todo movimiento llevado al extremo resulta negativo, malo es suprimir los derechos femeninos por el simple hecho de ser mujer como lo mandan los postulados del "machismo", como malo también es el pensar que se trata de una competencia entre los sexos y que la mujer, en un afán de que sus derechos le sean reconocidos, se sienta superior al hombre como postula el "feminismo", olvidando ambos que se trata de seres humanos en coexistencia y no en supervivencia.

De esta forma, nuestra Constitución no quiso quedar atrás dentro del movimiento internacional que a mediados del presente siglo comenzó a dar reconocimiento expreso a muchos derechos de las mujeres que habían sido hasta entonces nulificados por los varones.

Por eso, en el año de 1974, se reformó el texto de nuestra Carta Magna para quedar como aquí se ha transcrito y declarar la igualdad del varón y la mujer ante la ley.



Bueno es que se les trate igual ante la ley, en lo que a derechos y obligaciones se refiere.

Todos sabemos y de sobra está mencionarlo, que mujer y varón son dos seres físicamente distintos y no sólo eso, complementarios: la naturaleza nos ha creado con diferentes atributos físicos y aptitudes muy específicas en el mundo. De esta forma, en la procreación, aunque es un acto en que el varón y la mujer se complementan a fin de preservar la especie, es la mujer la que interviene más directamente durante los 9 meses de gestación y posteriormente durante los primeros años del crecimiento del nuevo ser humano.

Por otro lado, de sobra está decir que la fuerza física del varón es mucho mayor que la de la mujer y eso, no por otra cosa sino porque al igual que los demás seres de la especie animal, existen hembras y machos, y es el macho el que posee mayor fuerza física y la hembra la que trae al mundo a los cachorros. Todas éstas, como algunas otras verdades innegables representan parte de nuestras diferencias, aquéllas de las que no debemos sentir rencor o tratar de desaparecerlas, sino por el contrario, sentirnos maravillados ante el orden tan perfecto con el que hemos sido creados.

Independientemente de todas aquellas reflexiones de orden filosófico que pudiéramos hacer los seres humanos ante nuestra propia naturaleza, el presente apartado únicamente intentará realizar un análisis dentro del orden jurídico constitucional de aquellos aspectos que prevén nuestras leyes que resultarían tendientes a la supresión de la discriminación.

El párrafo que estamos estudiando, pretende dejar claramente elevada a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Esto representa también una extensión a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución, que prevé la igualdad de "todos los individuos" a gozar de las garantías que otorga la misma. Dentro de "todos los individuos" están obviamente contenidos tanto los varones como las mujeres. Sin embargo, el legislador como resultado de toda una transformación

Bueno es que se les trate igual ante la ley, en lo que a derechos y obligaciones se refiere.

Todos sabemos y de sobra está mencionarlo, que mujer y varón son dos seres físicamente distintos y no sólo eso, complementarios; la naturaleza nos ha creado con diferentes atributos físicos y aptitudes muy específicas en el mundo. De esta forma, en la procreación, aunque es un acto en que el varón y la mujer se complementan a fin de preservar la especie, es la mujer la que interviene más directamente durante los 9 meses de gestación y posteriormente durante los primeros años del crecimiento del nuevo ser humano.

Por otro lado, de sobra está decir que la fuerza física del varón es mucho mayor que la de la mujer y eso, no por otra cosa sino porque al igual que los demás seres de la especie animal, existen hembras y machos, y es el macho el que posee mayor fuerza física y la hembra la que trae al mundo a los cachorros. Todas éstas, como algunas otras verdades innegables representan parte de nuestras diferencias, aquéllas de las que no debemos sentir rencor o tratar de desaparecerlas, sino por el contrario, sentirnos maravillados ante el orden tan perfecto con el que hemos sido creados.

Independientemente de todas aquellas reflexiones de orden filosófico que pudiéramos hacer los seres humanos ante nuestra propia naturaleza, el presente apartado únicamente intentará realizar un análisis dentro del orden jurídico constitucional de aquellos aspectos que prevén nuestras leyes que resultarían tendientes a la supresión de la discriminación.

El párrafo que estamos estudiando, pretende dejar claramente elevada a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Esto representa también una extensión a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución, que prevé la igualdad de "todos los individuos" a gozar de las garantías que otorga la misma. Dentro de "todos los individuos" están obviamente contenidos tanto los varones como las mujeres. Sin embargo, el legislador como resultado de toda una transformación

histórica de orden social y cultural, optó por ampliar la garantía prevista en ese primer artículo de nuestra Carta Magna y para que no existiera posibilidad de error, adicionó un párrafo al artículo 4º, el cual definiera claramente esta igualdad de derechos; calmando así un reclamo real de todo el grupo femenino.

Desgraciadamente ese no fue más que un primer paso para lograr en definitiva esta igualdad. Pues si bien el artículo 4º declara dicha igualdad, nada indica acerca de los mecanismos para poder hacerla valer ante los demás.

Se convierte entonces en una bella declaración, ampliación de nuestras propias garantías y sin que exista posibilidad alguna de hacerla valer, porque no se ha expedido ninguna ley reglamentaria de este párrafo del artículo 4º constitucional, ni tampoco existe disposición alguna prevista en la propia Carta Magna tendiente a hacer valer este tipo de declaraciones.

Si se expidiera una ley que menoscabara derechos ya sea en específico de la mujer o del varón, existe un medio de defensa -el Juicio de Amparo-, si cualquier autoridad llevara a cabo actos encaminados a perjudicar a uno de ellos, también el Amparo sería el medio de defensa indicado; no olvidemos que el Juicio de Amparo es un medio de defensa previsto en la Constitución de nuestro país, para poder defender nuestros derechos frente a actos de las autoridades. Pero si cualquiera de estos actos o abusos proviene de otro particular, de otro individuo igual a nosotros, ¿qué medio de defensa procedería?

Asimismo, si alguna ley resulta violatoria de nuestras garantías de igualdad, al pretender dar un trato diferencial a la persona en función del sexo, el remedio es acudir al Amparo. Pero el cuestionamiento vuelve a surgir cuando el agraviado es afectado por otro gobernado que pretende darle un trato discriminatorio una forma arbitraria por el simple hecho de ser varón o mujer.

Nuestra Constitución, ordenamiento de mayor jerarquía, desgraciadamente no nos da la solución, que podría ser una prohibición expresa a la discriminación, previéndose las consecuencias jurídicas en caso de violación al derecho humano de igualdad.

Desde luego con una prohibición constitucional clara, los ordenamientos jurídicos secundarios aplicables entre particulares en diversos campos tendrían posibilidades de incluir normas frente a la violación de derechos humanos por motivos de discriminación de parte de los particulares.

A guisa de ejemplo, puesto que no es el propósito de este trabajo hacer un análisis exhaustivo de dichos ordenamientos jurídicos, se podría incluir en el Código Penal en el capítulo de delitos contra el honor, un tipo individualizado de injurias graves por cualquier conducta de discriminación en perjuicio de alguna persona; en el Código Civil en el capítulo de responsabilidad para actos ilícitos, la posibilidad de establecer una indemnización por daños y perjuicios y la reparación moral; sanciones en la Ley Federal del Trabajo ante conductas discriminatorias de cualquier tipo por los patrones, en la Ley General de Salud, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando a los particulares se les de trato discriminado en establecimientos, centros comerciales, restaurantes, etc., en la Ley Federal de Turismo y demás ordenamientos secundarios.

Acerea de la desigualdad existente entre el varón y la mujer, la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra en el año de 1984, opinó que muchos de los regímenes de seguridad social fundaron sus preceptos en tres hipótesis fundamentales, que no debían nacer hijos fuera del matrimonio, que éste era indisoluble y que el papel normal de la mujer consistía en ser madre y ama de casa y no el de realizar ningún trabajo remunerado, aceptando depender económicamente de su marido. Hoy en día estas hipótesis resultan insuficientes en la realidad y las mujeres han ido, conforme la evolución histórica sigue su paso, adquiriendo por sí mismas mayores derechos de seguridad social y no en función del marido. Comienza a suceder a la inversa,

aumentan las oportunidades de empleo para las mujeres al llegar al punto que, en algunos casos, la esposa llega a percibir una mayor remuneración que el marido dentro de una familia, o a ser sólo ella quien tenga empleo.

Situaciones como éstas hacen que se presenten anomalías y desigualdades en el hecho de que la seguridad social proteja a la viuda y no también al viudo, otorgándose prestaciones y garantías por el simple hecho de ser mujer, al identificársele automáticamente como dependiente del hombre.

Por otro lado, también llega a presentarse que existen casos de mujeres que han asumido responsabilidades de orden familiar derivadas de algún matrimonio anterior y no vuelven a casarse, sin adquirir por lo tanto derecho a la seguridad social de ningún otro marido, así como tampoco habían adquirido antes de casarse, es decir por sí mismas.

Es importante hacer mención que las nuevas costumbres y estilos de vida, van planteando problemas nuevos a los cuales los regímenes de seguridad social tendrán que adaptarse, dando igualdad de protección tanto al varón como a la mujer en todos los aspectos, tanto como aquellos que estén bajo el régimen formal del matrimonio, como aquellos que vivan como casados aún sin haber formalizado su relación ante la ley.

Pueden citarse algunos ejemplos de artículos de leyes secundarias que son violatorios de esta garantía de igualdad, aunque la solución no consiste únicamente en modificar la legislación secundaria, declarándola inconstitucional, ya que es necesario acudir a la fuente de donde emana esa legislación y a elevar a rango constitucional la prohibición de que se den prácticas y actos discriminatorios devaluantes de nuestros más íntimos derechos:

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1973, establece actualmente:

**Artículo 71.-** Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

**II.-** A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada.

El artículo anterior resulta discriminatorio para el varón, al condicionarlo a estar totalmente incapacitado y tener que demostrar que dependía económicamente de la viuda para poder recibir la pensión a que el mismo se refiere. En dicho caso, el viudo y la viuda no son tratados en forma igual.

**Artículo 72.-** Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Dicho artículo únicamente hace mención a la concubina del asegurado, sin embargo excluye definitivamente al concubino que pudiera tener la mujer asegurada al morir, lo que resulta ser a todas luces discriminatorio para el varón.

Lo anterior, queda aún más evidenciado con el texto del artículo 73 de la Ley en cuestión, el cual se refiere a que a falta de esposa o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador se les pensionará en igual cantidad; en este caso, no se hace distinción alguna si se trata de la madre o del padre, existiendo un tratamiento igual para los dos sin importar el sexo

Por otra parte, es menester hacer mención a lo que dispone el artículo 15 de la propia Ley del Seguro Social, el cual contiene discriminación expresa hacia los varones al establecer:

**Artículo 15.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social prestará el servicio que comprende el ramo de guarderías para hijos de aseguradas, en la forma y términos que establece la ley.

Se extiende este ramo del seguro a todos los municipios de la República en los que opere el régimen obligatorio urbano.

Puede observarse claramente la discriminación, en el sentido de que el seguro de guardería únicamente será para los hijos de las aseguradas, dejando a los asegurados varones excluidos de dicha prestación.

Finalmente, hay que referir al texto del artículo 152 de la mencionada ley, que dispone en desigualdad de circunstancias que tendrá derecho a la pensión de viudez, la que fuese esposa del asegurado o pensionado a la muerte de éste, sin embargo cuando se trate del viudo, deberá darse la hipótesis de que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada fallecida, para que pueda tener derecho a la referida pensión.

Dejando la Ley del Seguro Social a un lado, otro ejemplo del que cabe hacer mención, y que autoriza claramente actos de tipo discriminatorio en este caso hacia la mujer, es aquel que se da por lo que respecta a la preparación profesional: es decir a las becas que se otorgan en la Universidad Nacional Autónoma de México y sus diversos organismos para poder ir al extranjero a realizar estudios de postgrado en lo que se refiere a maestrías y doctorados. En efecto, dichas instituciones otorgan complemento de beca para poder cursar estos estudios cuando se trata de matrimonios, a fin de que la mujer pueda acompañar al marido estudiante durante su estancia en el extranjero todo el tiempo que duren sus estudios. La discriminación es en función de que cuando la estudiante que solicita la beca es casada, ésta no tiene derecho a recibir complemento de beca para que su marido la acompañe en su estancia en el extranjero durante el tiempo en que realice sus estudios.

Lo anterior representa un tratamiento totalmente desigual para los varones y las mujeres, causando detrimento hacia a éstas últimas en lo que a su preparación profesional se refiere, al cerrar posibilidades para su desarrollo personal e impedirles contribuir al igual que los varones en el progreso nacional y en el mejoramiento del nivel de vida de nuestro país.

Hasta aquí con el análisis de las garantías de igualdad previstas en el artículo 4º Constitucional.

El siguiente numeral que merece ser analizado es el artículo 12 de nuestra Constitución, que a la letra indica:

**Artículo 12.- “En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”**



El presente artículo, prevé una garantía de igualdad muy importante al prohibir expresamente que se concedan títulos de nobleza o algún tipo de honor o tratamiento diferencial entre los seres humanos en México, sin que se deban dar efectos a los otorgados en algún otro país.

De esta forma, el renombrado jurista Jesús Rodríguez y Rodríguez, al aportar su comentario sobre a este precepto, indica que el mismo: "...reconoce una más de las diferentes manifestaciones específicas sobre el principio de igualdad jurídica de todos los seres humanos, los cuales, dotados como están de razón y conciencia, no deben ser objeto de ningún tratamiento desigual o diferencial, dado que la desigualdad, a mas de injustificable si deriva o se otorga en función del origen familiar, nacional o social, del nacimiento o de la posición económica de los individuos, constituye sobre todo una ofensa a la dignidad de la persona humana."<sup>102</sup>

Justamente, este tipo de desigualdad en razón de factores y aspectos que son externos es la que provoca el fenómeno de la discriminación socioeconómica.

En las diferentes épocas de nuestra historia ha estado siempre presente la desigualdad social, que trae consigo inevitables efectos discriminatorios, que son producto de la distinta situación en que se encuentran colocados ciertos individuos privilegiados o en cierta medida favorecidos, en relación con otros que no lo son.

Este precepto al momento de proscribir todos los títulos de nobleza, está prohibiendo simultáneamente que se presente diferenciación social fundada en privilegios, distinciones o prerrogativas adquiridas por alguna razón de origen familiar o ajena a la

---

<sup>102</sup> "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA".  
Procuraduría General de la República. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México,  
2011. Pierre A Fuentes, Textos y estudios Legislativos, No. 059, pp. 50-58.

condición de los demás individuos, con relación a su pertenencia a una clase social determinada o a su situación económica o política.

Desde la antigüedad y aún en los tiempos actuales en otros países del mundo, los títulos de nobleza representan honores de gran importancia. Las personas por determinadas circunstancias, algunas de ellas heredadas u obtenidas por hazañas sobresalientes que el mismo monarca condecoró, obtienen títulos y nombramientos que los hacen diferentes a las demás. Este tipo de títulos sirven para recibir un tratamiento privilegiado en todos aspectos (social, económico, político, etc.).

En México, la prohibición contenida en el artículo 12, fue establecida por Don José María Morelos, en el Decreto Constitucional de Apatzingán, el cual dispuso que "ningún ciudadano podrá tener más ventajas que las que haya merecido por los servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios". Morelos declaraba que lo único que podía distinguir a un americano de otro, era el vicio y la virtud.

El espíritu de nuestro México como nación independiente siempre ha sido encaminado a la igualdad, contrario a otorgar títulos u honores que tengan como resultado crear desigualdades y diferencias con base en herencias familiares o de alguna otra especie, tan es así que la propia Constitución en el artículo 37 sanciona con la pérdida de la nacionalidad y de la ciudadanía, a aquél que acepte o utilice títulos nobiliarios,

En nuestro país todos los hombres son iguales, en todos sentidos frente a la ley todos tienen los mismos derechos y obligaciones.

Las únicas diferencias son las que derivan de la moral, las costumbres, la instrucción cultural, y de la dedicación con la que cada quien realiza sus labores y encargos.

Sin embargo, cabe preguntarse si dichas diferencias son válidas. Tal vez serían lógicas si se dieran en una igualdad de oportunidades y de condiciones de desarrollo, pero ésto no sucede, pues las personas tienen estas diferencias porque desde la raíz existen.

Cuando se discrimina no existen las mismas oportunidades de crecimiento; sólo unas personas tienen mayor acceso a la educación, a la obtención de un buen empleo o mejor remuneración, en razón de su raza, de su condición social o cultural, o por algún otro motivo, no se está dando un trato igual a los individuos, existe diariamente discriminación que afecta a miles de individuos y a todo el país en general; es cuando declaraciones como las del presente artículo, salen sobrando si no se establecen mecanismos que expresamente velen por esa igualdad entre las personas, prohibiendo tajantemente la discriminación.

Es muy bueno que de antemano se prohíban los títulos nobiliarios u honoríficos, que provocan una distinción apriorística entre los individuos; pero no debe olvidarse que resulta indispensable la creación de mecanismos que regulen y hagan respetar esa igualdad humana, prohibiendo las prácticas discriminatorias. Dichos mecanismos no podrían llegar a crearse de no ser que la propia Constitución prevea los principios generales a reglamentarse.

El artículo 12 es una gran declaración de igualdad, pero dicha declaración corre el riesgo de quedarse únicamente plasmada en papel si no se le coloca en el terreno práctico, en las prácticas diarias que se dan las personas unas a otras y que no resultan del todo igualitarias.

En la actualidad ya no existen títulos de nobleza, pero los individuos se siguen dando tratos muy distintos en función de otras características, que aunque no representan títulos son también de corte discriminatorio e injusto, entre otras pueden mencionarse las condiciones económicas, color de la piel, raza, sexo, religión, estrato cultural, grado de estudio, etc.

La clave no radica en declarar a todos iguales sino en que se establezcan las medidas a tomar para no hacerlos desiguales.

Finalmente habrá que referirse al artículo 13 de nuestra Carta Magna, que representa un complemento de suma importancia a las garantías de igualdad, que a letra dispone:

**Artículo 13.- "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra..."**

La primera parte del artículo 13 de nuestra Carta Magna, contiene cuatro importantes derechos de igualdad: 1.- nadie puede ser juzgado por leyes privativas, 2.- nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, 3.- ninguna persona o corporación puede tener fuero, y 4.- ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos u estén fijados por ley.

De esta forma se establece como principio la igualdad para todos los hombres ante la ley y ante los tribunales, sin que puedan existir tratos desiguales o preferenciales para ninguna persona. Se trata de que no exista distinción alguna ante la ley, y de la protección que ésta otorga, así como que todos gocen del mismo derecho de ser oído públicamente y con justicia por tribunales competentes, independientes e imparciales.

Esta garantía se proclamó mundialmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1948.

La clave no radica en declarar a todos iguales sino en que se establezcan las medidas a tomar para no hacerlos desiguales.

Finalmente habrá que referirse al artículo 13 de nuestra Carta Magna, que representa un complemento de suma importancia a las garantías de igualdad, que a letra dispone:

**Artículo 13.- "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra...."**

La primera parte del artículo 13 de nuestra Carta Magna, contiene cuatro importantes derechos de igualdad: 1.- nadie puede ser juzgado por leyes privativas, 2.- nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, 3.- ninguna persona o corporación puede tener fuero, y 4.- ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos u estén fijados por ley.

De esta forma se establece como principio la igualdad para todos los hombres ante la ley y ante los tribunales, sin que puedan existir tratos tratos desiguales o preferenciales para ninguna persona. Se trata de que no exista distinción alguna ante la ley, y de la protección que ésta otorga, así como que todos gocen del mismo derecho de ser oído públicamente y con justicia por tribunales competentes, independientes e imparciales.

Esta garantía se proclamó mundialmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1948.

En este sentido, se prohíbe a las autoridades que se cause perjuicio a los gobernados, sin distinción alguna, de expedir leyes privativas o la realización de actos que impliquen la aplicación de disposiciones particulares, concretas y personales.

Se prohíbe asimismo, que las personas gocen de algún tipo de fuero, que las distinga de las demás, haciéndolas intocables dentro del sistema jurídico, de este modo se reitera el principio de igualdad ante la ley. Como excepción a esta prohibición consagrada en nuestra Carta Magna, existe el llamado fuero constitucional, para los funcionarios de la Federación y de los estados, así como para los representantes del pueblo, durante el tiempo que dure su mandato y estén en ejercicio de sus funciones, sin embargo, éstos tampoco son intocables, ya que las leyes prevén un procedimiento específico para poderlos despojar de ese fuero y juzgarlos, cuando sea necesario darles un trato igual que al resto de la población, el fuero constitucional existe durante el ejercicio de sus funciones.

Finalmente se prevé que ninguna persona pueda gozar de mayores emolumentos, que los que sean compensación de servicios públicos fijados por la ley. Esta prohibición tiene su explicación histórica, ya que en la antigüedad, a determinadas clases o grupos sociales, por su poder económico y político, se les proporcionaba el derecho de recibir parte del tesoro público, en dinero o en especie, sin haber prestado servicio alguno a la Nación. A fin de prohibir este tipo de situaciones, fue que se prohibió expresamente este tipo de prácticas, ya que las mismas creaban una profunda desigualdad entre los gobernados.

Con las prohibiciones contenidas en el presente precepto, se complementa la garantía que prevé el referido artículo 12 en lo que se refiere a la igualdad social, en la cual no se mantendrá vigente ni reconocido ningún título de nobleza, estableciendo la igualdad ante la ley y al acceso a la justicia.

Nuestro país está compuesto por individuos, no por indígenas y no indígenas, mujeres o varones, nobles o plebeyos, se trata en todo momento de personas, todas iguales, con los mismos derechos y obligaciones y de esta forma se deben evitar a toda costa las prácticas y conductas discriminatorias, en este sentido, si no existen leyes secundarias que reglamenten esta prohibición es porque la misma no está prevista como garantía constitucional que pueda reglamentarse, es por eso que en la presente tesis se pretende elevar a rango constitucional precisamente la prohibición a la discriminación, otorgando a todos los individuos la posibilidad de vivir en un mundo con una mayor igualdad, condiciones de desarrollo y crecimiento.

Por otro lado no hay que olvidar que el espíritu del constituyente, al crear en nuestra Constitución el capítulo de garantías individuales, no fue otro que el reconocer los derechos de los hombres y crear los mecanismos para que los mismos sean respetados por todos, no específicamente por las autoridades, ya que las garantías no se encuentran dirigidas únicamente a éstas sino a todos los individuos en general.

En este sentido se pretende que existan los medios de defensa para hacer valer los derechos más íntimos de los gobernados, ya que de los tratos injustos y desiguales que provengan de las autoridades, las personas se pueden defender a través del juicio de Amparo, pero no existe medio de defensa alguno para defenderse de la discriminación que se da entre particulares, y esto se debe a que ese derecho no se encuentra contenido dentro del catálogo que la Constitución, establece para las garantías individuales.

### III.- A la luz del Derecho Internacional

En este apartado se intentará dar una visión amplia y general acerca de la posición jurídica que mantiene nuestro país ante las formas discriminatorias, en este caso, a la luz del Derecho Internacional y de los acontecimientos de esta índole.

Se pretende visualizar la actuación de nuestro país en conjunto con los hechos que se van sufriendo en el mundo, con la actuación de los demás países y organismos internacionales en lo que a derechos humanos se refiere.

En los últimos años ha comenzado la internacionalización de los derechos del hombre, ésta se define como ese gran movimiento que principia en el año de 1945, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Comunidad Europea, principalmente con el objeto de obtener la tutela de los derechos de los hombres y mujeres de todo el mundo, a través de la acción que llevarán a cabo los organismos internacionales, con base en diversos tratados y convenciones.

El tema de los derechos de los individuos a su vez produjo un gran impacto en el campo del dominio legislativo de los Estados, comenzando éstos a introducir elementos nuevos en sus legislaciones particulares y organismos de protección mas definidos.

Tal vez el tema de los derechos del individuo y su protección nació a raíz de los abusos que fueron cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, como nuevas posturas de protección y hasta de supervisión internacional, lo cierto es que a raíz de la postguerra se empezaron a considerar los derechos humanos a nivel mundial.

Al instituirse la Organización de las Naciones Unidas, aproximadamente unos 55 países contenían en sus Constituciones u ordenamientos legales declaraciones de derechos humanos, pero no indicaban nada acerca de los métodos para hacer justicia. Todavía no aparecía fuertemente la preocupación por los derechos sociales.

El preámbulo de la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas reafirma entre otras, la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los hombres y mujeres.



Algunos de esa época decían que los derechos del hombre debían promoverse y no protegerse, pues al promoverlos los propios individuos los respetarían por tratarse de sus propios derechos. Sin embargo, no puede olvidarse que promoverlos no resulta suficiente, es necesaria su exigencia legal para hacerlos respetar.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos tuvo la importante función de familiarizar a los Estados con la noción de que el asunto de los derechos humanos no es de jurisdicción interna de los Estados únicamente, sino representa un tema del interés general para la comunidad internacional.

Asimismo, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales representa un avance considerable al reconocer la existencia de estos nuevos derechos llamados por algunos autores "de la segunda generación", sin embargo se trata de diversos tipos de derechos, enunciados a manera de aspiraciones o planes y no como potestades precisas y sobretodo exigibles. Aunque los Estados que lo suscribieron se comprometieron a asegurarlos y a que los mismos sean reconocidos, no se indica cómo realizar éstos.

Los derechos incluidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son:

- 1.- Derecho al trabajo;
- 2.- Derecho a justas y favorables condiciones de trabajo, incluyendo entre otras, salario regular, igual pago por trabajo igual y vacaciones pagadas;
- 3.- Derecho a formar y asociarse en sindicatos, incluyendo aquí el derecho a la huelga;
- 4.- Derecho a la Seguridad Social;
- 5.- Derecho a la Protección a la Familia, en donde se incluye alimento adecuado, vestido, vivienda y mejora continua de condiciones de vida;
- 6.- Derecho al nivel de salud física y mental más alto posible;
- 7.- Derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita para todos;
- 8.- Derecho a que la educación secundaria sea en general accesible a todos;

9.- Derecho a participar de la vida cultural; y

10.- Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico

Todos estos derechos consagrados a nivel internacional son muy alentadores, pero lo que no es alentador es, adhiriéndonos a la opinión del renombrado jurista César Sepúlveda, que no existan métodos para hacer cumplir las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones, en otras palabras, para coadyuvar con el Estado a que sean observados cabalmente los derechos humanos, las libertades y las garantías que se han consagrado en todas estas declaraciones.

Y aunque sí ha existido progreso, no es suficiente para que los derechos humanos sean observados y tutelados al máximo, pues todavía no hay mecanismos que hagan que éstos se respeten.

Latinoamérica en general se caracteriza por ser una región de grandes diferencias sociales, culturales y económicas.

A manera de ejemplo cabe citar lo que Azzo Ghidinelli menciona en su obra intitulada "La mitad de Guatemala discriminada", al afirmar que:

"En Guatemala la mitad de la población es maya, mientras que la otra mitad es mestiza (ladinos). Aunque la situación precaria del país afecta a toda la población, los mayas sufren doblemente la pobreza; como habitantes de un país subdesarrollado y por el desinterés del Estado en atender sus necesidades. Esto se evidencia en la falta de salud, trabajo y educación. La discriminación de los ladinos se manifiesta como separación e indefensión. Además los naturales, que viven intensamente la relación con el territorio; consideran a los ladinos como invasores. Esta situación refuerza el proceso de autoidentificación étnica y la búsqueda de una identidad auténtica, lo cual conlleva implicaciones políticas y de desarrollo.

...En Guatemala el 50% de la población descende directamente de los antiguos mayas. La otra mitad son los ladinos (mestizos). De los indígenas a su vez existe la división entre 22 grupos étnicos, que aisladamente son tomados como minorías respecto al resto de la población.

El caso de Guatemala presenta un problema diferente de las demás naciones latinoamericanas, porque la mitad de su población es indígena, mientras que la cultura del grupo político dominante, los ladinos o hispanoamericanos representa sólo la mitad de la población.

Guatemala, en un estado de subdesarrollo, enfrenta una serie de problemas difíciles de solventar: la falta de salud, la deficiencia alimentaria, las pocas oportunidades de trabajo y el analfabetismo golpean a toda la población, pero sobre todo a la indígena. La población maya sufre la pobreza de doble manera: como integrante de un país subdesarrollado y como parte de una población y no ha logrado despertar el interés real del Estado para que sus necesidades sean atendidas de una manera mas eficiente."<sup>103</sup>

Desgraciadamente, no puede alejarse a México de situaciones sociales y económicas como las mencionadas en Guatemala, ya que también en nuestro país se viven grandes desigualdades de tipo social, existiendo aproximadamente 54 grupos étnicos perfectamente diferenciados, diseminados en un territorio muy amplio y alejados de los centros poblacionales en donde existen oportunidades de desarrollo.

En la formación de este orden jurídico de corte internacional que comienza a surgir a raíz de los años cuarenta, México tiene una participación destacada, así como los derechos humanos se convierten en un tema de interés internacional, en nuestro país este tema también se convierte en uno de gran importancia.

---

<sup>103</sup> Véase: Azza, op. cit., pp. 109-21.

Nuestro país no es indiferente a las causas morales y humanitarias que rodean al tema de los derechos humanos, y más cuando esa postura resulta común denominador en otras naciones.

Nuestro gobierno, acorde con el interés internacional en la protección de estos derechos, ha participado activamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá en 1948, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas también en 1948.

México ha dado su apoyo a las actitudes que han mantenido diversos organismos intergubernamentales que se han establecido con el fin de la promoción y la tutela de esos derechos básicos, tales como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Ese deseo de protección de nuestro país a los derechos fundamentales del ser humano, se observa más claramente con la ratificación y adhesión que ha realizado, además de a las declaraciones referidas, a diversos instrumentos que fueron adoptados durante el año de 1981, como pueden mencionarse entre otros: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, convención sobre Asilo Territorial, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como aquellos firmados con anterioridad, también de gran importancia como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Ratificaciones todas inspiradas en el pensamiento del Poder Ejecutivo, quien el 4 de diciembre de 1980, en voz del Lic. José López Portillo, entonces titular del mismo, publicó la exposición sobre la adopción de los Pactos y Convenciones Internacionales para promover la protección de los derechos humanos.

“El Ejecutivo ha venido estudiando la posibilidad y conveniencia de que México forme parte de los pactos y convenciones internacionales que, tanto en el ámbito universal como en el regional, se han elaborado con el fin de promover y garantizar los Derechos Humanos, mismos que en nuestro ámbito interno consolidamos y refrendamos día con día.

Los Pactos y Convenciones de Derechos Humanos se sustentan en una prolongada y vigorosa tradición que, en época más reciente, la comunidad organizada de naciones ha recogido y expresado en su dimensión contemporánea. En efecto, los instrumentos internacionales que ahora nos ocupan, plasman la concepción liberal de respeto a los derechos del individuo, pero al mismo tiempo, en una consideración más amplia y evolucionada, inscriben al hombre en su ser y dimensión colectiva y social, correspondiente así, con mayor exactitud y sentido histórico, a los ideales y a las grandes transformaciones sociales operadas en este siglo..... Por ello, la ratificación de estos importantes documentos, además de su valor y efectos en el ámbito internacional, forman parte, en nuestro caso, del proceso de congruencia en el que México está empeñado.

La historia contemporánea de México es, en gran medida, una lucha denotada por reivindicar los Derechos Humanos en el orden internacional y un esfuerzo continuado por acrecentar internamente los principios democráticos.

... En el sentido más genuino y profundo, nuestra propuesta de ratificación se inscribe en el amplio proceso de la Reforma Política a la que la nación entera ha sido convocada y que el pueblo y gobierno están empeñados en profundizar y consolidar...la ratificación o adhesión de los pactos y convenciones de Derechos Humanos no es sino una consecuencia lógica de los esfuerzos que el país viene realizando por perfeccionar su vida interna; no sólo se enmarcan dentro del mismo espíritu con que hemos emprendido los procesos de modernización, cambio y reformas, sino que representan

un compromiso semejante o paralelo al asumido ante nuestra sociedad, esta vez frente a la comunidad organizada de naciones.”<sup>104</sup>

De esta forma, cabe hacer mención de todas aquellas Declaraciones, Pactos y Convenciones que son los instrumentos básicos de protección de los derechos humanos que nuestro país ha ratificado:

1.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (adoptada en Bogotá, fecha 2 de mayo de 1948)

Como parte de su importancia puede mencionarse que significó un gran avance en el establecimiento de un sistema interamericano de protección a los derechos humanos, enumerando los principales derechos y libertades que goza toda persona, sin distinción de ninguna especie (comprende tanto derechos civiles como políticos: vida, libertad, reunión, asociación, petición, derechos sociales como lo serían, salud, vivienda, asistencia médica, educación, cultura, etc.)

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada en París, fecha 10 de diciembre de 1948)

Surge como respuesta de la idea de proteger los derechos humanos por los excesos cometidos en los regímenes totalitarios en los años inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial; en ella se enuncian los derechos y libertades fundamentales de los hombres y las mujeres de todo el mundo, sin discriminación alguna. Pone en relieve que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; formulando para tal efecto principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos y libertades fundamentales; enumera y define a los derechos civiles y políticos.

---

<sup>104</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 80.

3.- Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, (adoptada en Nueva York, fecha 25 de noviembre de 1981)

Considera que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de concepción de la vida, y por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada; además de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y la discriminación racial.

4.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (adoptada en Nueva York, fecha 21 de diciembre de 1966), y ratificada por México el 20 de febrero de 1975)

Dicha convención es de gran importancia aunque no todos los países la hayan respetado al máximo. Se crea como respuesta a las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación; observando la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales.

En esta convención se define el término de "discriminación racial", y cada uno de los Estados firmantes asumen el compromiso de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona sin distinción de

raza, color u origen étnico a la igualdad ante la ley y al disfrute de una larga lista de derechos tanto civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, se expresa claramente el compromiso de cada Estado para:

a) no ejecutar acto alguno de discriminación racial contra personas, grupos o instituciones, garantizando que todas las autoridades actúen conforme a esta obligación;

b) abstenerse de patrocinar, defender o apoyar la discriminación racial por cualquier persona o institución;

c) revisar la política gubernamental, nacional y local, y enmendar, derogar o anular cualquier ley o reglamento que tenga por objeto crear o perpetuar la discriminación racial donde quiera que exista;

d) prohibir y poner fin, por todos los medios apropiados, a la discriminación racial practicada por cualquier persona; y

e) alentar de manera adecuada a las organizaciones y movimientos integracionistas multirraciales y a otros medios de eliminación de barreras entre razas.

5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado en Nueva York, fecha 16 de diciembre de 1966, nuestro país se adhirió al mismo el 23 de marzo de 1981).

Dentro del mismo se reconocen entre otros, el derecho a trabajar, el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a fundar sindicatos y en todo caso, a afiliarse a ellos, a la seguridad social, a la más amplia protección y asistencia posible a la familia, las madres, los niños y los adolescentes, a un nivel de vida adecuado, al



disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, a la educación y a participar en la vida cultural.

6.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en Nueva York, fecha 16 de diciembre de 1966, México se adhirió al mismo el día 23 de marzo de 1981, pero no al protocolo facultativo, que establece un Comité de Derechos Humanos facultado para oír de las quejas de aquellos individuos que se consideren víctimas de violaciones a los derechos que el referido acto enuncia).

Entre el catálogo de derechos humanos que en él se contienen pueden mencionarse: la prohibición a las torturas y penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición a la esclavitud, y que nadie está sujeto a la servidumbre, ni a ser compelido a ejecutar ningún trabajo forzoso, prohibición a la detención arbitraria, prohibición del encarcelamiento por el hecho de no poder cumplir con una obligación contractual.

Asimismo, se establece la libertad del individuo para circular libremente, la prohibición de la retroactividad de las leyes en materia penal, y la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio, la correspondencia; protección al derecho de libertad de pensamiento y de religión, derecho a la libre asociación, a contraer matrimonio y formar una familia, etc.

7.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (adoptada en Nueva York, fecha 18 de diciembre de 1979, México se adhirió a la misma el día 23 de marzo de 1981)

Tiene su fundamento en considerar que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; considera que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el

hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y el motivo de la paz.

Se habla del gran aporte que la mujer ha hecho al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, que hasta ahora no se ha reconocido la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y tomando consciencia de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación; razones por las que se hace necesario lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, para lo que se necesita modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia.

Aún y con la firma de dicha Convención, en la cual se pretende dar posibilidad a la mujer de actuar en completas condiciones de igualdad junto al hombre, es en el ámbito político en el que se han obtenido más notablemente dichas igualdades. Por otro lado, no se trata únicamente de declaraciones, pues se establece la prohibición expresa a la discriminación contra la mujer, incluso se trataron de instituir mecanismos de supervisión para el cumplimiento de las obligaciones que en ella se establecen, sin embargo los estados partes opusieron resistencia para la creación de dichos mecanismos de control.

8.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en Nueva York, fecha 10 de diciembre de 1984 y ratificada por nuestro país el 6 de marzo de 1984)

Lo que se pretende evitar con la celebración de dicha convención es eliminar la práctica de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, con miras a obtener información o la confesión de una persona o de un tercero, a castigarla por un acto que cometió o se sospeche que cometió e, incluso, a intimidar a esa persona o a otros.

Se define dentro del texto de este instrumento lo que se entiende por tortura, y se crean mecanismos para impedir actos de tortura, diciendo que debe perseguirse al torturador en cualquier territorio a que este se dirija, y se permitirá la extradición de éstos. Asimismo, se prevé la posibilidad de que se realice investigación a nivel internacional, misma que puede incluir la visita de uno o varios miembros del Comité para la Prohibición de la Tortura. Sin embargo, desgraciadamente aquella práctica subsiste en diversos países, no obstante las numerosas y detalladas normas internacionales que hay para erradicarla.

9.- Convención sobre los Derechos del Niño, (adoptada en Nueva York, fecha 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990)

Fue creada reconociendo que son las Naciones Unidas las que han proclamado en un sinnúmero de instrumentos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; reconociendo además que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Es importante indicar que dicha convención entiende por niño a toda persona menor de 18 años y enuncia un amplio catálogo de privilegios que abarca el aspecto de los derechos humanos, sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

Se establecen algunos principios generales en cuanto a la definición del niño, la no discriminación en el disfrute de sus derechos, los compromisos asumidos por los Estados y las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas de él; entre los derechos que se enuncian pueden citarse: el derecho intrínseco a la vida, el de tener un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento, el de disfrutar del más alto nivel de salud que sea posible, el derecho a la

educación, el de que aquéllos niños pertenecientes a poblaciones minoritarias e indígenas disfruten libremente de su propia cultura, religión, idioma, etc.

10.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada en San José, Costa Rica, fecha 22 de noviembre de 1969, ratificada por México, el día 24 de marzo de 1981, sin embargo a la fecha México no ha ratificado el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El catálogo de los derechos humanos está integrado fundamentalmente por los capítulos que consagran derechos civiles y políticos, en cuanto al reconocimiento a la personalidad jurídica del individuo, prohibición a la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición a la esclavitud y servidumbre, libertad y seguridad personal, derecho a un juicio justo e imparcial en el que se goce de las garantías de legalidad, libertad de conciencia y religión, derecho a indemnización en caso de que exista error judicial, respeto a la vida privada y familiar, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad privada, a votar, a participar en la conducción de los asuntos políticos y de acceder, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de un país.

Conforme a la Convención Americana los Estados partes se obligan a respetar los derechos reconocidos y a adoptar medidas legislativas o de otro carácter para que los compromisos adquiridos sean cumplidos en los ámbitos internos.

Por su parte, Jesús Rodríguez y Rodríguez<sup>105</sup>, opina que tomados en su conjunto los instrumentos internacionales antes referidos, consagran esencialmente los mismos derechos fundamentales que, dentro del concepto de las garantías individuales y sociales, ha reconocido nuestro país tanto en la Constitución como en el conjunto de legislación secundaria como lo son: la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de

---

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *op. cit.*, p. 1870.

Educación, Ley del Seguro Social, el Código Civil para el Distrito Federal, etc. Encontrándonos frente a una coincidencia entre la evolución del marco jurídico interno y el desarrollo del marco internacional, resumiendo que no existe una discrepancia significativa entre las doctrinas contemporáneas en materia de derechos humanos que prevalecen en el orden internacional y la percepción de las garantías individuales y sociales que caracterizan al Estado Mexicano.

Al respecto, podría comentarse que es una lástima que existiendo tal igualdad entre los derechos que consagran dichos instrumentos internacionales con el orden jurídico mexicano, en el ordenamiento legal de mayor jerarquía de nuestro país, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no esté previsto uno de los derechos más significativos que sí prevén los Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales, nos referimos a la prohibición expresa de la discriminación.

Y aunque la adhesión formal a los preceptos consagrados en estos instrumentos, es según lo dispuesto en el propio artículo 133 de nuestra Carta Magna, mismos que se convierten en ley suprema de la Unión, no existe disposición alguna que garantice su cumplimiento.

No puede olvidarse que la adhesión de nuestro país a estos instrumentos constituye un compromiso de nuestro Estado frente a la sociedad internacional de reflejarlos en su legislación interna, como un elemento perfectamente acorde con la realidad política, económica y social que se vive.

Nuestro país siempre ha pugnado porque exista un orden internacional de protección hacia los derechos humanos, pero falta mucho a nivel nacional; en este sentido el jurista Cesar Sepúlveda manifiesta que:

“Se debe señalar con satisfacción que, a diferencia de otros países, México no ha empleado el tema de los derechos humanos como elemento de coacción en su política

Educación, Ley del Seguro Social, el Código Civil para el Distrito Federal, etc. Encontrándonos frente a una coincidencia entre la evolución del marco jurídico interno y el desarrollo del marco internacional, resumiendo que no existe una discrepancia significativa entre las doctrinas contemporáneas en materia de derechos humanos que prevalecen en el orden internacional y la percepción de las garantías individuales y sociales que caracterizan al Estado Mexicano.

Al respecto, podría comentarse que es una lástima que existiendo tal igualdad entre los derechos que consagran dichos instrumentos internacionales con el orden jurídico mexicano, en el ordenamiento legal de mayor jerarquía de nuestro país, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no esté previsto uno de los derechos más significativos que sí prevén los Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales, nos referimos a la prohibición expresa de la discriminación.

Y aunque la adhesión formal a los preceptos consagrados en estos instrumentos, es según lo dispuesto en el propio artículo 133 de nuestra Carta Magna, mismos que se convierten en ley suprema de la Unión, no existe disposición alguna que garantice su cumplimiento.

No puede olvidarse que la adhesión de nuestro país a estos instrumentos constituye un compromiso de nuestro Estado frente a la sociedad internacional de reflejarlos en su legislación interna, como un elemento perfectamente acorde con la realidad política, económica y social que se vive.

Nuestro país siempre ha pugnado porque exista un orden internacional de protección hacia los derechos humanos, pero falta mucho a nivel nacional; en este sentido el jurista Cesar Sepúlveda manifiesta que:

“Se debe señalar con satisfacción que, a diferencia de otros países, México no ha empleado el tema de los derechos humanos como elemento de coacción en su política

exterior. Esto es, ha pugnado porque exista un régimen internacional de protección de esos derechos pero se ha abstenido de ejercer presión alguna sobre cualquier país que los viole. En otras palabras, no ha politizado la cuestión de su quebrantamiento por otros países y, sabiamente, ha dejado la tarea de resguardarlos a las instituciones internacionales especializadas que realizan esa misión desde un punto de vista técnico y funcional, apolítico y despojadas de intereses ocasionales y pasajeros.”<sup>106</sup>

Las instituciones de tipo intergubernamental de protección y tutela a los derechos humanos que representan interés para nuestro país y de las cuales forma parte, son entre otras, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y el Comité de Derechos Humanos de los Pactos de las Naciones Unidas. De esta forma, México además de participar como miembro activo de estas organizaciones ha creado en su orden jurídico interno, diversos organismos que también están encargados de tutelar los derechos humanos, dentro de estos podrá mencionarse al más importante, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo que por su complejidad ha creado opiniones controvertidas entre los juristas, temas que por su extensión nos abstendremos de estudiar.

Todos estos mecanismos de corte internacional de protección a los derechos fundamentales de las personas han tenido gran impacto e importancia, a pesar de que muchas veces actúan dentro de un clima poco propicio y hasta hostil, ya que funcionan a base de críticas entre los diferente regímenes, y generalmente no es fácil comprender cuando se formula una crítica u observación en este ámbito.

En opinión del jurista Cesar Sepúlveda<sup>107</sup>, citado anteriormente en el presente estudio, es indispensable que México, persista en su firme y sincera inclinación a la causa de los

---

<sup>106</sup> Sepúlveda, César, "ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS", Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales 9: 7, México, 1991, p.71.

<sup>107</sup> Sepúlveda, Cesar, op. cit., p.71.

derechos humanos en el mundo, se lo impone su recta tradición jamás desmentida, su espíritu de libertad que ha obtenido a través de la lucha nacional. Es importante que prosiga en el respaldo a las instituciones gubernamentales de corte internacional encargadas de proteger a los individuos, siendo como hasta ahora un promotor incansable de un nuevo orden más justo y prestar su apoyo en pro de los llamados "nuevos" derechos humanos que se están gestando. Pero al mismo tiempo no debe descuidarse la promoción de estos derechos en el ámbito jurídico interno del Estado mexicano, porque "no debe divorciarse nunca el universo internacional de los derechos humanos del mundo interno". Los derechos internacionales del hombre reciben su sustancia de los propios sistemas internos. Todos ellos, como indica el proemio de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "derivan de la dignidad inherente a la persona humana", y deben observarse en el interior del Estado y, al mismo tiempo, en el resto del mundo.

En lo que respecta a la actitud mexicana hacia los derechos humanos derivada de su participación en el orden internacional, puede afirmarse:

"...que desde antiguo existe la vocación de México hacia la tutela de los derechos de la persona humana, vocación que nunca se ha atenuado. El persistente culto que existe hacia el juicio constitucional de amparo desde el siglo pasado es una evidencia de ello. Su legislación avanzada en materia de derechos sociales es también prueba de la preocupación que existe aquí por esta rama. En general la actitud del poder público es la observancia normal de los derechos del hombre y las mujeres. Y es factible aseverar que hay una conciencia pública respecto a la existencia de esos derechos y a la necesidad de tutelarlos. De cuando en cuando se perciben violaciones a esos derechos, explicable ello, por otra parte, por la diferencia que existe entre la ley y su aplicación práctica, por desconocimiento de lo que significa social y políticamente el ataque a los Derechos Humanos, y de la respectiva responsabilidad de la autoridad o, en ocasiones, por un concepto exagerado de la seguridad del Estado, o de su majestad. Por otra



parte, ese desconocimiento de derechos es ocasional, y no programático, y siempre es susceptible de ser reparado, porque la reacción social generada contra los ataques a esos derechos es de completa repulsa.”<sup>108</sup>

En los últimos años, la reacción internacional hacia los derechos humanos ha sido de respeto, existen países que se encuentran más adelantados en lo que se refiere a su protección respecto de otros que apenas comienzan la lucha y la observancia de logros en este aspecto, sin embargo el común denominador de todos en mayor o menor medida es el de mantener la tutela de los mismos. De esta forma sabemos que no fue sino hasta el año de 1993, que en países como Sudáfrica, en donde el racismo era uno de los aspectos más denigrantes vividos diariamente, que inclusive se encontraba institucionalizado mediante el APARTHEID, se logró abrogar por completo la segregación, por lo que los hombres negros no gozaban de iguales derechos que los blancos. En el año de 1994, fue elegido mediante votación popular como presidente de dicha nación, un hombre de raza negra que ha dedicado toda su vida a la lucha en contra del racismo, este gran hombre es Nelson Mandela.

Por otro lado, ha crecido la preocupación de muchos países en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, y ha aumentado su participación en los diversos organismos intergubernamentales que existen de protección y tutela hacia esos derechos. Es importante reconocer que se comienza a tener una conciencia general y más definida de lo que representan los derechos de los demás coexistiendo en un mismo tiempo y espacio.

Figuras como la anglosajona del OMBUDSMAN y otras similares aparecen con mayor frecuencia dentro del ámbito interno de las naciones, de igual forma se han erigido tratados, convenciones, declaraciones y pactos que contienen este tipo de preocupación.

---

<sup>108</sup> Sepúlveda, Cesar, op. cit., p.80.

Asimismo, la participación de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política ha aumentado, aunque todavía hay naciones en que el papel de la mujer está totalmente relegado y su ámbito de acción es mucho más reducido que el del hombre.

Por otra parte, han disminuido las grandes y marcadas segregaciones raciales, sin embargo todavía pueden encontrarse ejemplos de esto aunque tal vez no a un nivel institucionalizado.

Asimismo, los problemas religiosos se mantienen, pero un poco más complejos como sería el caso de Yugoslavia, en donde la religión y las razas son causa de las luchas internas que allí se viven, y los demás países no son ajenos a los mismos, buscando siempre aparte del respeto otorgar todos los mecanismos de ayuda posible.

El problema de la discriminación no es característica solamente de un tipo de naciones, ya que en todos los países, desarrollados o considerados como del Tercer Mundo, europeos, americanos, africanos, asiáticos, grandes, chicos, con régimen capitalista o socialista; la discriminación del hombre por el hombre en sus diferentes manifestaciones en alguno de sus tipos y en diferentes grados, es un problema que se vive diario. Esto es porque no se trata de un conflicto característico de países, sino de seres humanos, de la búsqueda por la dominación sobre el otro, de poder dirigirlo y decidir por él; es por esta razón que a nivel internacional ha existido la preocupación por la protección de los derechos del hombre.

Es indispensable que el ser humano tome conciencia de sí mismo y así fomente el respeto de los demás, pero esto no es una internalización que pueda darse de un día para otro, forma parte de un proceso lento, pero como dice el jurista Cesar Sepúlveda, que se debe mantener y fomentar.

En este ámbito de ideas, México como ya se mencionó anteriormente, no se ha mantenido al margen ni ajeno a los cambios y tomas de conciencia que a nivel

internacional han existido. En nuestro país también se ha dado una concientización a nivel nacional y porque no decirlo también a nivel individual de los derechos de los otros; sin embargo, no ha sido suficiente ya que es necesario que se fomente en mayor grado el respeto a estos derechos.

De nada sirve que se firmen un sinnúmero de pactos y tratados a nivel internacional, si no se establecen los mecanismos necesarios para hacerse cumplir. No resulta lógico que nuestra política exterior pregone que el nuestro es un país de libertades y de igualdades, cuando se presenan a diario grandes desigualdades entre los individuos contra las que nada puede hacerse en contra, ya que no existen mecanismos de defensa entre los particulares en contra de las conductas denigrantes e injustas que diario se dan las personas.

El objetivo final de esta tesis no es otro que dejar claro la falta de regulación que en nuestro país existe en contra de la discriminación, y la necesidad de que esta prohibición pueda sea elevada a rango constitucional como garantía fundamental de los individuos a fin de dejar abierta la posibilidad de que posteriormente, según el curso de nuestra historia, juristas preocupados por la lucha de un trato igualitario y humanitario puedan proceder a legislar para que se prevean las sanciones y mecanismos de defensa específicos en contra de las conductas discriminatorias.

#### **IV.- Propuestas**

El presente apartado tiene por objeto la propuesta de ciertas reformas y modificaciones en nuestro orden jurídico fundamental a fin de poder garantizar a los individuos la protección en contra de cualquier trato discriminatorio o tendiente a la disminución de sus derechos frente a los demás, dejando así abierta la posibilidad de que

posteriormente se legisle a través de ordenamientos secundarios sobre las sanciones y mecanismos de defensa para hacer valer estos derechos.

México, no debe quedarse al margen del actuar internacional y debe ser congruente con su discurso a nivel mundial. Para los ojos del mundo nuestro país es una tierra de libertad y de igualdad, no en valde el Juicio de Amparo es admirado por los demás países al hacer posible la protección de los derechos de los individuos frente a las autoridades.

En este sentido la protección que México pretende dar a los individuos es muy grande y valiosa. Sin embargo, con la presente tesis se pretendió poder observar que nuestro país no siempre actúa congruentemente con lo que declara, que es inútil declarar la igualdad y protección de los derechos humanos, así como adherirse y ratificar los ordenamientos internacionales tendientes a la protección y tutela de los derechos humanos, si no se actúa a nivel interno a fin de hacer cumplir dichos ordenamientos.

Es una realidad innegable que la discriminación es una práctica comúnmente reiterada entre la población mexicana; en este estudio únicamente se hizo alusión a aquella que se da en función de la raza, la cultura, la economía, la religión que cada quien profesa y el sexo, ya que son las que con mayor claridad se observan y más se presentan. El Juicio de Amparo fue creado para defensa de los derechos de las personas, considerados como garantías individuales que son oponibles al poder público. Pero aquellos derechos que se tutelan en el amparo debieran también ser oponibles a terceros, es decir a los demás individuos, que exista una forma para poder hacerlos valer y respetar frente al actuar de los demás.

Cuando el Constituyente estableció las garantías individuales dentro de nuestra Carta Magna, lo hizo con un espíritu de absoluta protección de los derechos de los individuos, pero es importante dejar claro que se trata de derechos oponibles a

terceros, rubro en el que se encuentran comprendidas tanto las autoridades como los demás particulares.

Podría aquí presentarse la discusión de dónde empieza mi derecho frente a los demás y dónde termina, a fin de saber cuando se vulnera o no el derecho del otro, en este sentido diversos filósofos y juristas lo han interpretado de la siguiente manera:

*--EL DERECHO PROPIO; TERMINA DONDE COMIENZA EL  
DERECHO DEL OTRO.--*

Es este orden de ideas, considero de suma importancia que se eleve a rango constitucional la prohibición de la discriminación, a fin de poner un límite en la conducta de las personas que no vulnere derechos propios. Prevista esta prohibición dentro de nuestra Carta Magna en el Capítulo de las Garantías Individuales, queda el fundamento para reglamentar posteriormente mediante ordenamientos secundarios los mecanismos específicos y sanciones contra los actos discriminatorios.

Actualmente no existe ley secundaria que prevea las acciones a seguir frente a actos discriminatorios precisamente por no existir precepto constitucional que refiera expresamente a esta materia.

En este sentido podría argumentarse que son varios los artículos constitucionales contenidos dentro del capítulo de las garantías individuales que prevén garantías o derechos fundamentales de igualdad entre los seres humanos, pero desgraciadamente, se trata de declaraciones que no contienen la prohibición de la discriminación, que vendría a ser una garantía o derecho fundamental que el constituyente de 1917 omitió consagrar de manera específica.

Elevándose a rango constitucional la prohibición expresa contra la discriminación, se están salvaguardando aún más los derechos de los individuos, dándoles la posibilidad

de defensa frente a aquellos actos de discriminación con que puedan afectarse unos a otros y de esta forma se mantendría el espíritu de nuestra Constitución, en donde se tutelan los derechos de los seres humanos que deben ser respetados, tanto por las autoridades como por los propios gobernados.

De esta forma, consideramos que el artículo mas adecuado para incluir la prohibición a la discriminación sería precisamente el 1º de nuestra Carta Magna, por ser el pilar fundamental del reconocimiento de la igualdad de los seres humanos; estableciendo la preeminencia de las garantías individuales consagradas por dicho ordenamiento dentro de las cuales se encuentran inmersos los derechos humanos o fundamentales del individuo.

En este sentido, se propone la siguiente reforma al texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.**

**En consecuencia, quedan absolutamente prohibidos los actos o medidas de discriminación que resulten perjudiciales para cualquier individuo, ya sea que provengan de una autoridad o de otro particular, en razón de la raza, consideración étnica, cultural, situación económica, religión, sexo o por cualquier otro motivo; las leyes y reglamentos establecerán las**

**sanciones correspondientes para aquél que cometa  
cualquier acto de discriminación en perjuicio de otro.**

De esta forma se ampliaría aún más nuestro Capítulo de Garantías Individuales, salvaguardando los derechos de los individuos frente al actuar de terceros, ya sean particulares o autoridades y se estarían haciendo efectivos todos aquellos Tratados, Declaraciones y Pactos Internacionales que en materia de Derechos Humanos ha ratificado nuestro país.

Se eligió el texto del primer artículo de nuestra Carta Fundamental, por ser el principio de la misma en el cual se consagra la titularidad general e igual de todos los derechos fundamentales del hombre que la propia Constitución expresamente establece como garantías individuales.

Su texto otorga a todo individuo que se encuentre en nuestro país el goce de todas las garantías que la Constitución contiene, declarando que éstas únicamente podrán restringirse o suspenderse en los casos que la misma establece. Entonces, qué mejor que como complemento a dicho artículo se prevea que ningún individuo pueda verse afectado por actos discriminatorios en razón de su sexo, cultura, situación económica, religión o raza, ya que en todo caso, dichos actos vendrían a significar restricciones en el goce de nuestras garantías individuales o derechos más íntimos.

Reformándose el texto constitucional conforme a la propuesta de la presente tesis, México estaría actuando al nivel de los demás países; ya que en el presente siglo los derechos humanos han sido revalorados y las naciones se han preocupado de su protección y difusión debido a nuestra propia condición de seres humanos, que es lo que nos identifica a todos. De esta forma se han adoptado medidas para elevar la imagen de la persona humana con sus propios derechos intrínsecamente unidos a su naturaleza.

Se ha intentado acabar con aquellas prácticas despóticas e injustas para los individuos, con todos aquellos tratamientos que fuera de eliminar la desigualdad entre las personas, intentaban marcar las diferencias y hasta institucionalizarlas.

El deseo mundial es el respeto hacia los demás, hacia la dignidad humana, en este sentido es que nuestro país necesita evolucionar y para eso es necesario que en el ordenamiento interno, en lo que se refiere a la política interior, se adopten todas las medidas necesarias para poder hacer cumplir todos los instrumentos internacionales en los que nuestro país ha tomado parte para la protección y tutela de los derechos humanos.



## CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente estudio, que en groso modo intentó definir al fenómeno de la discriminación, así como algunos de sus tipos, se arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La discriminación es un fenómeno que puede observarse desde que el hombre aparece sobre la Tierra, y que por estar intrínsecamente unido a la propia naturaleza humana ha existido en todos los tiempos y civilizaciones, a lo largo de la evolución de nuestra historia.

SEGUNDA.- Según quedó definido, discriminar significa distinguir o diferenciar, y aunque no toda discriminación debe entenderse como acto en perjuicio del ser humano, en el presente estudio únicamente se hizo referencia a aquella que se traduce en una afectación para los individuos, misma que no ha logrado ser del todo controlada.

TERCERA.- El hecho de que la discriminación sea un fenómeno que forma parte de nuestra naturaleza como seres humanos, no significa que ésta no pueda controlarse y reglamentarse para el bien de todos.

CUARTA.- Por no existir sistema en que el hombre no discrimine al hombre y luche por ser superior al otro, explotándolo y denigrándolo, debe legislarse a favor de los seres humanos, prohibiendo definitivamente la discriminación y conductas de este tipo.

QUINTA.- A nivel internacional se puede observar que muchos países han tenido la preocupación de prohibir que dentro de su ámbito territorial se lleven a cabo prácticas de discriminación, en este sentido, han incluido dentro de sus Constituciones y de su legislación, distintos preceptos que contienen la prohibición expresa de la discriminación.

SEXTA.- En nuestro país, también se han presentado actos de discriminación perjudiciales para los individuos a lo largo de nuestra historia, en sus diferentes tipos y grados, y aunque muchos de ellos se han ido suprimiendo, otros todavía subsisten como prácticas frecuentes dentro de las relaciones que entablan las personas.

SEPTIMA.- El motivo de que se sigan presentando este tipo de actos y se siga observando discriminación entre los individuos, se debe a que los afectados no tienen medios de defensa para hacer valer sus derechos ante sus semejantes respecto de este tipo de conductas.

Las personas podrán defenderse a través del Juicio de Amparo, pero éste es única y exclusivamente para la defensa de los gobernados contra los actos y abusos cometidos por las autoridades, por tanto no existe medio alguno de defensa en contra de las discriminaciones y arbitrariedades cometidos entre particulares. Lo anterior se debe precisamente a que ese derecho no se encuentra contenido dentro del catálogo que la Constitución establece para las garantías individuales y no hay ninguna ley que prohíba expresamente este tipo de actos. Por otro lado, no puede olvidarse que las leyes están creadas para regular, o en cierto modo explicar la propia Constitución, que es el ordenamiento legal que nos rige de máxima jerarquía, sin embargo, en el caso que nos ocupa, quedó demostrado que ni siquiera en la Constitución está prevista la prohibición a la discriminación, por tanto las leyes secundarias no tienen precepto alguno que reglamentar en este sentido.

OCTAVA.- El espíritu del Constituyente al crear en nuestra Constitución el capítulo de garantías individuales, no fue otro que reconocer los derechos humanos y crear los mecanismos para que los mismos sean respetados por todos, no específicamente por las autoridades, ya que las garantías deben ser respetadas no únicamente por éstas sino por todos los individuos en general.

NOVENA.- Nuestro país siempre se ha preocupado por el respeto a los derechos humanos, tan es así que la nuestra fue una de las primeras Constituciones que dentro de

su texto, además de consagrar los derechos más importantes, fundamentales para los individuos, estableció los mecanismos para vigilar su respeto. De esta forma, fue creado el Juicio de Amparo, logro del que debemos sentirnos orgullosos los mexicanos, ya que es un medio amplísimo de defensa de nuestros derechos que la Constitución define como garantías individuales.

Sin embargo nuestra Carta Magna se ha quedado corta en la protección de los derechos humanos, ya que no todos los que han sido reconocidos a nivel internacional y que intrínsecamente forman parte de nuestra gama de prerrogativas fundamentales, están consagrados o tutelados dentro del catálogo de las garantías individuales que se prevén en su texto. Es de esta manera, que no se contiene una prohibición expresa en contra de los actos de discriminación, las personas no tienen forma de defenderse o de hacer valer sus derechos frente a los demás particulares, y así continuamente, hay quien ve su derecho pisoteado por razones de raza, cultura, situación económica, religión que profesa y por su sexo, entre otros.

DECIMA.- Nuestro país debe de ser congruente con lo que proclama a nivel internacional, en este sentido, es sabido que siempre ha existido una gran preocupación por el respeto a los derechos humanos, México ha ratificado un sinnúmero de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, según se mencionó en el texto del presente estudio, pero eso no es suficiente, resulta necesario que dichos instrumentos internacionales, se incluyan dentro de la legislación nacional, a fin de que se respeten las prerrogativas que los mismos prevén.

DECIMO PRIMERA.- Elevándose a rango constitucional la prohibición expresa en contra de cualquier acto o conducta discriminatoria en razón de raza, cultura, posición económica, religión, sexo o por cualquier otro motivo, se ampliaría la gama de garantías individuales, consagrando uno más de los derechos humanos, y abriendo la puerta para que nuestros legisladores preocupados del respeto hacia esos derechos reglamenten dicho artículo y se elabore en su momento, una ley específica que establezca las reglas y las medidas que se seguirán para que los individuos puedan

defenderse. Manteniendo por alto el postulado de que en nuestro país todas las personas son iguales, con los mismos derechos y obligaciones; actuando acorde con los acontecimientos internacionales.

DECIMO SEGUNDA.- Lo que la presente tesis propone es que se eleve a rango constitucional, específicamente la prohibición de los actos o medidas de discriminación que resulten perjudiciales para cualquier individuo, ya sea que provengan de una autoridad o de otro particular, en razón de la raza, consideración étnica, cultural, situación económica, religión, sexo o por cualquier otro motivo; siendo las leyes y reglamentos los encargados de establecer las sanciones correspondientes para aquél que cometa cualquier acto de discriminación en perjuicio de otro. El artículo que se propone para la reforma en cuestión, es el artículo 1º de nuestra Carta Magna, por ser el pilar fundamental del reconocimiento de igualdad de los seres humanos.

DECIMO TERCERA.- Finalmente, cabe mencionar, que si la preocupación de los individuos y las naciones ha sido el respeto hacia las demás personas y el mantener en alto la declaración universal, de que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, éstos deben respetarse y proporcionarse todos los medios necesarios para vigilar su cumplimiento, a fin de que se otorgue a todos los individuos la posibilidad de vivir en un mundo con una mayor igualdad, condiciones de desarrollo y crecimiento.

Abordar un tema como el de esta tesis, por su naturaleza, resulta sumamente complejo desde cualquier perspectiva en que se mire, fundamentalmente por su heterogeneidad.

El divorcio entre la realidad y el derecho, entre el ser y el deber ser, continúa hasta nuestros días. Héctor Gros Espiell acertadamente apunta que el corregir esto es

prioritario para hacer posible que el derecho sea, en eficacia y vigencia, un factor fundamental para el desarrollo de la justicia.<sup>129</sup>

Esto se traduce en la necesidad de actuar acorde con los acontecimientos nacionales e internacionales, razón por la que el presente trabajo propone realizar una reforma constitucional, elevando a dicho rango la prohibición de la discriminación.

Sin embargo cabe mencionar que sin la reglamentación correspondiente, cualquier reforma constitucional o intento por abordar el problema, son esfuerzos en vano o simples declaraciones sin poderlas hacer efectivas.

El presente estudio es una mera aproximación a esta problemática, una invitación a la reflexión, dejar la puerta abierta a fin de que la legislación secundaria tome cartas en el asunto, creando mecanismos teniendo en cuenta que toda la Nación debe participar en la solución, porque la discriminación es un fenómeno de índole nacional.

---

<sup>129</sup> Cfr. Gros Espiell, Héctor. "LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA". UNAM, México, 1978.

## BIBLIOGRAFIA CITADA

## OBRAS:

- ABBAGNANO, Nicola. "DICCIONARIO DE FILOSOFIA". Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". 23a.ed., Porrúa, S.A., México, 1991.
- CASTILLO F., Víctor M. "ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA". 2a ed., UNAM, México, 1984.
- DANOU, Pedro Claudio Francisco. "ENSAYO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". Trad.Gregorio Funes Córdoba, Imprenta de la Universidad Argentina, Argentina, 1941.
- GIBSON, Charles. "LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL 1519-1810". 3a. ed., Siglo XXI Editores, México, 1977.
- GROS Espiell, Héctor. "LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA". UNAM, México, 1978.
- HALE, Charles A. "LA TRANSFORMACION DEL LIBERALISMO EN MEXICO A FINES DEL SIGLO XIX". Vuelta, S.A. de C.V., México, 1991.

- ISRAEL, Jonathan I. "RAZAS, CLASES SOCIALES Y VIDA POLITICA EN EL MEXICO COLONIAL 1610-1670". Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- MONTANELLI, Indro. "HISTORIA DE ROMA". 4a.ed., Tribuna de Plaza & Janes, Barcelona, 1988.
- MONTIEL y Duarte, Isidro. "ESTUDIO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". 3a. ed., Porrúa, S.A., México, 1979.
- MORENO Rodríguez, Rogelio. "VOCABULARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES". Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1974.
- OROZCO Y BERRA, Manuel "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO". Vol.1, Porrúa, S.A., México, 1960.
- RAMELLA, Pablo A. "LOS DERECHOS HUMANOS". Depalma, Buenos Aires, 1980.
- RODRIGUEZ y Rodríguez, Jesús "INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BASICOS DE DERECHOS HUMANOS". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.
- SENIOR F. Alberto. "COMPENDIO DE UN CURSO DE SOCIOLOGIA". 11a. ed., Edit. Francisco Méndez Oteo, México, 1981.

**OBRAS VARIOS AUTORES:**

IMPERIO DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES". Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1967

RABASA , Emilio O. y Gloria Caballero. "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION". Porrúa, S.A. México, 1993

STAVENHAGEN, Rodolfo, et. al. "LA CULTURA POPULAR". 4a.ed., Dirección General de Culturas Populares (SEP), Premiá Edi-tora de libros, S.A., México, 1984

ZORRILLA Arena Santiago y José Silvestre Méndez. "DICCIONARIO DE ECONOMIA". 3a.ed., Editores Océano, S.A., México, 1986.

**DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:**

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, Espasa Calpe, Madrid, 1984.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 2a.ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 3a.ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1989.

DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES. 4º vol., UNESCO, Planeta De-Agostini, S.A., Barcelona, 1987.

**REVISTAS:**

CRIMINALIA. año XXXI, No.8, agosto, México, 1965.

DOCUMENTOS BASICOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie Folletos, 90/4, México, 1990.



- EL OTRO DERECHO. No.8, junio, Themis, S.A -ILSA, Colombia, 1991.
- ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991 (Colección Manuales 91/7).
- GACETA DE DECLARACION DE PRINCIPIOS. Comisión Mexicana de Derechos Humanos, México, 1988.
- GACETA. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 90/1, 2, 3, 5, México, 1990.
- LEX, 2a. época, año VII, No.19, mayo-agosto, Panamá, 1981.
- PERSONA Y DERECHO. No. 11, Pamplona, 1984.
- POLITICA INTERNACIONAL. Año XXXVII, No. 870-1, 5-20-VII, Belgrado, 1986.
- REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. No.120, noviembre-diciembre, Madrid, 1961.
- REVISTA DE INFORMACION JURIDICA. No.131, abril, Madrid, 1954.
- REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS. UNAM, México, 1987.
- REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS. No.86, año IX, febrero, San. José de Costa Rica, 1953.
- REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO CONTEMPORANEO. No. 2, Bruselas, 1985.
- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol. L, No.1, julio, Suiza, 1954.
- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol.104, No.1, enero-marzo, Ginebra, 1985.
- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol.82, No.3, septiembre, Ginebra, 1970.
- REVISTA NUEVA SOCIEDAD. No.111, Enero-Febrero, Caracas, Venezuela, 1991.

**LEGISLACION:**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Comentada. Procuraduría General de la República, Instituto de Investigaciones  
Jurídicas, UNAM, México, 1994, (Serie A Fuentes, Textos y Estudios Legislativos,  
Num.59).

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO